



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MOLINA

INFORME N° 13/2025
30 DE ABRIL DE 2025



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	9
UNIVERSO Y MUESTRA	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Debilidades generales de control interno.	11
1.1. Ausencia de supervisiones a las subvenciones otorgadas por el municipio... ..	11
1.2. Falta de control en la recepción de documentos tributarios.....	12
1.3. Falta de control en la recepción de bienes y/o servicios.....	13
1.4. Falta de control en la suscripción y contabilización de las boletas de garantía. 15	
1.5. Falta de control respecto a información mínima requerida en procedimientos de compras.....	16
1.6. Falta de control en registro de prestadores.	17
2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.	18
2.1 Respecto al libro auxiliar para registro de subvenciones.....	18
2.2 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.....	20
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	21
3. Planes anuales de compras, años 2023 y 2024 sin contenido mínimo exigido..	21
4. Incumplimiento de plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas.....	22
5. Falta de acreditación de habilitación en Registro de Proveedores.....	24
6. Sobre situación tributaria de proveedores.....	26
7. Proceso licitatorio sin bases administrativas.	28
8. Bases administrativas sin requisitos mínimos.	29
9. Sobre discrepancias en actas de evaluación de procesos licitatorios.	30
10. Diferencias en evaluación de licitaciones públicas.	32
11. Irregularidades en licitación en licitación ID N° 2309-93-LE23 adjudicada al proveedor Hans Salcedo Riquelme.....	36
11.1. Respecto a aumento de obras.	36
11.2. Contratación sin acuerdo del Concejo Municipal.	37
11.3. Aumento de plazo no justificado.	38
12. Adquisiciones de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.	38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13.	Irregularidades en renovación de contrato de suministro de amplificación, iluminación, pantalla audiovisual y otros para actividades municipales”, suscrito con el proveedor “Séptima Producciones SpA”.	42
14.	Garantías de fiel cumplimiento de contrato sin el monto mínimo exigido.	44
15.	Falta de Certificado de disponibilidad presupuestaria en contrataciones.	45
16.	Incumplimiento en el registro de transferencias.	46
17.	Falta de documentación necesaria para la postulación a entrega de subvención.	47
18.	Remisión de comprobante de ingreso no presentado por la entidad receptora.	48
19.	Respecto de control y fiscalización de los convenios por parte del municipio.	49
19.1.	Sobre validaciones en terreno.	49
19.2.	Falta de designación formal del personal municipal para ejercer labores de supervisión.	50
19.3.	Ausencia de revisión de documentos tributarios presentados.	51
20.	Sobre eventual conflicto de interés en contratación de empresa Séptima Producciones SpA.	51
21.	Respecto al uso de dependencias municipales para fines políticos.	54
22.	Control de existencia de bienes.	57
22.1.	Bienes sin placa identificatoria.	57
22.2.	Carros de arrastre sin patente.	58
23.	Sobre cuentas corrientes.	58
23.1.	Diferencia entre el saldo conciliado y la contabilidad.	59
23.2.	Depósitos en tránsito.	61
23.3.	Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.	63
23.4.	Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas.	64
23.5.	Sobre retraso en la regularización de los cheques girados y no cobrados.	64
III.	EXAMEN DE CUENTAS	66
24.	Gastos improcedentes.	66
24.1.	Gastos asociados al programa “Evaluación del Festival de la Vendimia”.	66
24.2.	Desembolsos efectuados para adquisición de premios y/o reconocimientos.	68
a)	Jornada para dirigentes de la comuna de Molina.	69
b)	Jornada de capacitación y de autoconocimiento y trabajo en equipo Molina 2024.	69
c)	Programa Salud Integral de los funcionarios.	69
d)	Celebración mes de los grandes Molina 2023.	69



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e)	Celebración día del funcionario municipal 2023.	70
25.	Gastos no acreditados.	72
26.	Respecto a adquisición de juguetes para celebración de navidad.	76
27.	Errores de imputación contable.	77
28.	Sobre aspectos contables de las garantías.	79
28.1	Ausencia de contabilización.	79
28.2	Sobre contabilización errónea de las boletas de garantía.	80
29.	Rendiciones de cuenta presentadas en el marco de subvenciones otorgadas. 80	
29.1.	Documentos presentados sin detalle de prestaciones.	81
29.2.	Rendiciones presentadas sin documentos mercantiles.	81
30.	Subvenciones otorgadas sin informes mensuales de rendición.	83
	CONCLUSIONES	85
	Anexo N° 1: Detalle de partidas revisadas.	94
	Anexo N° 2: Detalle de documentos tributación sin evidencia de recepción.	97
	Anexo N° 3: Detalle de evaluaciones de licitaciones públicas.	98
	Anexo N° 4: Registro gráfico de palomas alusivas a candidatura en dependencias municipales.	101
	Anexo N° 5: Partidas provenientes de meses anteriores no conciliados al 30 de junio de 2024.	102
	Anexo N° 6: Estado de observaciones de Informe Final N° 13, de 2025.	109
	A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.	109
	B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD	113



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 13, de 2025

Municipalidad de Molina

Objetivo: Efectuar una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, de transferencias corrientes al sector privado, y administración de recursos financieros en la Municipalidad de Molina, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y 31 de agosto de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el entonces decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -aplicable en el período auditado-; asimismo corroborar que los recursos transferidos a privados se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, en especial a lo relacionado a la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

Objetivos específicos:

- Verificar si el municipio se ciñe a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en el proceso de adquisición de bienes y servicios, activos no financieros y en la administración y control posterior a la recepción.
- Corroborar si la repartición edilicia en sus contrataciones se apega a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.
- Validar si ese órgano comunal cuenta con mecanismos de control que velen por el correcto cumplimiento de las obligaciones pactadas en las bases administrativas y/o técnicas, y en los contratos suscritos, y en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada, verificar si se aplicaron las sanciones y/o multas correspondientes.
- Analizar las transferencias corrientes efectuadas al sector privado por parte de esa entidad edilicia, verificando la existencia de montos pendientes de rendición; que no existan conflictos de intereses entre funcionarios de la municipalidad y de la entidad receptora; y que la finalidad de la transferencia se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y no tenga relación con actividades ajenas a los fines municipales.
- Determinar si las cuentas corrientes se encuentran debidamente conciliadas con el fin de mantener un adecuado control de los recursos financieros de la entidad.

Principales resultados:

1. Se constató que esa entidad municipal pagó la suma de \$4.950.000, al proveedor Jorge Luis Contreras Verdugo, para la ejecución del programa “Evaluación del Festival de la Vendimia”, el cual incluía los servicios de arriendo de centro de eventos para 250 personas, mobiliario, y servicio de alimentación, sin que se advierta la forma en que dichos gastos resultaban pertinentes y necesarios en el marco de las funciones municipales, contenidas en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, corresponde que ese órgano edilicio adopte las acciones correctivas necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, con ocasión de una determinada festividad, decida realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, los gastos sean imputados según su naturaleza y dirigidas a la comunidad.

2. Se comprobó que ese municipio, incluyó, dentro de una serie de jornadas, a saber, para dirigentes de la comuna de Molina; de capacitación y de autoconocimiento y trabajo en equipo Molina 2024; programa de salud integral de los funcionarios; celebración mes de los grandes Molina 2023 y; celebración día del funcionario municipal 2023, una serie de gastos asociados a premios y/o reconocimientos, por una suma total de \$4.983.400, sin que de ellas se advierta, por una parte, que las adquisiciones hayan tenido por objeto el fomento de la participación e interés de los habitantes de la comuna, y por otra, que a través de dicha acción se cumpla alguna función municipal, lo que infringe los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695.

Por ello, la municipalidad deberá emprender las acciones correctivas necesarias para ajustar su actuar, en lo sucesivo, a lo establecido, entre otros, en los dictámenes N°s 72.590, de 2009, y 29.578, de 2011, de esta procedencia, que han precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a un determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales, así como lo contenido en el dictamen N° 16.903, de 2017, de igual origen, que previene que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

3. Se detectó que la Municipalidad de Molina, desembolsó la suma de \$24.894.800, para la adquisición de 10.000 juguetes para fines recreativos, lo que no se ajusta a lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 31.000, de 1990, de esta Contraloría General, que señala que la adquisición de juguetes por parte de los municipios para donarlos en navidad puede estimarse como la atención de una necesidad de carácter social, en la medida que se trate de favorecer indeterminadamente a niños de la comuna en estado de indigencia o de escasos recursos, lo que no se acreditó en la especie.

Por tanto, ese municipio deberá implementar las acciones de control que le permitan asegurar, en lo sucesivo, la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Sobre estos tres resultados, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por la suma total de \$34.828.200, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

4. Se constató que el proceso licitatorio ID N° 2298-47-L123, "Programa de Salud Integral de los funcionarios", no contó con las respectivas bases administrativas, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 7°, letra a), de la ley N° 19.886, y 2° y 19, del decreto N° 250, de 2004. A su vez, se constató que, en 6 procesos licitatorios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las bases administrativas no señalan los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, y la oportunidad en que ellos serán requeridos, situación que incumple el numeral 9, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004.

Así, ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar porque los procesos licitatorios que convoque cuenten, por una parte, con las respectivas bases administrativas y por otra, estas cuenten con el contenido mínimo exigido para ellas, puesto que aquellas constituyen el instrumento por el cual se fijan las reglas en el concurso público, y a las que deben ajustarse tanto las actuaciones del órgano administrativo que convoca a tal proceso, como de los oferentes que participan en el mismo.

5. Se constató que, en 3 procesos licitatorios - ID N° 2298-41-LE23, ID N° 2298-47-L123, e ID N° 2298-62-L124-, los integrantes de la comisión evaluadora no correspondían a aquellos establecidos en las respectivas bases administrativas, lo que infringe el artículo 22, N° 10, del antedicho decreto N° 250, de 2004, debiendo ese municipio velar porque, en lo sucesivo, las comisiones evaluadoras que participen de los procesos licitatorios sean concordantes con aquellos funcionarios y/o cargos dispuestos en las respectivas bases administrativas.

6. Respecto de los procesos licitatorios ID N°s 2298-84-LE24 y 2309-135-LE23, se constataron errores en la adjudicación de estas, por cuanto se adjudicaron a proveedores que no presentaron la oferta más conveniente, en virtud de los criterios de evaluación dispuestos en las bases, lo que contraviene el artículo 10 de la ley N° 19.886, por lo que ese órgano comunal deberá velar porque los integrantes de las comisiones evaluadoras efectúen los análisis conforme las disposiciones contenidas en los pliegos de condiciones de los procesos licitatorios que convoque en el futuro.

7. Se determinó que mediante decreto exento N° 2.454, de 2023, el administrador municipal de la época autorizó un trato directo por aumento de obras y obras extraordinarias por un 23% del proyecto "Suministro de mobiliario distintas unidades municipales", adjudicada al proveedor Hans Pierre Salcedo Riquelme, al margen de lo dispuesto en el punto 17 de las bases administrativas, aprobadas decreto exento N° 1.632, de 2023, que permitía un aumento o disminución de hasta un 5% del valor total de la adquisición. Además, se constató que el monto total pagado al proveedor en comento alcanzó la suma de \$36.284.769, sin que para estos efectos se requiriera acuerdo del Concejo Municipal, ya que superaba las 500 UTM, lo que vulnera lo dispuesto en la letra j), del artículo 65, de la aludida ley N° 18.695.

Por lo anterior, ese municipio, en lo sucesivo, tendrá que ajustar sus procedimientos licitatorios a las respectivas bases que rijan los procesos, así como a la normativa vigente sobre la materia.

8. Se determinó que los servicios contratados mediante las órdenes de compras detalladas en la tabla N° 12, del presente informe, se fundamentaron en la causal del artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004, sin que haya sido acreditada la justificación de la naturaleza especial de la contratación, la idoneidad técnica del proveedor y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, por consiguiente corresponderá a ese municipio, en lo sucesivo, acreditar fundadamente ese tipo de contrataciones, y ceñir su actuar, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivo, a lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

9. Se constató que esa entidad municipal aprobó mediante decreto alcaldicio N° 3.211, de 14 de diciembre de 2022, una renovación de un contrato con “Séptima Producciones SpA.”, por el servicio de “Suministro de amplificación, iluminación, pantalla audiovisual y otros para actividades municipales”, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, por lo que procede que ese órgano comunal adopte las medidas necesarias para ceñir su actuar, en lo sucesivo, a lo previsto en los artículos 129 y siguientes del citado decreto N° 661, de 2024.

10. Se verificó que ese órgano comunal pagó la suma de \$5.842.900, al proveedor Jorge Contreras Verdugo, para desarrollar la actividad “Jornada de Capacitación de autoconocimiento y trabajo en equipo Molina 2024”, que consideraba la participación de 380 personas; sin embargo, sólo se acreditó la concurrencia 185 invitados.

Asimismo, esa entidad comunal pagó la suma de \$29.999.999, al proveedor Séptima Producciones SpA., para el desarrollo del programa “Navidad en los sectores de Molina 2023”, sin que, en dicho expediente de pago, se adjuntaran las nóminas de beneficiarios ni la forma en que determinó la cantidad de productos a adquirir. También, para la celebración del día del funcionario municipal 2023, ese municipio desembolsó la suma total de \$17.990.900, al proveedor Séptima Producciones SpA.; y, un monto de \$5.699.999, al proveedor Julieta Pérez Fuenzalida, sin que conste en los respectivos expedientes de pago, el listado de asistentes a dichas actividades, ni la forma en que ellos cumplen con el propósito de ser en beneficio de la comuna.

Para el programa “Participación en campeonato nacional de cueca para personas mayores 2023 en Tomé”, esa entidad comunal pagó \$1.790.000, al proveedor Séptima Producciones SpA.; no obstante, revisado el expediente de pago, no consta la nómina de asistentes a la actividad. En tanto, la entidad edilicia pagó \$1.420.860 al proveedor Pablo Agustín Riquelme, por servicios de coffee break para actividades de la Dirección de Desarrollo Económico Local, sin que conste la forma en la cual se determinó la cantidad del servicio a contratar ni la nómina de personas asistentes a ellas.

Todas estas situaciones dan cuenta que ello se efectuó sin atender los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Por ello, procede que ese municipio implemente las acciones de control que le permitan, en lo sucesivo, asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Respecto de los puntos 4 al 10, la entidad auditada deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de investigar los hechos representados, determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los servidores involucrados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Se constató en visita inspectiva desarrollada el 3 de octubre de 2024, en dependencias municipales, específicamente en la calle independencia N° 1736, lugar donde se encuentra la Dirección de Desarrollo Económico Local (DIDEL), la existencia de 4 palomas alusivas al candidato a alcalde, señor Gabriel Silva González, las cuales además contaban con la imagen de la alcaldesa de ese entonces, doña Priscilla Castillo Gerli, para lo cual ese municipio instruyó una investigación sumaria, determinando una multa de 20% para el Director (S) de la Dirección de Desarrollo Económico Local, DIDEL, razón por la cual le corresponderá a ese municipio, por una parte, remitir los antecedentes relativos a la investigación sumaria llevada a cabo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y; por otra, velar, en lo sucesivo, por el correcto uso de las dependencias municipales, así como el estricto cumplimiento del principio de la probidad administrativa.

12. En las rendiciones de cuenta presentadas en el marco de subvenciones otorgadas por el municipio, se constató la presentación de facturas y/o boletas sin detalle, y otros aportaron tickets de compra, los cuales no son documentos tributarios, todo lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 de la ordenanza N° 11, de 2022, de esa entidad comunal, por lo que ese órgano comunal deberá remitir para su revisión de este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de la regularización de las rendiciones presentadas sin el detalle de las prestaciones y sin los documentos tributarios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Se verificó, en virtud de los antecedentes relativos a la cuadratura de los saldos mantenidos al 30 de junio de 2024, según la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, fondos municipales y el Balance de Comprobación y de Saldos, una diferencia de \$18.234.945, situación que no se aviene a lo previsto en numeral 4.2 del dictamen N° E324651, de 2023. A su vez, se evidenció que en la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a "Depósitos o abonos de la entidad no registrados en el banco" por \$262.385.866, "Giros o cargos no contabilizados por la entidad" por \$200.050 y "Depósitos o abonos no contabilizados por la entidad" por \$303.232.026, provenientes de meses anteriores, los que al 30 de junio de 2024, se encontraban pendientes de regularización contable

Por lo expuesto, corresponde que ese municipio culmine el proceso de ajuste de las partidas señaladas, y sean debidamente reconocidas y regularizadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.066/2024
REFs N°s E29085/2025
E32111/2025

INFORME FINAL N° 13, DE 2025, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO Y
DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL
SECTOR PRIVADO EN LA MUNICIPALIDAD
DE MOLINA.

TALCA, 30 de abril de 2025.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios, y de transferencias corrientes al sector privado en la Municipalidad de Molina, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

JUSTIFICACIÓN

La fiscalización se planificó, entre otros aspectos, por la materialidad y aumento de la cantidad de órdenes de compra y recursos involucrados en las compras realizadas por la Municipalidad de Molina, las que ascendieron a \$7.621.789.983, \$9.287.095.441 y \$11.375.858.072 durante los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente, además de constatar la concentración de compras a un grupo específico de proveedores cuyos montos representan más del 50% de las adquisiciones bajo la modalidad de compra efectuadas a través de licitación pública y contratación directa por parte de la entidad edilicia.

A su vez, la presente auditoría considera el incremento de los presupuestos de transferencias corrientes efectuadas al sector privado en igual periodo, aspectos que resultan relevantes a efectos de comprobar la existencia de transferencias corrientes que puedan no haberse ajustado para los fines a los cuales fueron conferidos.

Suma a lo anterior, las denuncias presentadas a esta Contraloría Regional, por parte de la Consejera Regional del Maule, doña Mirtha Segura Ovalle, respecto a eventuales irregularidades en la adquisición de bienes a proveedores específicos a través de contratación directa.

Asimismo, a través de esta auditoría, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17

A LA SEÑORA
ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
CONTRALORA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, N° 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente, con la meta 16.6 crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Molina es un organismo autónomo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En ese tenor, esa entidad edilicia está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Ahora bien, es dable precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, ya mencionada, se establece que los procedimientos administrativos de contratación que realizan las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el entonces decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del referido texto legal, aplicable en el período auditado.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, ya citada, en su artículo 7°, letra a), define, en lo pertinente, la licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal, mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

En lo que respecta a la materia auditada, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, y por el anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, en lo que respecta a las transferencias corrientes conviene precisar que de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, del Ministerio de Hacienda, las Transferencias Corrientes comprenden los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan una contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes a instituciones públicas y del sector externo (privado).

Luego, resulta útil puntualizar que el artículo 2° de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, señala que “se entenderá por transferencias las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza, todo esto según se determine en el reglamento”.

Enseguida, en virtud de los artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la señalada ley N° 18.695, las entidades edilicias cuentan con atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, debiendo el alcalde contar con el acuerdo del concejo, para el ejercicio de dicha facultad.

Al respecto, es menester indicar que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo (aplica dictamen N° E414595, de 2023 e esta Contraloría General).

Por medio del oficio N° E27011, de 17 de febrero de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Molina el preinforme de auditoría N° 13, de 2025, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 277, de 2025, de ese origen, ingresado a esta Contraloría Regional el 17 de marzo de igual año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento, de transferencias corrientes al sector privado, y administración de recursos financieros en la Municipalidad de Molina, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y 31 de agosto de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el entonces decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -aplicable en el período auditado-; asimismo corroborar que los recursos transferidos a privados se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, en especial a lo relacionado a la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

A su vez, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado, esto es desde el 1 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2024, y revisados los libros mayores del subtítulo 22, denominado “Bienes y Servicios de Consumo”; se constató que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

población determinada por esta Entidad de Control ascendió a \$2.718.083.662, correspondientes a 924 registros.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando, principalmente, criterios de riesgo y materialidad, las que totalizan una suma de \$340.491.714, cifra que representa el 13% del total antes identificado.

Tabla N° 1: Universo y muestra – Subtítulo 22

Cuenta contable	Denominación	Universo		Muestra analítica	
		(\$)	#	(\$)	#
215-22-01	Alimentos y bebidas	22.749.370	8	-	-
215-22-02	Textiles, vestuarios y calzados	21.919.653	8	-	-
215-22-03	Combustibles y lubricantes	100.800.000	13	-	-
215-22-04	Materiales de uso o consumo	218.650.129	109	76.464.640	2
215-22-05	Servicios básicos	67.088.395	106	-	-
215-22-06	Mantenimiento y reparaciones	109.917.677	41	-	-
215-22-07	Publicidad y Difusión	95.285.752	44	-	-
215-22-08	Servicios generales	1.267.585.388	195	211.462.867	17
215-22-09	Arriendos	520.064.398	254	19.297.461	2
215-22-10	Servicios financieros y de seguros	32.493.251	7	-	-
215-22-11	Servicios técnicos y profesionales	239.372.420	97	33.266.746	14
215-22-12	Otros gastos en Bienes y Servicios de Consumo	22.157.229	42	-	-
	Total	2.718.083.662	924	340.491.714	35

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, a través de carga de datos dispuesta a través de plataforma OneDrive.

Asimismo, y respecto del subtítulo 24, ítem 01, denominado “Transferencias corrientes al Sector Privado”, se estableció una población de \$800.814.978, correspondiente a 435, de la cual se revisó un monto de \$146.972.138, abarcando 7 partidas, lo cual equivale a un 18% de la población.

Luego, y relativo al subtítulo 29, denominado “Adquisición de activos no financieros”, se determinó una población de \$165.419.524, equivalente a 49 registros, estableciendo una muestra de \$71.243.710, lo cual equivale a 8 partidas, monto que equivale a un 43% del total ya descrito.

Tabla N° 2: Universo y muestra – Subtítulo 29

Cuenta contable	Denominación	Universo		Muestra analítica	
		(\$)	#	(\$)	#
215-29-03	Vehículos	28.797.375	1	-	-
215-29-04	Mobiliario y Otros	51.882.394	12	36.284.769	3
215-29-05	Máquinas y equipos	63.668.624	27	22.708.365	3
215-29-06	Equipos informáticos	21.071.131	9	12.250.576	2
	Total	165.419.524	49	71.243.710	8

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, a través de carga de datos dispuesta a través de plataforma OneDrive.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El detalle de las partidas se presenta en anexo N° 1.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Ausencia de supervisiones a las subvenciones otorgadas por el municipio.

Se advirtió una debilidad en el proceso de supervisión del municipio respecto de la vigilancia a los proyectos financiados mediante subvención, puesto que esa entidad edilicia no efectúa actividades de revisión en terreno, dejando evidencia de ello por medio de, por ejemplo, actas de supervisión, en concordancia con lo dispuesto en el título VII, de la fiscalización, contenida en la ordenanza N° 11, de 2022, sobre subvenciones de la Municipalidad de Molina.

La situación en comentario denota un riesgo para la acreditación de la ejecución de los proyectos objeto de entrega de recursos, en atención a que la falta de supervisión de la ejecución de estos puede originar que las organizaciones receptoras de fondos no se ajusten a los objetivos dispuestos en los respectivos formularios de postulación de proyectos y convenios.

Asimismo, lo reseñado incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

A su vez, no se aviene lo prescrito en el artículo 7° de la citada resolución exenta N° 1962, que señala, en lo que importa, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el proceso de seguimiento del control interno busca asegurar que los controles funcionen adecuadamente y que sean modificados de acuerdo con los cambios en las condiciones en las que operan las instituciones. El seguimiento debe asegurar que se alcanzan los objetivos generales expuestos en la definición de control interno de la entidad y distinguirse claramente de la revisión de las operaciones diarias de la misma.

En su respuesta, ese municipio confirma que no se realiza una verificación en terreno de los proyectos financiados mediante subvenciones; no obstante, dentro de los procedimientos establecidos, lleva a cabo un análisis riguroso de la documentación y los respaldos presentados por las organizaciones beneficiarias, correspondientes a la totalidad de las subvenciones otorgadas, una vez rendidas. Agrega que dicho análisis documental tiene como finalidad asegurar la correcta aplicación de los recursos conforme a los fines estipulados en los respectivos convenios.

Añade que la falta de personal de la Dirección de Control dificulta la implementación de una fiscalización integral en terreno, conforme a la normativa vigente, razón por la cual y con el propósito de mitigar los riesgos asociados a la ausencia de supervisión física directa, implementará un plan de fiscalización enfocado en verificar el uso adecuado de los recursos provenientes de subvenciones municipales.

Por consiguiente, y debido a que el municipio ratifica la situación reprochada, cabe mantener la observación.

En mérito de lo expuesto, esa entidad comunal deberá implementar el plan de fiscalización comprometido por la Dirección de Control, tendiente a verificar el uso adecuado de los recursos provenientes de subvenciones municipales, el que tendrá que ser incluido en la planificación anual de auditorías aprobadas por ese órgano edilicio.

1.2. Falta de control en la recepción de documentos tributarios.

Se constató la existencia de 20 documentos tributarios -entre facturas y boletas de honorarios- que no contaban con el respectivo mecanismo de control relativo a la recepción de éstos, situación que atenta contra la seguridad y certeza del proceso que se trata, y no se aviene a con los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El detalle se encuentra en anexo N° 2.

En efecto, cabe indicar que dicha situación evidencia una inobservancia de ese órgano comunal al principio de control, que expone a esa entidad edilicia a un riesgo operacional y financiero, al darse por aceptados documentos mercantiles, en virtud de los plazos legales establecidos, sin dejar constancia de la fecha de ocurrencia del hecho.

Bajo este escenario, se debe tener presente, que, el artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, previene que para los efectos de esta ley, se tendrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega; o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, sin embargo, en este caso se desconoce la fecha en que aquellos documentos fueron recepcionados conforme por la Inspección Fiscal.

A su turno, el Código de Comercio en el artículo 160 señala, en lo que interesa, que: "No reclamándose contra el contenido de la factura dentro de los ocho días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada".

Además, lo expuesto incumple el artículo 5 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

El municipio responde que, a raíz de la falta de personal de la Dirección de Administración y Finanzas y del Departamento de Adquisiciones, es prácticamente imposible mantener un control de los documentos tributarios; asimismo, la falta de un procedimiento aprobado en la materia genera la existencia de esta debilidad, razón por la cual ha determinado establecer un procedimiento para corregir la falta de control en la recepción de los documentos tributarios.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener lo objetado, debiendo ese municipio dar cumplimiento a la medida informada, esto es, establecer un procedimiento para mantener el control en la recepción de documentos tributarios, dictar el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.3. Falta de control en la recepción de bienes y/o servicios.

Se constató, -en dos casos-, la ausencia del procedimiento de recepción de los bienes adquiridos, sin poder tener a la vista las respectivas actas de recepción de los bienes recibidos en esa oportunidad; asimismo, y en cuanto a la certificación de prestaciones de servicios, se constató que en 13 de los casos revisados en la muestra, no se contó con algún documento que acreditara que los respectivos prestadores dieron cumplimiento a los servicios requeridos, lo anterior de acuerdo con el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Detalle de contrataciones sin recepción conforme.

N° Orden de compra	Rut proveedor	Fecha	Monto (\$)	Tipo de adquisición
2309-748-SE23	16.716.880-9	19/06/2023	29.442.085	Bien
2309-748-SE23	16.716.880-9	19/06/2023	29.442.085	Bien
2298-925-SE23	76.532.777-6	30/11/2023	29.999.999	Servicio
2309-1500-SE23	76.532.777-6	22/11/2023	22.015.000	Servicio
2298-790-SE23	76.532.777-6	26/10/2023	17.990.900	Servicio
2309-1086-SE23	76.532.777-6	01/09/2023	2.439.500	Servicio
2309-1313-SE23	76.532.777-6	24/10/2023	535.500	Servicio
2309-1337-SE23	76.532.777-6	30/10/2023	12.471.200	Servicio
2298-735-SE23	76.532.777-6	06/10/2023	25.000.000	Servicio
2298-735-SE23	76.532.777-6	06/10/2023	25.000.000	Servicio
2309-948-SE23	76.532.777-6	04/08/2023	10.400.000	Servicio
2298-853-SE23	13.574.264-3	10/11/2023	5.699.999	Servicio
2298-230-AG24	76.532.777-6	08/03/2024	1.937.839	Servicio
2298-229-AG24	76.532.777-6	08/03/2024	1.898.050	Servicio
2298-692-AG23	76.532.777-6	27/09/2023	1.790.000	Servicio

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, Director de Administración y Finanzas.

En lo pertinente, es dable hacer presente que el hecho de que no se haya efectuado un recuento de los bienes recibidos representa un riesgo para el municipio de que no se haya recepcionado la totalidad de los bienes adquiridos, ello considerando que el artículo 3° de la ley N° 19.883, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura prevé que se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 1.2 y 3.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en orden a que el control interno debe ser efectuado por todas las personas funcionarias, debiendo ser ejecutado, tanto por la alta dirección, como por el resto de los funcionarios y considerar a todas unidades que conforman la organización, además de definir las líneas de comunicación e información necesarias para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo las responsabilidades de supervisión.

A su vez, no se aviene con el numeral 5.1 Principio: Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables, de la citada resolución exenta N° 1962, de 2022, que dispone, en lo que interesa, los tipos de actividades de control, las que pueden ser preventivas o detectivas, siendo normalmente utilizadas una combinación de ambos tipos. La principal diferencia entre ambas es el momento en el que se produce la actividad de control. En este orden, dentro de los controles detectivos, están las verificaciones, que consiste en la revisión de transacciones después de ser procesadas, por ejemplo: cuando los bienes son entregados, el número de bienes provistos es verificado con el número de bienes solicitados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad comunal señala que, durante el período evaluado, el mecanismo utilizado para otorgar conformidad a los servicios era el visto bueno de la unidad técnica en la factura. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de diversas observaciones realizadas por el Departamento de Contabilidad, desde finales del año 2024, se ha instruido que las unidades técnicas emitan un informe de recepción conforme de los bienes y servicios: Añade que, se incorporará el uso de este documento en los procedimientos de compra que se encuentran en proceso de actualización.

Atendido lo expuesto, y en el entendido que ese ente edilicio confirma la existencia de la debilidad de control detectada, se mantiene la observación.

Por consiguiente, ese municipio deberá establecer un mecanismo de control que permita dar la confiabilidad de que, tanto los bienes como los servicios, que contrate, sean debidamente recepcionados y/o acreditados por medio de actas y/o informes, situación que será validada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.4. Falta de control en la suscripción y contabilización de las boletas de garantía.

Se advirtió que la Municipalidad de Molina no registra a cabalidad, en las respectivas cuentas de orden, las boletas de garantía de las adquisiciones examinados, y además, carecen de un mecanismo de revisión de los montos por los cuales deben extenderse dichos documentos y los plazos de vigencia de estos, aspectos que dejan en evidencia que los citados documentos no son registrados y valorizados correctamente, situación que expone a la entidad edilicia al riesgo de no contar con la totalidad de la información sobre los eventuales derechos que tiene a su favor el citado municipio, por garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por un tercero, con el eventual perjuicio al patrimonio, que dicha omisión podría generar para esa municipalidad.

Lo expuesto, no armoniza con el principio consignado en el punto 6.1, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que “La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, en orden a que todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

La municipalidad contesta que la Secretaria Municipal se encuentra confeccionando un procedimiento para efectos de establecer una coordinación entre la Unidad Técnica, responsable del proyecto, la Unidad que recibe la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, la Secretaria Municipal y quien contabiliza y custodia las boletas de garantía en comento, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de evitar que vuelvan a omitirse las acciones observadas, comprometiendo la formalización de dicho procedimiento para antes del día 15 de abril del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que ese órgano comunal reconoce el alcance formulado, y que la efectividad de las medidas emprendidas se verificará en el futuro, cabe mantener lo observado.

Al tenor de lo expresado, ese municipio tendrá que dar cumplimiento a lo comprometido, en orden a disponer de un procedimiento formalmente establecido que permita instaurar una coordinación entre las unidades participantes del proceso de recepción y contabilización de las respectivas boletas de garantía, dictando el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.5. Falta de control respecto a información mínima requerida en procedimientos de compras.

Se verificó que la entidad no cuenta con un mecanismo de control que permita cautelar el cumplimiento de la información mínima a ser publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, lo anterior con el consiguiente riesgo de que la información no sea transparente, oportuna e íntegra.

Dicha situación pugna con lo establecido en el artículo 4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo dice relación con el proceso de identificación de riesgos, con el fin de determinar una respuesta apropiada para enfrentarlos, permitiendo también, asignar responsabilidades para el manejo de ellos (...) por lo que la tarea de la alta dirección es identificarlos y dar respuesta a éstos con el objetivo de maximizar la posibilidad de alcanzar tanto la misión definida, como los objetivos generales de la organización.

A su vez, contraviene lo previsto en el artículo 6.3, Principio: La organización comunica a las partes interesadas externas los aspectos claves que afectan al funcionamiento del control interno, de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, ya que la alta dirección debe asegurar que existan medios adecuados para comunicarse y obtener información de las partes relacionadas externas, por cuanto dicha información es insumo para el logro de sus propios objetivos.

El municipio responde que, actualmente, el Departamento de Adquisiciones se encuentra trabajando en la actualización del Manual de Adquisiciones, el que detalla el procedimiento para cada mecanismo de compra, especificando los formatos a utilizar y los documentos mínimos requeridos para la publicación. Agrega que cuentan con un sistema de gestión interno que permite a las unidades técnicas acceder a la información sobre los documentos necesarios para efectuar una compra, del cual adjunta respaldo para su verificación.

Ante lo expuesto, y si bien resultan razonables los argumentos presentados, estos se encuentran en fase de desarrollo, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, ese órgano comunal deberá disponer los mecanismos de control pertinentes y actualizar el referido manual de adquisiciones, con el objeto de asegurar que los procesos de compra cuenten con la documentación mínima requerida, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.6. Falta de control en registro de prestadores.

La entidad edilicia no ha implementado o establecido controles en el área de adquisiciones que permitan advertir de manera oportuna potenciales proveedores que se encuentran inhabilitados para contratar con la municipalidad, situación que ocasiona el riesgo de que el municipio efectúe contrataciones al margen de la normativa legal vigente sobre la materia, es decir, con proveedores condenados por prácticas antisindicales o con un vínculo de parentesco o societario con directivos del municipio.

En este sentido, a través de los incisos primero y sexto, del artículo 4°, de la antes citada ley N° 19.886, se estableció que serían causales para no contratar con la administración el haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores dentro de los últimos dos años, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, y también, los casos en que el proveedor mantenga relación por medio de vínculos de parentesco o societario, con funcionarios ejecutivos del mismo.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa, contenida en el dictamen N° 64.655, de 2012, de este origen, ha previsto que corresponde el cumplimiento de la prohibición de contratar con las personas afectas a la inhabilitación en estudio en forma exclusiva a las entidades públicas sujetas a la ley N° 19.886, las que deben verificar la ocurrencia de tal circunstancia en las oportunidades que para cada procedimiento administrativo de contratación señala el inciso primero del artículo 4° de dicha ley, a través de las declaraciones juradas de los oferentes, la consulta a los registros que sobre la materia tiene a su cargo la Dirección del Trabajo y de la información proporcionada por el Registro de Contratistas y Proveedores de competencia de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

A su vez, incumple lo previsto en el numeral 5.3, del artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, conforme al cual se debe desplegar actividades de control a través de las políticas y procedimientos, las que tienen que considerar el expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucradas en el proceso, establecer las responsabilidades que asumirá el personal, incluir el plazo en que una actividad de control debe ejecutarse y las medidas correctivas de seguimiento que controlarán la efectividad del control implementado, entre otras.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, conforme a lo informado por la Secretaría Comunal de Planificación, se había contemplado dentro de los anexos administrativos de las bases de licitación un anexo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referente a la declaración jurada simple de no condena por prácticas antisindicales, del cual adjunta una copia.

No obstante, posteriormente se estimó que existía una redundancia al exigir la declaración de los oferentes que expresara no tener condena por prácticas antisindicales, por cuanto el portal mercado público exige dicha declaración a los oferentes, entendiéndose que el portal mercado público se encontraba informado de dicha sentencia y que de existir automáticamente los proveedores perderían la calidad de hábil para contratar.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de corregir dicha observación, se establecerá en el procedimiento de cada mecanismo de compra la incorporación del certificado de habilidad de cada oferente; por otro lado, se generará una base de datos con la finalidad de mantener un registro de proveedores con su respectivo estado de habilidad, la cual se compartirá a todas las unidades del municipio y se incluirá la declaración relativa a las condenas por prácticas antisindicales en uno de los anexos de las licitaciones.

A razón de lo anterior, dado que la entidad edilicia se encuentra en fase de desarrollo de un mecanismo que mitigue la situación objetada, se debe mantener la observación.

En mérito de lo expuesto, ese municipio deberá establecer los procedimientos de control pertinentes que permitan impedir la contratación con proveedores condenados por prácticas antisindicales, y además con aquellos en los cuales exista un vínculo de parentesco o societario con directivos del municipio, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.

2.1 Respecto al libro auxiliar para registro de subvenciones.

Se constató que esa entidad comunal no mantiene actualizado el libro auxiliar en el cual registra las subvenciones que ha otorgado junto con su respectivo monto rendido y saldo por rendir.

Lo anterior, por cuanto, solicitado dicho registro, el cual fue proporcionado al 12 de septiembre de 2024, se constató la existencia de subvenciones que se encontraban con montos pendientes de rendición, aun cuando ya habían sido registrados en la cuenta contable N° 121-01, deudores por rendiciones de cuenta, además de la inexistencia de registro de subvenciones otorgadas. Lo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Entidades con saldos pendientes de rendir.

Nombre Organización	Glosa registrada	Monto proyecto (\$)	Fecha comprobante	Monto rendido (\$)
Unión Comunal de clubes de adulto mayor Molina	Subvención municipal según D/E N° 2351/2022.	250.000	12/10/2022	0
Unión Comunal de clubes de adulto mayor Molina	Asignación de recursos por concepto de subvención municipal para ejecución del proyecto denominado representando a molina en el campeonato nacional de cueca de Tomé	800.000	26/09/2023	0

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión del libro auxiliar de subvenciones y libro mayor de la cuenta contable 121-01, dispuestos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, a través de la carga de documentos dispuestos por la plataforma OneDrive.

Tabla N° 5: Proyectos no registrados en libro auxiliar.

Nombre proyecto	Nombre Organización	Monto en \$	Fecha convenio	Estado
Alimentación para personas mayores por un buen vivir	Unión Comunal de Clubes de Adulto Mayor	80.000.000	14-11-2023	No está registrado en libro auxiliar
Emergencia Parque Inglés, Radal 7 tazas.	Junta de Vecinos N° 19, El Radal	6.500.000	29-08-2023	No está registrado en libro auxiliar

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión del libro auxiliar de subvenciones y libro mayor de la cuenta contable 121-01, dispuestos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, a través de la carga de documentos dispuestos por la plataforma OneDrive.

La situación advertida no se ajusta al artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en la dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Asimismo, no se aviene con el principio 5.1, "Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables" -específicamente el numeral 5.1.4-, del artículo 5, Actividades de control, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo que dice relación con que las actividades de control pueden ser detectivas o preventivas, siendo normalmente utilizadas una combinación de ambos tipos, hecho afectaría la adopción de las medidas correctivas pertinentes en forma oportuna, lo que puede traducirse en un uso ineficaz e ineficiente de recursos, limitando así, el logro de los resultados esperados.

Además, no armoniza con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, la municipalidad manifiesta que en consideración a la necesidad de regularizar la objeción advertida, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, informa que ha trabajado activamente en la actualización del libro auxiliar de subvenciones, procurando mantener un correcto registro de las subvenciones otorgadas y rendidas en cada periodo desde enero del año 2018 a febrero del año 2025, donde es posible comprobar que tanto los cargos como los abonos de la cuenta 121-06-01, "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado", son coincidentes con los registros de los libros auxiliares de cada año al realizar los filtros pertinentes en las columnas fecha de otorgamiento como en la fecha de rendición, archivos que adjunta.

Añade que, según lo observado en tabla N° 4, denominada "Entidades con saldos pendientes de rendir", que si bien los libros auxiliares se encuentran a la fecha actualizados, se realizarán las labores de indagación necesarias para verificar la falta de registros contables de subvenciones efectivamente rendidas.

En virtud de lo expuesto, y si bien, consta de los antecedentes revisados la actualización del respectivo registro auxiliar, aun posee registros de subvenciones de antigua data, por lo que corresponde mantener lo objetado.

Por consiguiente, esa entidad edilicia deberá continuar con las gestiones necesarias sobre aquellas organizaciones que registran saldos por rendir de años anteriores para su regularización definitiva, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.2 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.

Se observó que las conciliaciones bancarias relacionadas con la cuenta corriente N° 43109003744, son confeccionadas manualmente en un archivo Excel, lo que fue ratificado por el Director de Administración y Finanzas, don Alejandro Rojas Pinto, mediante cuestionario de control interno aplicado el 21 de noviembre de 2024.

La situación antes señalada expone a la municipalidad al riesgo de errores en su confección, tales como cambios de dígitos, omisión, modificación y eliminación de transacciones de recaudación y pagos, debido a que los archivos Excel que permiten modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados, lo cual genera la probabilidad de que la entidad mantenga información contable errónea para la toma de decisiones. Además, el mantener la citada información bajo esta modalidad, no permite validar la existencia de las correspondientes instancias de revisión y/o supervisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se condice con lo descrito en el principio 5.2, “Definir y desarrollar actividades de control generales de tecnología para apoyar el logro de los objetivos”, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que se debe establecer la dependencia entre el uso de la tecnología y los controles generales sobre la misma, es decir, la confiabilidad y seguridad de los sistemas informáticos que procesan, mantienen y reportan información relevante en el sistema de control interno. Los controles generales sobre la tecnología incluyen actividades de control sobre las infraestructuras tecnológicas, la gestión de la seguridad, y la adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnologías. Dichos controles son aplicables a todo tipo de tecnologías, desde aplicaciones sofisticadas hasta entornos de escritorio, de usuario final y dispositivos móviles.

El municipio responde que, en vista de la necesidad de modernizar y agilizar los procedimientos internos reduciendo el riesgo de errores involuntarios y con el fin de garantizar un proceso de control más rápido y fiable, la Dirección de Administración y Finanzas coordinará con los Departamentos de Tesorería y Finanzas el proceso, utilizando un sistema software de conciliación bancaria, a fin de optimizar la eficiencia y la precisión en la gestión financiera municipal, para lo cual, la encargada de realizar las conciliaciones bancarias recibirá la capacitación correspondiente, con el fin de asegurar una correcta utilización del sistema y garantizar que todas las transacciones sean registradas adecuadamente y a la vez se establecerá el procedimiento administrativo de respaldo.

Ante lo descrito, y si bien, se encuentran razonables las medidas dispuestas por la entidad, éstas aún no se han materializado, por lo que cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que ese municipio implemente el procedimiento descrito, en orden a disponer de un sistema software de conciliación bancaria, a fin de optimizar la eficiencia y la precisión en la gestión financiera municipal y capacitar a los funcionarios involucrados, con el fin de asegurar una correcta utilización del sistema y garantizar que todas las transacciones sean registradas adecuadamente y a la vez, establecer y formalizar el procedimiento administrativo de respaldo, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Planes anuales de compras, años 2023 y 2024 sin contenido mínimo exigido.

Se verificó que la Municipalidad de Molina, cuenta con los respectivos planes anuales de compra para los años 2023 y 2024, sin embargo, de la revisión de estos se constató que en ellos no existe la lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año: indicación de su especificación, número, ni fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que “cada Entidad deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar”.

El municipio responde que, si bien el plan anual de compras 2023 no tenía mayor detalle respecto a la cantidad de órdenes de compra y las fechas en que se realizarían las adquisiciones, el plan anual de compra 2024 se elaboró con mayor precisión y detalle de los gastos a realizar en los distintos ítems, el cual incluyó, además, las fechas y cantidades de órdenes de compra a emitir, lo que se encuentra disponible en el Portal Mercado Público y aprobado con el respectivo decreto alcaldicio.

Los argumentos presentados por el municipio no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, dado que reconoce el hecho objetado y que, si bien el del año 2024 se abordó con más detalle, igual no se ajustó a lo previsto en la citada norma legal, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Al tenor de lo expuesto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al contenido mínimo exigido en el artículo 165 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda -que deja sin efecto el decreto supremo N° 250, de 2004- en orden a disponer de: lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

4. Incumplimiento de plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas.

Respecto de las 20 licitaciones revisadas, se constató que en 12 de ellas el municipio no dio cumplimiento a los plazos mínimos entre el llamado y recepción de las ofertas dispuesto en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 6: Detalle de licitaciones sin plazo mínimo requerido.

ID Licitación	Monto de contratación	Fecha publicación	Fecha de cierre	Plazo efectivo	Días mínimos	Diferencia
2298-32-LE24	Entre 100 y 1000 UTM	02/02/2024	08/02/2024	6	10	-4
2309-84-LE23	Entre 100 y 1000 UTM	18/05/2023	24/05/2023	6	10	-4
2298-54-LE23	Entre 100 y 1000 UTM	16/11/2023	21/11/2023	5	10	-5
2298-41-LE23	Entre 100 y 1000 UTM	17/10/2023	24/10/2023	7	10	-3
2298-35-LE23	Entre 100 y 1000 UTM	27/09/2023	04/10/2023	7	10	-3
2298-14-LE24	Entre 100 y 1000 UTM	15/01/2024	22/01/2024	7	10	-3
2309-113-LE23	Entre 100 y 1000 UTM	24/07/2023	31/07/2023	7	10	-3
2298-84-LE24	Entre 100 y 1000 UTM	14/05/2024	20/05/2024	6	10	-4
2309-92-LE23	Entre 100 y 1000 UTM	29/05/2023	05/06/2023	7	10	-3
2309-93-LE23	Entre 100 y 1000 UTM	08/06/2023	14/06/2023	6	10	-4
2309-13-LE24	Entre 100 y 1000 UTM	06/02/2024	13/02/2024	7	10	-3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID Licitación	Monto de contratación	Fecha publicación	Fecha de cierre	Plazo efectivo	Días mínimos	Diferencia
2298-82-LE24	Entre 100 y 1000 UTM	13/05/2024	20/05/2024	7	10	-3

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina e información extraída del portal de Mercado Público.

Sobre lo expuesto, el artículo 25 ya citado, establece que los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas se fijarán por cada entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Con todo, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de, a lo menos, 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado en el inciso precedente podrá rebajarse hasta 5 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

De lo expuesto, es pertinente establecer que la Municipalidad de Molina infringió la citada norma, por cuanto no se advierte en los respectivos decretos que convocaron las licitaciones que se indican en tabla N° 6, un fundamento que permita concluir que la contratación cumplía con los aludidos requisitos, que justificaran un plazo menor (aplica criterio contenido en dictamen N° 61.545, de 2012, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el municipio cita lo dispuesto en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, utilizada para fundar lo reprochado, agregando que, de acuerdo con la definición de un servicio de simple y objetiva especificación, este corresponde a un servicio o bien que se caracteriza por ser fácil de describir o explicar y que para el caso de la adquisición de servicios de simple y objetiva especificación, se puede evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos y luego determinar la oferta más conveniente basándose en el precio.

Luego, y en cuanto a las licitaciones observadas, dicho municipio admite que los plazos establecidos fueron menores a los 10 días establecidos como mínimo en el artículo 25 citado, sin perjuicio de que la justificación de estas contrataciones correspondía a bienes y servicios cuya especificación era simple y objetiva, lo que permitió razonablemente un menor esfuerzo en la preparación de ofertas.

Añade que, en este sentido, a pesar de que los decretos de convocatoria no especifican de manera explícita el fundamento que justifique la reducción de los plazos, considera que, en función de la naturaleza de las adquisiciones, se actuó conforme a los lineamientos establecidos en el dictamen N° 61.545, de 2012, de la Contraloría General de la República, que habilita la rebaja de plazos en ciertos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, agrega que a partir de la presente objeción, se compromete a modificar sus procesos internos para asegurar que en futuras licitaciones se incluya un fundamento claro y detallado en los decretos de convocatoria que justifique la reducción de los plazos de recepción de ofertas, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente y los criterios de esta Entidad de Control. Lo anterior, ajustando los procedimientos administrativos para cumplir cabalmente con las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de licitaciones, con el objetivo de garantizar la transparencia y eficacia en los procesos de contratación pública.

Las explicaciones vertidas por la entidad comunal no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto de los antecedentes aportados no se observa documento alguno en que se haya establecido que las adquisiciones objetadas hayan sido catalogadas como “de simple y objetiva especificación”, por lo que corresponde mantener la observación.

En consideración a ello, ese municipio en lo sucesivo, deberá velar porque en las futuras licitaciones que se convoque se adopten medidas tendientes a asegurar que en sus procesos internos se incluya en los decretos de convocatoria, un fundamento claro y detallado, que justifique la reducción de los plazos de recepción de ofertas, ajustándose a lo estipulado en el artículo 46 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda -que deja sin efecto el decreto N° 250, de 2004-.

5. Falta de acreditación de habilitación en Registro de Proveedores.

De la revisión del registro de proveedores del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según la validación realizada por esta Contraloría Regional -el día 2 de diciembre de 2024-, en el portal Mercado Público, así como de la revisión de antecedentes referentes a su contratación y los decretos de pago aportados por el municipio, no fue posible acreditar, a la fecha de la contratación, la situación financiera e idoneidad técnica de los siguientes proveedores individualizados en la tabla siguiente, toda vez que en dicha plataforma se indicaba en el tópico denominado estado de habilidad: “Sin información disponible” y; estado de acreditación: “Proveedor sin acreditación vigente en Mercado Público”.

Tabla N° 7: Proveedores sin acreditación vigente en Mercado Público.

Nombre	Rut	Estado
Juan Raúl Rojas Vergara	8.392.609-0	Proveedor sin acreditación vigente
Aníbal Calderón Arriagada	10.392.064-7	Proveedor sin acreditación vigente
CHACOLÍ SPA	77.193.365-3	Proveedor sin acreditación vigente
AKATRON SpA	77.230.374-2	Proveedor sin acreditación vigente

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina e información extraída del portal de Mercado Público.

Dicha circunstancia no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, el cual exige que, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratar con la Administración del Estado, los interesados deben acreditar su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento.

Así, el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que los proveedores inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el citado registro, mientras que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas, situación que no consta haya sido verificada antes de contratar con los citados proveedores.

A su vez, el artículo 16 de esa ley dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Enseguida, el artículo 17 del mismo texto legal previene que el reglamento establecerá, entre otras materias, las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, su situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales condiciones, conforme lo establece el dictamen N° 17.272, de 2007, de la Contraloría General.

Establecido lo anterior, y en cuanto a la posibilidad de requerir tal registro para efectos de que los oferentes puedan presentar sus propuestas y participar en los correspondientes procesos, es preciso señalar que el inciso cuarto del artículo 16 del precitado texto legal prescribe que, los organismos públicos contratantes podrán exigir la citada inscripción, para poder suscribir los contratos definitivos, regla que reitera el inciso tercero del artículo 66 del señalado reglamento.

En consecuencia, al tenor de la indicada preceptiva y de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, entre otros, en sus dictámenes N°s 53.449, de 2005, 27.550 y 36.252, ambos de 2007, y 5.945, de 2010, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos, lo que no ocurrió en los 4 casos que se señala.

El municipio responde que, conforme a lo informado por el Departamento de Adquisiciones, para cada compra se utiliza como mecanismo la revisión de la habilidad de cada proveedor adjudicado antes de emitir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la orden de compra, dado que al revisar de forma posterior a la emisión de la orden de compra o terminado el contrato el portal mercado público, este no permite visualizar un historial de la habilidad de cada proveedor.

Añade, sin embargo, a fin de evitar la observación en futuras revisiones, se adjuntará al expediente de pago el certificado de habilidad de cada proveedor y se integrará este proceso al procedimiento de compras que se encuentra en proceso de actualización.

En consecuencia, dado que la medida informada se materializará en un futuro y que lo representado trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación.

En razón de ello, ese municipio deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control que estime pertinente con el fin de verificar que los proveedores que contrate se encuentren debidamente inscritos en el registro de proveedores del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, adjuntando al expediente de pago el certificado de habilidad de estos, junto con integrar dicho proceso al manual de procedimiento de compras que se encuentra en actualización.

6. Sobre situación tributaria de proveedores.

Para el caso de dos proveedores con los cuales el municipio efectuó una contratación de servicios, se observó que las actividades económicas registradas no se condicen con el objeto o prestación del servicio contratado, a saber:

a) En efecto, para el caso del señor Juan Raúl Rojas Vergara, se consultó en la página web del SII, el día 2 de diciembre de 2024, las actividades económicas vigentes registradas, la cual se identifica en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Actividades económicas vigentes.

Actividades	Código	Categoría	Afecta IVA	Fecha
Otras Actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P.	829900	Segunda	No	24/06/2004

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de consulta realizada en página web del Servicio de Impuestos Interno con fecha 2 de diciembre de 2024.

Ahora bien, y según consta en las respectivas cláusula primera de los respectivos contratos de trabajo años 2023 y 2024, el objeto de la contratación fue “desarrollar una estrategia organizacional que permita aumentar los ingresos municipales a través de la creación, el diseño, la implementación y la evaluación de las decisiones dentro de la Municipalidad de Molina” y “estrategia organizacional para generación de mayores ingresos”, respectivamente, pudiendo existir otros giros que se adecuaran más a la labor descrita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Por otra parte, y referido al proveedor Chacolí SpA., y consultado el registro de actividades económicas vigentes registradas en la página web del SII, se identificaron las siguientes:

Tabla N° 9: Actividades económicas vigentes.

Actividades	Código	Categoría	Afecta IVA	Fecha
Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P.	259900	Primera	Si	31/07/2020
Fabricación de colchones; fabricación de otros muebles N.C.P.	310009	Primera	Si	31/07/2020
Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería.	466302	Primera	Si	07/09/2022
Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción.	475201	Primera	Si	07/09/2022

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de consulta realizada en página web del Servicio de Impuestos Interno con fecha 2 de diciembre de 2024.

Luego, se constató que ese municipio adquirió de ese proveedor 5 carros de primera intervención contra incendios, los cuales en la factura electrónica N° 105, de 1 de marzo de 2024, se describen como carros de arrastre equipado con kits para incendios, pudiendo existir otros giros que se adecuaran más a la labor descrita.

Lo expuesto en los literales a) y b) vulnera el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación, criterio que, resulta aplicable a los tratos directos, por expresa disposición del artículo 52 del mismo texto reglamentario.

En este orden de ideas, el dictamen N° 24.385, de 2018, de la Contraloría General, ha puntualizado que la determinación de los proveedores que serán invitados a participar corresponde a la entidad que convoca al procedimiento concursal, en prosecución de los fines del servicio y de la normativa aplicable, de manera razonada, sin vulnerar los principios aplicables a la materia.

Al respecto, conviene precisar que tanto la ley N° 19.886, y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establecen diversos requisitos que deben cumplir quienes pretendan contratar con la Administración, correspondiendo a los funcionarios de los respectivos servicios velar por su cumplimiento. Estos requerimientos guardan armonía con las exigencias que según el artículo 53 de la ley N° 18.575, plantea el interés general.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde señalar que la naturaleza de los negocios del oferente a que se ha hecho referencia no cumple con los requisitos mencionados, toda vez que los giros comerciales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorizados por el Servicio de Impuestos Internos, SII, dicen relación con uno distinto al de la compra o prestación del servicio contratado.

En su respuesta, la municipalidad señala que, según lo informado por el Departamento de Adquisiciones la situación se debe a la falta de personal y a la existencia de procedimientos desactualizados, sin que se revisara constantemente la situación tributaria de los proveedores; sin embargo, a raíz de observaciones de la Dirección de Control y del Departamento de Contabilidad, se instruyó a todas las unidades a través de correo electrónico, respecto a que cada oferente que no cuente con el rubro comercial relacionado con la naturaleza de los productos a adquirir o servicios a contratar, será declarado inhábil dentro del proceso de adquisición, por lo cual no podrá ser adjudicado. Añade, por otro lado, que se solicitará, en todo tipo de adquisición, al momento de postular, la carpeta tributaria la cual debe indicar claramente el o los giros vigentes del proveedor; todas estas mejoras se incluirán en la actualización de los procedimientos de compra.

Si bien pudieran resultar atendibles los argumentos expuestos por la entidad edilicia, no es posible desvirtuar el alcance formulado, dado que la efectividad de la aplicación de las medidas correctivas son de carácter futuro y se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, por lo que, se mantiene la observación formulada.

En ese tenor, procede que ese municipio concrete las medidas correctivas informadas, esto es, solicitar, en todo tipo de adquisición, al momento de postular, la carpeta tributaria la cual debe indicar claramente el o los giros vigentes del proveedor, junto con incluir estas mejoras en la actualización del manual de procedimientos de compra que está en desarrollo.

7. Proceso licitatorio sin bases administrativas.

Se constató que el proceso licitatorio ID N° 2298-47-L123, denominado “Programa de Salud Integral de los funcionarios”, no contó con las respectivas bases administrativas de licitación, en efecto, revisados los antecedentes cargados en el portal de mercado público, se observó que dicha entidad subió como respaldo un extracto del programa que daba origen a la contratación.

Sobre el particular, cabe hacer presente que de conformidad a lo estatuido en los artículos 7°, letra a), de la ley N° 19.886, y 2°, N° 21, de su reglamento -aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, la licitación o propuesta pública es el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Por su parte, el N° 3 del artículo 2° del mencionado texto reglamentario define las bases como los “Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo. Incluyen Bases Administrativas y Técnicas.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el artículo 19 del reseñado reglamento previene, en lo que interesa, que “Las Bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente.”.

De la preceptiva recién transcrita, se aprecia que las bases de una licitación constituyen el instrumento por el cual se fijan las reglas bajo las que se desarrolla un determinado procedimiento licitatorio, y a las que deben ajustarse tanto las actuaciones del órgano administrativo que convoca a tal proceso, como de los oferentes que participan en el mismo.

A su vez, tanto de tales disposiciones como de lo establecido en los N^{os} 4 y 5 del referido artículo 2° del decreto N° 250, de 2004, se advierte que las bases administrativas y las técnicas son parte integrante del pliego de condiciones que rige la licitación respectiva, el que, según se indicara, debe ser aprobado por acto administrativo de la autoridad competente, situación que no se observa en la especie.

En su respuesta, la municipalidad, a través del Departamento de Adquisiciones señala que, debido a la caída del sistema mercado público ocurrida en el mes de septiembre de 2023, el portal continuó con intermitencias para enlazar la firma electrónica al utilizar las bases simplificadas, disponibles en la Dirección de Compras Públicas, por lo cual se cargaba la información en la plataforma y se adjuntaba el detalle de las especificaciones técnicas.

Por lo anterior y con el objeto de evitar nuevas inconsistencias o falta de información, se deja constancia de que se está confeccionando un procedimiento para licitaciones menores a 100 UTM, al que se adjuntará un formato de bases simplificadas.

8. Bases administrativas sin requisitos mínimos.

Se constató que, en 6 de los procesos licitatorios revisados, las bases administrativas no señalan los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, y la oportunidad en que ellos serán requeridos, situación que no se aviene a lo establecido en el numeral 9, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El detalle de los procesos licitatorios es el siguiente:

Tabla N° 10: Procesos licitatorios sin contenido mínimo exigido.

ID Licitación	Nombre
2298-54-LE23	Navidad en los Sectores de Molina 2023
2298-41-LE23	Celebración día del funcionario municipal 2023
2309-113-LE23	Jornada para Dirigentes de la Comuna de Molina
2298-84-LE24	Jornada de capacitación de autoconocimiento y trabajo en equipo Molina 2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID Licitación	Nombre
2298-47-L123	Programa Salud Integral de los funcionarios.
2309-135-LE23	Adquisición de juguetes para Navidad 2023 comuna de Molina
2309-93-LE23	Suministro de Mobiliario distintas unidades municipales

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina e información extraída del portal de Mercado Público.

En igual tenor al punto anterior, el municipio precisa que la observación se contextualiza en las intermitencias que existieron, al enlazar la firma electrónica para utilizar las bases simplificadas de la Dirección de Compras Públicas, luego de la caída del sistema de mercado público, durante el año 2023. Añade que para evitar nuevas situaciones que generen inconsistencias en los procesos, se está elaborando un procedimiento para licitaciones menores a 100 UTM, el que contemplará los requisitos establecidos por la ley y reglamento de compras públicas, así como un formato para bases simplificadas.

Los argumentos presentados por el municipio respecto de lo señalado en los numerales 7 y 8, no resultan suficientes para desvirtuar los alcances formulados, dado que reconoce los hechos objetados y que las medidas informadas son de aplicación futura, por lo que corresponde mantener las observaciones planteadas.

Por lo expuesto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar porque los procesos licitatorios que convoque cuenten, por una parte, con las respectivas bases administrativas y por otra, dichas bases cuenten con el contenido mínimo exigido en ellas, puesto que estas constituyen el instrumento por el cual se fijan las reglas en el concurso público, y a las que deben ajustarse tanto las actuaciones del órgano administrativo que convoca a tal proceso, como de los oferentes que participan en el mismo.

Además, la entidad auditada deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de investigar los hechos representados, determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los servidores involucrados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Sobre discrepancias en actas de evaluación de procesos licitatorios.

Se constató que, en 3 procesos licitatorios, los integrantes de la comisión evaluadora no concordaban con aquellos establecidos en las respectivas bases administrativas, según el siguiente detalle:

a) Para la licitación ID N° 2298-41-LE23, denominada "Celebración día del funcionario municipal 2023", se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 3.031, de 16 de octubre de esa anualidad, se aprobaron las respectivas bases administrativas, las cuales establecieron en su punto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13.1, “Comisión evaluadora de las ofertas”, que la evaluación de las ofertas la efectuará una comisión formada por el Administrador Municipal, Director de Administración y Finanzas y la jefa del Departamento de Adquisiciones o quienes los subroguen.

Luego, aparece que, mediante oficio ordinario N° 78/2023, de 25 de octubre de 2023, la comisión evaluadora propone adjudicar al oferente Séptima Producciones SpA., siendo firmada por el Administrador Municipal, señor Miguel Gajardo Vilches y el Secretario Comunal de Planificación, señor Santiago Correa Correa, en circunstancias que al último funcionario no le correspondía participar de la evaluación y sí al Director de Administración y Finanzas y a la jefa del Departamento de Adquisiciones, quienes no figuran firmando el citado documento.

En su respuesta, la municipalidad señala que en cuanto a las discrepancias en las actas de evaluación de procesos licitatorios, reconoce para la licitación ID N° 2298-41-LE23, la existencia de una incongruencia, producto de un malentendido administrativo. Sin embargo, como medida correctiva, se reforzará el proceso de conformación de las comisiones evaluadoras en futuras licitaciones, con el fin de evitar situaciones similares.

b) Respecto de la licitación ID N° 2298-47-L123, denominada “Programa Salud Integral de los funcionarios”, se constató que mediante documento sin número, de 8 de noviembre de 2023, la Directora de las Personas de ese entonces, doña Maritza Zúñiga González, evaluó el aludido proceso licitatorio, sin embargo, no se constató la existencia de las respectivas bases administrativas -representado en el punto N° 7 del presente acápite II-, por lo que no se pudo determinar la pertinencia de que el proceso haya sido evaluado solamente por la Directora de las Personas.

El municipio contesta, respecto a la licitación ID N° 2298-47-L123, que reconoce la omisión en la publicación de las bases administrativas completas para este proceso, lo que impidió una revisión integral de las condiciones que regían la comisión evaluadora. No obstante, señala que la Directora de Personas fue designada para evaluar el proceso debido a su competencia en el área de recursos humanos, justificándose su participación en función de la naturaleza del servicio contratado.

c) En cuanto a la licitación ID N° 2298-62-L124 denominada “Programa de evaluación del festival de la vendimia 2024”, se constató que, en las bases administrativas, aprobadas mediante acto administrativo N° 2298-62-L124 -utiliza bases tipo de la Dirección de Compras y Contratación Pública- no se contempló un apartado para definir los integrantes de la comisión evaluadora.

En relación con los literales anteriores, cabe recordar que el artículo 22, N° 10, del antedicho decreto N° 250, de 2004, prescribe que “Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguientes materias: 10. La forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de ese reglamento.

La municipalidad responde, sobre la licitación ID N° 2298-62-L124, que reconoce que las bases administrativas de ese proceso licitatorio no incluyeron de manera explícita la sección correspondiente a los integrantes de la comisión evaluadora, constituyendo una omisión en relación con la normativa mencionada en la observación.

Dado lo anterior, la entidad edilicia, como medida correctiva, indica que implementará una revisión rigurosa de todas las licitaciones en curso y futuras, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Memorandum N° 14, de 21 de febrero de 2025, emitido por el Alcalde don Felipe Méndez Guzmán.

En orden a lo expuesto en las letras a), b) y c) del presente numeral, y debido a que el municipio confirma las situaciones observadas, cabe mantener los reproches ahí formulados.

Por lo tanto, ese municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, las comisiones evaluadoras que participen de los procesos licitatorios sean concordantes con aquellos funcionarios y/o cargos dispuestos en las respectivas bases administrativas.

Además de lo anterior, corresponde que estas materias sean incluidas en el procedimiento disciplinario que debe incoar la entidad auditada.

10. Diferencias en evaluación de licitaciones públicas.

a) Respecto del proceso licitatorio ID N° 2298-84-LE24, denominado “Jornada de Capacitación de Autoconocimiento y trabajo en equipo Molina 2024”, se realizó un recálculo de la evaluación de las ofertas presentadas por los tres oferentes participantes de dicho proceso, constatándose un error en la adjudicación de esta, por cuanto se otorgó la licitación a un proveedor que no presentó la oferta más conveniente, en virtud de los criterios de evaluación dispuestos.

En efecto, cabe mencionar que las bases administrativas, en su punto 12.3, pauta de evaluación, estableció siete criterios, de acuerdo con el siguiente detalle: a) precio ofertado: 30%; calidad técnica: 20%; experiencia de la empresa: 30%; contratación personas con discapacidad: 5%; contratación de mujeres; contratación personas pueblos originarios: 5%; y contratación adultos mayores: 5%.

Luego, se verificó que, para dicho proceso licitatorio, se presentaron tres ofertas, correspondiente a los proveedores: Layner OTEC, MO Eventos Servicios y Gourmet -proveedor adjudicado-, y Quinta Capacitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A este respecto, se constató que mediante Informe Técnico N° 32/2024, los señores Miguel Gajardo Vilches, Administrador Municipal, Santiago Correa Correa, Secretario Comunal de Planificación, y doña Margot Lueiza Salazar, Directora (S) de Desarrollo Comunitario, propusieron adjudicar al oferente Jorge Luis Contreras Verdugo, -MO Eventos Servicios y Gourmet, en circunstancias que la oferta del proveedor Layner OTEC SpA., presentaba una propuesta más conveniente de acuerdo a los criterios ya mencionados.

En efecto, se determinó que para los criterios contratación de mujeres y contratación de personas pueblos originarios, dicha comisión otorgó al proveedor Layner OTEC nota 1, sin perjuicio que se presentaron los contratos de doña Paloma Belén Galdames Escobar y doña Margarita del Carmen Lillo Lagos; y el contrato del señor Marco Antonio Reyes Coñaman, el cual además adjunta un certificado de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el cual acredita que posee la calidad de indígena perteneciente a la etnia Mapuche, por lo cual para ambos casos correspondía la nota 7.

Asimismo, y respecto del criterio calidad técnica, el proveedor MO Eventos Servicios y Gourmet, no acreditó la experiencia del expositor, por lo cual, le correspondía en ese criterio una nota 4 y no la nota 7 que le fue otorgada por la comisión.

De esta forma, al proveedor Layner OTEC, le correspondía una nota 6,18, mientras que, al proveedor adjudicado, le asistía una nota de 5,50. El detalle de la conjugación de los criterios y factores de la aludida licitación consta en el anexo N° 3.

En su respuesta, la entidad auditada reconoce que en el proceso de evaluación se cometió un error en la puntuación de algunos criterios definidos, particularmente en los relacionados con la contratación de mujeres y personas de pueblos originarios, y la calidad técnica de la oferta presentada, el cual se trata de un error involuntario al calificar estos aspectos, ya que, efectivamente, los contratos presentados por el proveedor "Layner OTEC SpA." cumplían con los requisitos establecidos en las bases para esos criterios.

Complementa su escrito, indicando que tomarán las medidas pertinentes para reforzar la capacitación y procedimientos internos de evaluación de ofertas, a fin de evitar la repetición de este tipo de errores en el futuro.

b) Respecto del proceso licitatorio ID N° 2309-135-LE23, denominado "Adquisición de juguetes para navidad 2023 comuna de Molina", se realizó un recálculo de la evaluación de las ofertas presentadas por los dos oferentes participantes de dicho proceso, constatándose un error en la adjudicación de ésta, por cuanto se adjudicó a un proveedor que no presentó la oferta más conveniente, en virtud de los criterios de evaluación dispuestos.

Cabe mencionar que las bases administrativas, en su punto 13.3, pauta de evaluación, estableció siete criterios, de acuerdo con el siguiente detalle: a) precio ofertado: 30%; calidad de los juguetes: 30%;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo de entrega: 20%; contratación personas con discapacidad: 5%; contratación de mujeres; contratación personas pueblos originarios: 5%; y contratación adultos mayores: 5%.

Luego, se verificó que, para dicho proceso licitatorio, se presentaron tres ofertas, correspondiente a los proveedores: Importaciones Maya Ltda., Importadora Ari Perrot Rosenberg EIRL y Kuprem Toys.

A este respecto, se verificó que mediante Informe Técnico N° 85/2023, los señores Miguel Gajardo Vilches, Administrador Municipal, Santiago Correa Correa, Secretario Comunal de Planificación, y doña Paola Pizarro Márquez, Directora (S) de Desarrollo Comunitario, propusieron adjudicar al oferente Importadora Maya Ltda., en circunstancias que, de acuerdo al recálculo efectuado por el equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional, la oferta del proveedor Kuprem Toys, presentaba una propuesta más conveniente de acuerdo a los criterios ya mencionados.

En efecto, se constató que para los criterios calidad de los juguetes (30%), se determinó que se calificaría con nota 7.0 si es que los juguetes cumplen a cabalidad con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas; nota 5.0 si cumplen parcial con los criterios establecidos y; nota 1.0, en caso de no cumplir con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas.

En este sentido, se estableció que las condiciones mínimas a cumplir por cada juguete eran: 1. Rotulación de juguetes y aplicación de nuevo reglamento; 2. Contener información básica requerida en la ley del consumidor; y 3. Cumplir con el reglamento sobre seguridad de los juguetes.

No obstante lo anterior, se constató que el proveedor Importaciones Maya Ltda., fue calificado con una nota 7.0 en dicho criterio en circunstancias que adjuntó un catálogo de los juguetes ofrecidos, un certificado de análisis químicos del Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad, CESMEC y un certificado de toxicidad emitido por el mismo proveedor, sin acreditar el punto 1 requerido en especificaciones técnicas, por lo cual le correspondía nota 5.0, misma nota que fue otorgada a los restantes proveedores.

De esta forma, la nota ponderada del oferente Kuprem Toys, sería de un 5,84; del proveedor Importaciones Maya Ltda., un 5,20 y del proveedor Importadora Perrot Rosenberg EIRL de un 5,33, de acuerdo con el detalle contenido en anexo N° 3.

Sobre lo expuesto en letras a) y b), cabe recordar, que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

De la norma transcrita se desprende que los pliegos de condiciones que rigen a las propuestas públicas constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes, por lo que una vez que las bases son aprobadas y que son presentadas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propuestas, resultan obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 399, de 2017, de esta procedencia).

Asimismo, cabe mencionar que el inciso primero del artículo 6° de la citada ley N° 19.886, dispone, en lo pertinente, que “Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros”; luego, el inciso segundo de su artículo 10 prevé que “El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento”.

Por su parte, el mencionado reglamento -aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aplicable en ese entonces-, en el inciso segundo de su artículo 20, puntualiza que “La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que pretende contratar y ahorro en sus contrataciones”.

A continuación, los incisos segundo y tercero del artículo 37 de aquel texto reglamentario establecen que “La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases”, y que asignará los puntajes de acuerdo con tales criterios, respectivamente.

Enseguida, el inciso primero del artículo 38 del mismo reglamento señala que “Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases”.

De la regulación transcrita fluye, entonces, que la autoridad administrativa, al confeccionar las respectivas bases de licitación, debe incorporar en las mismas los criterios técnicos y económicos que le permitan luego realizar una evaluación objetiva de las propuestas recibidas, a través de un análisis de los beneficios y costos, presentes y futuros, del bien o servicio ofrecido en cada una de ellas, con la finalidad de seleccionar a la mejor.

Además, que la autoridad debe adjudicar la licitación a aquel oferente que, en su conjunto, y acorde a los mencionados criterios, haga la propuesta más ventajosa, situación que no ocurre en la especie.

Respecto de este literal, la Municipalidad de Molina reconoce que, en la evaluación de este proceso licitatorio, se cometió un error en la puntuación otorgada al proveedor "Importadora Maya Ltda." en el criterio de "calidad de los juguetes", ya que no cumplía con uno de los requisitos fundamentales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las especificaciones técnicas relacionadas con la rotulación y los certificados de seguridad de los juguetes, como lo establece el reglamento correspondiente.

Dado lo anterior, la Secretaría Comunal de Planificación, refiere que se llevará a cabo una revisión exhaustiva de los procedimientos internos de evaluación y adjudicación para garantizar la correcta aplicación de los criterios establecidos en las bases administrativas y técnicas en todos los procesos licitatorios futuros. Además, de las sesiones de capacitaciones adicionales para los funcionarios encargados de los procesos licitatorios, con el objetivo de evitar errores en la interpretación y aplicación de los criterios de evaluación y asegurarse de que se cumpla con la normativa vigente.

En relación con los descargos presentados en letra a) y b) del presente punto, y por cuanto el municipio reconoce los hechos observados, corresponde mantener las situaciones objeto de reproche, debiendo ese órgano comunal velar porque los integrantes de las comisiones evaluadoras efectúen los análisis de acuerdo con las disposiciones contenidas en las respectivas bases administrativas de los procesos licitatorios que convoque en el futuro.

Además de lo anterior, corresponde que estas materias sean incluidas en el procedimiento disciplinario que debe incoar la entidad auditada.

11. Irregularidades en licitación en licitación ID N° 2309-93-LE23 adjudicada al proveedor Hans Salcedo Riquelme.

11.1. Respecto a aumento de obras.

En primer término, cabe precisar que mediante memo N° 174, de 6 de junio de 2023, el señor Santiago Correa Correa, Secretario de Planificación Comunal, solicitó autorizar, la aprobación de bases y llamado a licitación del proyecto "Suministro de mobiliario distintas unidades municipales", lo cual se concretó mediante decreto exento N° 1.632, de esa misma data.

La citada licitación ID N° 2309-93-LE23, contó con un presupuesto de \$30.000.000, y fue adjudicada al proveedor Hans Pierre Salcedo Riquelme, mediante el decreto alcaldicio N° 1.784, de 16 de junio de 2023, por un monto neto de \$24.741.248.

En ese contexto, se constató la existencia del memo N° 204, 11 de agosto de 2023, en el cual se solicita autorizar obras extraordinarias y prórroga del contrato, las cuales totalizan un presupuesto adicional de \$6.842.684.

Luego, se determinó que mediante decreto exento N° 2.454, de 21 de agosto de 2023, el Administrador Municipal, don Miguel Gajardo Vilches, autorizó un trato directo correspondiente a aumento de obras y obras extraordinarias. Así, el detalle de la contratación quedó de la siguiente forma:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Detalle de presupuesto modificado.

Presupuesto inicial (\$)	Partidas adicionales (\$)	Presupuesto final (\$)	Porcentaje de aumento (*)
29.442.085	6.842.683	36.284.769	23%

(*) Calculado considerando el presupuesto inicial como el 100%.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina e información extraída del portal de Mercado Público.

Al respecto, dicha situación vulnera lo dispuesto en el punto 17 de las bases administrativas, denominado variación o modificación de contrato, el cual establece que la municipalidad podrá ordenar y con el fin de llevar a un mejor término la adquisición contratada, un aumento o disminución de hasta un 5% del valor total de la adquisición, previamente justificada y autorizada por el I.T.O., al igual que la disposición final del Mobiliario a licitar.

11.2. Contratación sin acuerdo del Concejo Municipal.

De lo expuesto precedentemente, se constató que el monto total pagado al proveedor en comento alcanzó la suma de \$36.284.769, sin que para estos efectos se requiriera acuerdo del Concejo Municipal, lo expuesto vulnera lo dispuesto en la letra j), del artículo 65, de la aludida ley N° 18.695, que señala, en lo pertinente, que la autoridad comunal requerirá el acuerdo de ese cuerpo colegiado para suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, ya que al dividir la suma \$36.284.769, al valor de la UTM del mes de junio de 2023, -data de la orden de compra-, de \$63.263, asciende a un valor de 573,55 UTM.

Respecto a los puntos 11.1 y 11.2 la Municipalidad de Molina reconoce que se cometió un error en el procedimiento mencionado y reitera su firme compromiso con la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento estricto de la normativa legal y administrativa vigente; asimismo agradece las observaciones realizadas por la Contraloría Regional del Maule, las cuales contribuyen significativamente a la mejora continua de sus procesos y a la correcta ejecución de los recursos públicos.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo ajustar sus procedimientos licitatorios a las respectivas bases que rijan los procesos, así como a la normativa vigente sobre la materia.

Además de lo anterior, corresponde que estas materias sean incluidas en el procedimiento disciplinario que debe incoar la entidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.3. Aumento de plazo no justificado.

Se constató que esa entidad municipal, mediante decreto exento N° 2.185, de 24 de julio de 2023, aprobó un aumento de plazo de 15 días corridos, para la ejecución de las obras del proyecto en comento, sin establecer en este los motivos fundantes de dicha prórroga.

Al efecto, las bases administrativas dispusieron en su punto 20, letra a), de las obligaciones del adjudicatario, que este será responsable por la entrega de los productos, en las fechas, lugar, plazos y condiciones.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que los regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.961, de 2018, y 18.286, de 2019, de esta Contraloría General).

En relación con los motivos fundantes para establecer el aumento de plazo observado, el municipio adjuntó a su respuesta los siguientes documentos: 1. Memo N° 52-B, de 21 de julio de 2023, de doña Juana Rojas Arroyo, Directora de Operaciones (S) y don Luis Vidal Rojas, SECPLAN (S) a don Miguel Gajardo Vilches, Alcalde (S); 2. Memo N° 204, de 22 de agosto de 2023, de don Santiago Correa Correa, SECPLAN y doña Juana Rojas Arroyo, Directora de Operaciones (S), a doña Priscila Elena Castillo Gerli, Alcaldesa; y 3. "Ficha de Presupuesto detallado de aumento de obras", los cuales justifican el plazo concedido, en virtud de lo cual se subsana el alcance formulado.

12. Adquisiciones de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.

Sobre el particular, del examen realizado a las contrataciones efectuadas mediante la modalidad de trato directo, se determinó que los servicios contratados mediante las órdenes de compras detalladas a continuación se fundamentaron en la causal del artículo 10, N° 7, letra m), del reglamento de compras públicas, esto es, cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de ese reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Detalle de contratación de servicios especializados.

N°	Fecha	Proveedor	Especificación de Contratación	Monto (\$)
2309-1346-SE23	31/10/2023	Meriño Sepúlveda Erwin Gonzalo	Servicio de asesoría especializada "mejoramiento de rutas peatonales, avda. sur y agua fría"	8.620.690
2309-1698-SE23	03/01/2024	Rojas Vergara Juan Raúl	Servicio de asistencia estrategia financiera, periodo de enero al 31 de diciembre 2024	23.880.000
2309-1699-SE23	03/01/2024	Santelices Altamirano Óscar	Servicio especializado de asistencia turística, periodo enero a diciembre 2024	23.880.000
2309-109-SE23	02/02/2023	Rojas Vergara Juan Raúl	Servicios profesionales para el diagnóstico presupuestario y financiero municipal	21.600.000
2309-112-SE23	02/02/2023	Santelices Altamirano Óscar	Servicio estrategias gestión turística y gobernanza	21.600.000
2309-1672-SE23	27/12/2023	Calderón Arriagada Aníbal	Servicio especializado de asesoría jurídica, periodo de enero a noviembre 2024	19.130.430
2309-31-SE23	09/01/2023	Calderón Arriagada Aníbal	Servicio especializado de asesoría jurídica	20.689.656
Total				139.400.776

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina e información extraída del portal de Mercado Público.

Ahora bien, cabe indicar que de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que en la totalidad de las contrataciones detalladas precedentemente no fue acreditada la justificación de la naturaleza especial de la contratación, la justificación de la idoneidad técnica del proveedor y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, toda vez que para sustentar esa forma de contratación, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, en especial las que permitan estimar fundadamente que no existen otros proveedores que entreguen la referida seguridad y confianza, según se ha señalado en el dictamen N° 26.006, de 2016, de esta Contraloría General.

Al respecto, cabe señalar que de los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que fija el reglamento de esa última ley-, se colige que el trato directo es de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la norma prevé.

En efecto, al tenor de lo expuesto en el numeral 2, del artículo N° 105, del citado reglamento, detalla a los servicios personales especializados como "...aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido...",

Por su parte, el artículo N° 106 de igual norma, establece que "La resolución que apruebe las bases de licitación o autorice el trato directo, según corresponda, deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal de la propia entidad", lo cual no aconteció en la especie.

En su respuesta, el municipio, a través de la Secretaría Comunal de Planificación, informa lo siguiente:

- Licitación ID 2309-1346-SE23, de 31 de octubre de 2023: Verificado el sistema de mercado público, se constató que, dentro de los adjuntos a la orden de compra, estaba el decreto exento N° 2.643/2023, mediante el cual se justifica la necesidad de la contratación del profesional, atendidos sus conocimientos y experiencia en gestión del área solicitada, por no contar con los profesionales específicos en el staff municipal, permitiendo dicha contratación una correcta gestión municipal, dando cumplimiento respecto a la ley N° 19.886 y a lo solicitado en los términos de referencia del proyecto en estudio. Por esta razón, alude que se considera justificada dicha contratación.

- Licitación ID 2309-1698-SE23, 3 de enero de 2024: Verificado el sistema de mercado público, se constató que, dentro de los adjuntos a la orden de compra, estaba el decreto exento N° 3.822/2023, mediante el cual se justifica la necesidad de la contratación del profesional, atendidos sus conocimientos y experiencia en gestión del área solicitada, respaldada con los años de desarrollo profesional como SECPLAN, Administrador Municipal y Alcalde por más de 22 años.

Lo anterior, por no contar con los profesionales específicos en el staff municipal que permitan la correcta gestión municipal, dando cumplimiento respecto a la ley N° 19.886 y a lo solicitado en los términos de referencia del proyecto en estudio. Por esta razón, el municipio justifica dicha contratación.

- Licitación ID 2309-1699-SE23, de 03 de enero de 2024: Verificado el sistema de mercado público, se constató que, dentro de los adjuntos a la orden de compra, estaba el decreto exento N° 3.840/2023, mediante el cual se justifica la necesidad de la contratación del profesional, atendidos sus conocimientos y experiencia en el rubro, conforme a lo demostrado con su currículum vitae, dando cumplimiento respecto a la ley N° 19.886 y a lo solicitado en los términos de referencia del proyecto en estudio. Por esta razón, alude que se ratifica la justificación de dicha contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Licitación ID 2309-109-SE23, de 2 de febrero de 2023; 2309-112-SE23, de 02 de febrero de 2023: Al respecto, afirma que se ratifica que la información se encuentra respaldada conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable, de acuerdo con los antecedentes adjuntos a la orden de compra respectiva.

- Licitación ID 2309-1672-SE23, de 27 de diciembre de 2023 y 2309-31-SE23, de 9 de enero de 2023: En atención a la objeción formulada, la Dirección de Control ha informado que, tal como se señaló en los oficios ordinarios N° 148-2022 y N° 83-2023 de esa dirección, los cuales sustentan y justifican la contratación en cuestión, se advirtió a la autoridad comunal sobre la necesidad de materializar un apoyo constante para dar cumplimiento a las múltiples solicitudes de la Contraloría Regional del Maule y al Plan de Auditoría Municipal. Esto, además de las actividades propias de la Dirección de Control y la instrucción expresa de la autoridad comunal de fortalecer la fiscalización en el municipio, especialmente en las áreas traspasadas. En este contexto, se solicitó la realización del procedimiento de contratación de un servicio de personal especializado. Dicha solicitud se fundamentó, además, en el hecho de que la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal contaba con un único profesional, cuya alta carga laboral impedía brindar un apoyo permanente y especializado a la Dirección de Control. En particular, resultaba necesario un profesional con experiencia y conocimientos avanzados en diversas áreas del quehacer municipal y administrativo, incluyendo asesorías jurídicas en normativas especiales aplicables a la atención primaria de salud y la educación municipal.

En este marco, la unidad requirente elaboró especificaciones técnicas que definieron el perfil y la idoneidad técnica del profesional requerido, asegurando que cumpliera con los requisitos normativos para recurrir excepcionalmente a la modalidad de contratación directa. En este sentido, se acreditó que el servicio exigía una preparación especializada en una determinada disciplina, con la exigencia de que el proveedor contara con experticia, conocimientos y habilidades altamente específicas, siendo fundamental su competencia técnica para la adecuada ejecución del servicio.

En consecuencia, tanto la unidad requirente como la autoridad municipal estimaron pertinente invitar a participar en este proceso de contratación al señor Aníbal Calderón Arriagada, abogado con más de 20 años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho administrativo y gestión municipal; su idoneidad fue acreditada de manera efectiva y documentada, cumpliendo a cabalidad con los requisitos técnicos y de idoneidad establecidos en los términos de referencia, los cuales fueron debidamente aprobados mediante el acto administrativo que autorizó el trato directo.

Agrega que, tal como se ha expuesto, la contratación se sustentó en razones plenamente justificadas, incluyendo la necesidad de fortalecer la fiscalización municipal y dar cumplimiento a los requerimientos de la Contraloría Regional del Maule y del Plan de Auditoría Municipal. Además, el acto administrativo que fundamentó la contratación se ajustó estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asegurando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°19.886, así como en el artículo 107 del mismo cuerpo normativo -aplicable en esa data-.

En efecto, añade que se verificó la idoneidad del proveedor, se establecieron términos de referencia claros para los servicios a contratar, se contó con disponibilidad presupuestaria, se realizó una invitación formal a través del Sistema de Información y se revisaron antecedentes académicos, trayectoria laboral y referencias de servicios similares, por lo que, a su juicio, queda demostrado que la contratación del servicio de personal especializado del profesional abogado mencionado cumplió con todas las exigencias normativas, por lo que corresponde dejar sin efecto la observación formulada.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, ya que los antecedentes presentados en esta oportunidad por el municipio obedecen a la misma documentación revisada durante la ejecución de la auditoría, sin que se haya incorporado nuevos documentos que permitan acreditar el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normativa que justifica este tipo de contrataciones.

En efecto, no se aprecia la justificación de la naturaleza especial de las contrataciones, ni la acreditación fehaciente de la idoneidad técnica de los proveedores, así como tampoco las razones por las cuales dichas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, sin que baste la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, en especial las que permitan estimar fundadamente que no existen otros proveedores que entreguen la referida seguridad y confianza.

Por consiguiente, corresponderá a ese municipio, en lo sucesivo, acreditar fundadamente ese tipo de contrataciones, y ceñir su actuar, en lo sucesivo, a lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

Además, corresponde que esta materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad edilicia.

13. Irregularidades en renovación de contrato de suministro de amplificación, iluminación, pantalla audiovisual y otros para actividades municipales”, suscrito con el proveedor “Séptima Producciones SpA”.

Se constató que esa entidad municipal aprobó mediante decreto alcaldicio N° 3.211, de 14 de diciembre de 2022, una renovación de un contrato de suministro con el proveedor “Séptima Producciones SpA”, por el servicio de “Suministro de amplificación, iluminación, pantalla audiovisual y otros para actividades municipales”, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que las entidades no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalado en las bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez.

Al efecto, si bien, las bases administrativas aprobadas mediante decreto exento N° 89, de 17 de enero de 2022, disponen en su punto 27, la opción de una renovación por un periodo de 12 meses adicionales, hasta el 31 de diciembre de 2023, no es posible acreditar en ellas, los fundamentos que tuvo a la vista para considerar indispensable para las necesidades del servicio la referida prórroga del contrato, puesto que solo se hace mención a la norma que la rige y "por aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad".

Asimismo, debe precisarse, por una parte, que por la expresión "motivos" cabe entender las razones y circunstancias en virtud de las cuales se ha actuado de una determinada manera, y que tal exigencia obedece a la necesidad de que los actos administrativos de que se trata se encuentren respaldados por una causa legal y no arbitraria que sirve de base a una determinada decisión.

Siendo así, la exigencia del precepto en orden a que esos motivos sean "fundados" y que "así se hubiese señalado en las Bases", está aludiendo a la necesidad de que tales motivos queden de manifiesto en las referidas bases, explicitándose las causas que determinan la adopción de una determinada decisión por parte de la Administración.

Lo anterior no es sino expresión del principio de transparencia de la función pública, a que se refiere el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 18.575, en virtud del cual el ejercicio de dicha función debe permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones administrativas. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 59.197, de 2006, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la municipalidad informa que, mediante los considerandos del decreto exento N° 3.211/2022, de 14 de diciembre de 2022, se justificó la necesidad y los motivos para la renovación de la contratación estipulada en el punto 27 de las bases administrativas generales de la licitación N° 2309-13-LE22. Agrega que, en este sentido, dado que existía conformidad con el servicio prestado por el proveedor adjudicado, y que este manifestó su disposición para para continuar con el contrato mediante prórroga, se procedió a la renovación del contrato del suscrito.

Añade, por otra parte, que la Administración Municipal señaló que, tal como indica el decreto N° 3.211. de 14 de diciembre de 2022, en su parte considerativa, la administración que estaba vigente en ese entonces consideró que si existían motivos fundados para su renovación, los cuales fueron expuestos en dicho apartado. Por lo anterior, esta administración no tiene antecedentes suficientes para dar mayor respuesta a lo consultado, pero ha tomado las medidas pertinentes para determinar posibles responsabilidades administrativas.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto dicho municipio, se limitó a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalar como fundamento lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 3.211, de 2022, y que, por cierto, fue revisado y mencionado en el cuerpo de la presente observación, sin que dichos antecedentes resulten suficientes para acreditar que dicha prórroga resultaba “indispensable para las necesidades del servicio”, por lo que se mantiene la observación.

Por lo anterior, procede que ese órgano comunal adopte las medidas necesarias para ceñir su actuar, en lo sucesivo, a lo previsto en los artículos 129 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

Además, corresponde que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que debe incoar la entidad auditada.

14. Garantías de fiel cumplimiento de contrato sin el monto mínimo exigido.

Se constató, respecto de dos servicios licitados que contaron con las respectivas boletas de garantía de fiel cumplimiento, que ellas no fueron suscritas de acuerdo con lo establecido en el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que, según se establece en dicho reglamento, los montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato.

Tabla N° 13: Detalle de garantías sin monto mínimo exigido.

ID Licitación	Monto (\$) de la contratación	Monto equivalente al 5%	Monto (\$) equivalente al 30%	Monto (\$) caucionado
2298-54-LE23	29.999.999	1.500.000	9.000.000	500.000
2309-113-LE23	10.400.000	520.000	3.120.000	500.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina e información extraída del libro mayor N° de cuentas 923-01 y 923-02.

En su respuesta, la municipalidad indica que la Secretaría Comunal de Planificación señala que la licitación ID N° 2298-54-LE23, la unidad responsable del proceso era el Departamento de Adquisiciones Municipales, por lo tanto, no puede evacuar información respecto a este proceso.

En tanto, sobre la Licitación ID N° 2309-113-LE23 y de acuerdo con las recomendaciones sobre el uso de garantías en procesos de compra estipuladas en Mercado Público, las garantías de fiel cumplimiento de contrato pueden adoptarse bajo tres modalidades: 1. Un valor fijo, previamente definido en las bases de licitación; 2. Un monto determinado en función del valor estimado del contrato y el nivel de riesgo; 3. Un porcentaje del monto total del contrato, que debe oscilar entre el 5% y el 30%.

Añade que, en el caso de esa licitación, se optó por la primera modalidad, estableciéndolo expresamente en el punto 16.2 de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bases Administrativas Generales, por lo cual se estima necesaria la revisión de esta observación.

Respecto a lo señalado por el municipio, cabe señalar que la directiva de contratación pública N° 41, estableció, para las garantías de fiel cumplimiento que estas pueden ser en valor fijo, no obstante, el valor que se determine debe ser entre el 5% y el 30% del monto total del contrato, lo cual se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004.

Por consiguiente, se desestiman los argumentos vertidos por el municipio, debiendo mantener la observación.

En virtud de lo anterior, le corresponde a esa entidad edilicia ajustar sus procedimientos en torno a definir y exigir las garantías correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

15. Falta de Certificado de disponibilidad presupuestaria en contrataciones.

De acuerdo con la revisión de los expedientes de pago y los antecedentes dispuestos en el portal de mercado público, no fueron habidos cuatro certificados de disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 14: Contrataciones sin certificado de disponibilidad presupuestaria.

Modalidad Compra	Orden de compra		Proveedor
	N°	Fecha	
Trato directo	2309-35-SE23	09/01/2023	Leonardo Fuentes Quinteros
Trato directo	2309-1346-SE23	31/10/2023	Erwin Merino Sepúlveda
Trato directo	2309-112-SE23	02/02/2023	Oscar Santelices Altamirano
Trato directo	2309-31-SE23	09/01/2023	Aníbal Calderón Arriagada

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina información extraída del portal de Mercado Público.

Al respecto, cabe señalar que el certificado de disponibilidad presupuestaria es un documento obligatorio, requisito para poder contratar. Este documento debe ser adjuntado durante la realización de la adjudicación y da cuenta de la disponibilidad de presupuesto que requiere el contrato entre las partes, en cada uno de los procesos de compras que se hagan a través de mercadopublico.cl, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado decreto N° 250, de 2004, que preceptúa que “Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento”, lo que no aconteció en la especie.

El municipio contesta que, de acuerdo con lo indicado en la tabla N° 14, el trato directo N° 2309-35-SE23, cuenta con el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exento N° 3441/2022, que en su letra f), menciona el certificado de disponibilidad presupuestaria, de fecha 29 de diciembre de 2022, junto con esto en la página de mercado público, figura la imputación contable del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Por otro lado, sostiene que el trato directo OC N° 2309-1346-SE23, cuenta con el decreto exento N° 3.078/2023, en su letra d), menciona el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 487 de fecha 7 de septiembre de 2023, junto con esto en la página de mercado público, figura la imputación contable del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Luego, el Trato Directo N° 2309-112-SE23, cuenta con el decreto exento N° 302/2023, que en la letra b), menciona el certificado de disponibilidad presupuestaria, junto con esto en la página de mercado público, cuenta con la imputación contable del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Finalmente, sobre el Trato Directo N° 2309-31-SE23, se suben los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria de la contratación, con el fin de regularizar la situación.

Por consiguiente, dado que la entidad edilicia procedió a subir los certificados de disponibilidad presupuestaria en el portal de Mercado Público, los cuales fueron verificados por este Organismo Fiscalizador, procede levantar la observación.

16. Incumplimiento en el registro de transferencias.

De las indagaciones efectuadas en el registro de transferencias a personas jurídicas receptoras de fondos públicos del sitio web <https://www.registros19862.cl/>, del Ministerio de Hacienda, se constató que la Municipalidad de Molina no registró ninguna de las 4 transferencias en estudio y que se detallan en tabla precedente:

Tabla N° 15: Detalle de transferencias no registradas.

Nombre entidad postulante	Rut	Nombre del proyecto	Monto (\$)
Comité de Adelanto La Patagua	65.523.507-5	Agua Potable La Patagua	12.000.000
Unión Comunal de Clubes de Adulto Mayor Molina	65.108.430-K	Alimentación para Personas Mayores por un buen vivir	80.000.000
Amigos del Orfeón Juvenil de Molina	71.894.100-8	Abriendo pasos a la música desde la niñez	8.000.000
Junta de Vecinos N° 19 El Radal	65.184.007-4	Emergencia Parque Inglés, Radal 7 tazas.	6.500.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de consulta realizada en página web del registro central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha 2 de diciembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, los incisos primeros de los artículos 1°, tanto de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, como de su reglamento, aprobado por el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, disponen que los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos. Agrega la ley que dichas instituciones tienen la obligación de inscribirse en los catastros respectivos, en los cuales se incorporará, según lo expuesto en el artículo 4°, del mencionado texto legal y en el artículo 5° de su reglamento, entre otros antecedentes, la información relativa a la individualización de las aludidas entidades, su área de especialización, naturaleza jurídica y recursos públicos recibidos, situación que no aconteció en la especie.

En lo tocante a este punto, la entidad comunal contesta que, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 1°, tanto de la ley N° 19.862, como de su reglamento, adjunta certificados de registros de transacciones de las cuatro instituciones objeto de reproche.

Adicionalmente y con el objeto de mantener un adecuado control de las transferencias en el registro de transferencias a personas jurídicas receptoras de fondos públicos, la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra en la elaboración de un procedimiento administrativo que así lo regule.

Debido a lo anterior, y por esta única vez se da por subsanado el alcance formulado. Ello, sin perjuicio de perfeccionar y sancionar el procedimiento administrativo comprometido.

17. Falta de documentación necesaria para la postulación a entrega de subvención.

De la revisión de las subvenciones contenidas en la muestra, se constató que para el caso del proyecto presentado por el Comité de adelanto La Patagua denominado "Agua Potable La Patagua", no fue habido el certificado de inscripción actualizado del registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y copia del documento que acredite dominio, posesión o uso del inmueble (título de dominio, contrato de comodato, contrato de usufructo, arrendamiento).

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la ordenanza municipal N° 11 de 5 de mayo de 2022, que establece que las instituciones que deseen postular a una subvención municipal deberán presentar por escrito, en la oficina de partes, una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, en la que se indique el nombre, domicilio y Rut de la persona jurídica solicitante; el nombre, domicilio y Rut de su representante legal; el programa o proyecto a ejecutar y el monto solicitado. Adjunto a la solicitud, deberá acompañarse el proyecto, elaborado de conformidad al formulario de postulación anexo, y los siguientes documentos: -en lo que interesa-, letra d) y n).

El municipio responde que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría Municipal, por un error involuntario de las unidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

involucradas y comisión evaluadora, de un total de 407 subvenciones entregadas durante el año 2024, se omitió la falta de certificado de inscripción actualizado del registro de personas jurídicas receptores de fondos públicos -el que se encuentra corregido- y certificado que acredite posesión o uso del inmueble.

Añade que, para efectos de que no vuelva a ocurrir dicha omisión, se realizará un procedimiento para fortalecer el control de las unidades involucradas (Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal) en la documentación entregada por las distintas organizaciones, en concordancia con lo indicado en Ordenanza N° 11 sobre Subvenciones de la Municipalidad de Molina. El Procedimiento mencionado anteriormente será confeccionado y decretado antes del 15 de abril del año en curso.

Dado que la entidad reconoce su error y no aporta nueva documentación sobre ello, cabe mantener lo observado.

Por lo expuesto, esa entidad comunal deberá concretar las medidas correctivas informadas, esto es, elaborar y sancionar un procedimiento para fortalecer el control de las unidades involucradas (Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal) respecto de la documentación entregada por las distintas organizaciones, ya sea, tanto para la postulación de esta como para la rendición de los recursos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Remisión de comprobante de ingreso no presentado por la entidad receptora.

De las rendiciones presentadas por la Dirección de Administración y Finanzas, no fue posible constatar la remisión del comprobante de ingreso de recursos respectivo.

Tabla N° 16: Proyectos sin remisión de comprobante de ingreso.

Nombre organización	Nombre del proyecto	Fecha convenio	Fecha transferencia de recursos
Comité de adelanto La Patagua	Agua Potable La Patagua	23/07/2024	30/07/2024
Union Comunal de Clubes del Adulto Mayor	Alimentación para Personas Mayores por un buen vivir	14/11/2023	20/11/2023
Amigos del Orfeón Juvenil de Molina	Abriendo pasos a la música desde la niñez	06/02/2024	16/02/2024
Junta de Vecinos N° 19 El Radal	Emergencia Parque Inglés, Radal 7 tazas.	29/08/2023	27/09/2023

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades otorgantes y proporcionada por el señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, mediante correos electrónicos de 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en la ya citada ordenanza municipal N° 11, de 2022, la cual dispone en su artículo 20, que las rendiciones deberán encontrarse suscritas por el representante legal de la Institución y ser presentadas en formulario de rendición anexo (...) Al referido formulario, deberá acompañarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, y el comprobante de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria de la Institución, firmado por el representante legal de la Institución.

A su vez, no se condice con el artículo 2°, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y agregando en su inciso segundo que "...el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos".

En su respuesta, el municipio reconoce el incumplimiento de no solicitar documentación o información que acredite los ingresos de los recursos en la cuenta bancaria de la institución, por lo cual se instruirá a los responsables cumplir oportunamente con el proceso de rendición de fondos y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la materia.

Añade que, en ese contexto, informa que la totalidad de las instituciones sujetas en observación, esto es: Comité de Adelanto La Patagua, Unión Comunal de Clubes del Adulto Mayor, Amigos del Orfeón Juvenil de Molina, Junta de Vecinos N° 19 el Radal, presentaron en su oportunidad las respectivas rendiciones, con la respectiva documentación que acredita el gasto, de todos modos, se adjuntan fichas de transferencias, obtenidos del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, que acredita que el movimiento financiero se realizó.

Los argumentos presentados por el municipio no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, dado que reconoce el hecho objetado y que la medida informada es de aplicación futura, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Al respecto, corresponde a ese municipio implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo dispuesto tanto en su ordenanza como a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Contralor, debiendo solicitar el comprobante de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria de la institución, firmado por el representante legal de esta.

19. Respecto de control y fiscalización de los convenios por parte del municipio.

19.1. Sobre validaciones en terreno.

Sobre el particular, se consultó a la Dirección de Control Interno del municipio, respecto de los controles con que cuenta esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para resguardar el correcto uso de los recursos por parte de las entidades receptoras, ante lo cual se respondió mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2024, que regularmente se realizan visitas a terreno por proyectos en ejecución, no obstante solo se remitió copia de una revisión del año 2022, sin que conste para los periodos en revisión, es decir año 2023 y 2024, actas de supervisión que respalden lo informado por la unidad de control municipal.

En su respuesta, la Dirección de Control Interno indica que, efectivamente, no se llevaba a cabo una verificación física en terreno exhaustiva de los proyectos financiados mediante subvenciones; sin perjuicio de lo anterior, considera relevante destacar que, dentro de los procedimientos establecidos, se realiza un análisis exhaustivo y minucioso de la documentación y los respaldos entregados por las organizaciones beneficiarias, correspondiente a la totalidad de las subvenciones otorgadas, una vez estas son rendidas por los beneficiarios; dicho análisis documental busca asegurar la correcta aplicación de los recursos conforme a los fines estipulados en los respectivos convenios.

Agrega que la falta de personal en esa dirección dificulta la implementación de una fiscalización integral en terreno, conforme lo prescribe la normativa vigente. Añade que, en consideración a lo anterior, y con el propósito de mitigar los riesgos derivados de la falta de supervisión física directa, implementarán un plan de fiscalización orientado específicamente a la verificación del uso adecuado de los recursos por subvenciones otorgados por el municipio.

Ante lo expuesto y por cuanto se reconoce el hecho observado, corresponde mantener la observación.

En mérito de lo expuesto, esa entidad comunal deberá implementar el plan de fiscalización comprometido por la Dirección de Control, tendiente a verificar el uso adecuado de los recursos provenientes de subvenciones municipales, el que tendrá que ser incluido en la planificación anual de auditorías aprobadas por ese órgano edilicio.

19.2. Falta de designación formal del personal municipal para ejercer labores de supervisión.

Del mismo modo y en relación con lo anterior, se agrega el hecho de que ese municipio no realiza designaciones formales sobre el personal del municipio con el fin de ejercer labores de supervisión del cumplimiento de los convenios, esto, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Control Interno, mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2024.

Lo observado en los numerales 19.1 y 19.2, no armoniza con lo dispuesto en el título VII, de la fiscalización, artículo 29 de la ordenanza N° 11, de 2022, de ese origen, que dispone que “en el afán de resguardar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos seleccionados y el buen uso de los recursos públicos, la Municipalidad de Molina se encuentra facultada para supervisar el desarrollo de las actividades a ejecutar y, en el cumplimiento de aquella facultad, coordinar reuniones de trabajo con la directiva de la Institución beneficiaria”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, toda vez que la entidad auditada debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, la Dirección de Control Interno indica que no existe designación formal, sin embargo, se determinará dar cumplimiento a la facultad que les permite supervisar el desarrollo de actividades a ejecutar, con este propósito, coordinarán reuniones de trabajo con las directivas de las instituciones beneficiadas, las que serán informadas en su oportunidad.

Ante lo expuesto y considerando que se reconoce el hecho observado, corresponde mantener el reproche formulado, hasta la oportunidad en que dicha entidad comunal designe formalmente al personal municipal que ejercerá labores de supervisión del cumplimiento de los convenios, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19.3. Ausencia de revisión de documentos tributarios presentados.

Se constató que el municipio no cuenta con un procedimiento formalmente establecido para revisar ante el Servicio de Impuestos Internos la validez de los documentos tributarios presentados en las respectivas rendiciones de cuentas, lo anterior, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Control municipal mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2024, situación que pugna con los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, toda vez que la entidad auditada debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

El municipio contesta que, si bien no existe procedimiento formal, en atención a la observación realizada por el Ente Fiscalizador, se tomó acuerdo para la realización de un procedimiento formal y periódico para la revisión de documentos tributarios, situación que será tramitada por la Dirección de Control Interno, la que será informada a la brevedad, una vez afinado el procedimiento.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener lo objetado, debiendo ese municipio dar cumplimiento a la medida informada, esto es, establecer un procedimiento para mantener el control en la recepción de documentos tributarios, dictar el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Sobre eventual conflicto de interés en contratación de empresa Séptima Producciones SpA.

Se determinó, en base a información proporcionada por parte de la Jefa de la Unidad de Planificación y Gestión de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Procesos de la División de Gobiernos Regionales y Municipales, de esta Entidad de Control, relacionada con la identificación de todos aquellos aportantes a las campañas electorales de Alcaldes y Concejales, entre el 29 de abril y 13 de mayo del año 2021, previo a las elecciones municipales celebradas el 15 y 16 de mayo del mismo año, que el proveedor Séptima Producciones SpA., realizó un aporte en la campaña electoral de \$12.515.352 a la Alcaldesa electa en ese entonces Priscila Castillo Gerli.

Asimismo, se puede evidenciar que el señalado aportante luego fue proveedor de la Municipalidad de Molina y de las Corporaciones de Cultura y Artes, Deportes y Recreación, y Desarrollo Productivo y Fomento, evidenciando, según el detalle de cada orden de compra servicios correspondientes a la producción de eventos, iluminación, amplificación, pantalla audiovisual, actividades culturales, entre otros, por la cuales entre los años 2021 y 2024, -periodo comprendido entre enero y julio-, se emitieron un total de 437 órdenes de compra, por la suma total de \$712.754.715.

Tabla N° 17: Resumen órdenes de compras proveedor “Séptima Producciones SpA.”

Entidad	2024(*) (\$)	N° de órdenes de compra
Corporación Municipal de Cultura y Artes de Molina	52.482.859	53
Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Molina	1.847.000	3
Corporación Municipal de Desarrollo Productivo y Turismo de Molina	9.421.499	7
Municipalidad de Molina	649.003.357	374
Totales	712.754.715	437

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por parte de la Jefa de la Unidad de Planificación y Gestión de Procesos de la División de Gobiernos Regionales y Municipales de la Contraloría General de la República.

(*) Información extraída con fecha de corte al mes de julio de 2024.

Luego, y de la revisión de la muestra, -la cual contiene 10 decretos de pago suscritos con el mentado proveedor-, se constató la falta de abstención por parte de la alcaldesa de ese entonces, doña Priscilla Castillo Gerli, al haber aprobado una serie de documentos relativos a la contratación de servicios con la empresa Séptima Producciones SpA., a saber:

Tabla N° 18: Documentos en donde existió falta de abstención por parte de la alcaldesa.

Acto administrativo	Fecha	Materia
Decreto exento N° 3.211	14-12-2022	Autoriza la renovación de contrato.
Decreto exento N° 3.119	25-10-2023	Adjudica proceso licitatorio.
Decreto alcaldicio N° 2.932	06-10-2023	Adjudica proceso licitatorio.
Decreto alcaldicio N° 699	12-02-2024	Aprueba contrato.
Decreto alcaldicio N° 504	31-01-2024	Adjudica proceso licitatorio.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión de los decretos de pago contenido en la muestra correspondiente al proveedor Séptima Producciones SpA., y puestos a disposición por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo expuesto, el inciso final del artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés, señala que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

En este orden, corresponde indicar que los dictámenes N°s 35.738 y 75.791, ambos de 2011; 9.722, de 2012; 50.168, de 2013; y, 23.929, de 2015, todos de la Contraloría General, han concluido que la finalidad de la preceptiva mencionada es impedir que tomen parte en la resolución, examen estudio de determinadas materias, aquellos servidores que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias.

El municipio contesta que, conforme a los antecedentes que constan a simple vista, se visualiza un eventual conflicto de intereses, toda vez que el proveedor es coincidente con otros puntos observados. Dado lo anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la autoridad edilicia, instruir la investigación sumaria respectiva para reunir los elementos que permitan determinar la existencia de posibles responsabilidades administrativas.

Luego, se recibió en esta Sede Regional una presentación de doña Priscilla Castillo Gerli, ex alcaldesa de la Municipalidad de Molina, signada con el número E32111, de 2025, indicando que el preinforme lo conoció porque circula en ambientes municipales, desconociendo la razón de ello, aduciendo que no es efectivo que la empresa Séptima Producciones SpA., fuera aportante de su campaña a la alcaldía del año 2021 por un monto de \$12.515.352, adjuntando la resolución exenta N° G04080, firmada por don Raúl García Aspillaga, Director del Servicio Electoral, de 4 de noviembre de 2021, que da cuenta de la aprobación de cuenta de ingresos y gastos electorales de su candidatura a alcalde, estableciendo los ingresos efectivamente recibidos como aporte propio y de terceros y, en ningún caso, corresponden a lo que erróneamente se expresa en el preinforme.

A su vez, hace presente que no hay conflicto de interés alguno, citando como fundamentos: la naturaleza del servicio durante la campaña; los procesos de licitación pública, la autonomía de la comisión evaluadora, la adherencia al principio de la probidad administrativa, la practicidad y funcionalidad administrativa, y las decisiones basadas en méritos. Agrega, en resumen, que la relación de contraprestación de servicios remunerados previa con la empresa durante su campaña electoral, en ningún modo influyó en las decisiones posteriores tomadas por la municipalidad, y que los procesos de licitación están establecidos para proteger la integridad y garantizar que las decisiones se basen en criterios objetivos y transparentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, consultada doña Macarena Andrea Barrera Vega, funcionaria de la Unidad de Contabilidad de Gasto Electoral, de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, del Servicio Electoral de Chile, manifestó, mediante correo electrónico de 24 de abril de 2025, que el formulario 107 corresponde a Solicitud de Reembolso de la Candidatura; enseguida, informa que el registro detallado en el formulario de ingresos N°87 por \$12.524.325 corresponde a una serie de facturas solicitadas para reembolso, entre ellas, una por \$600.000, de la empresa Séptima Producciones SpA.

Luego, requerida acerca de que si bien esa serie de facturas suman los \$12.524.325, y están asociadas a varios proveedores, entre ellos, el RUT 76.532.777-6, por \$600.000, revisada la tabla publicada por SERVEL, en su sitio web, aparece el referido RUT 76.532.777-6 como solicitante de un reembolso de gasto electoral por \$12.515.352, manifestó la señora Barrera Vega, por medio de correo electrónico de igual fecha, que ello corresponde porque el primer RUT incorporado en el formulario 107 es el que utiliza el sistema para asignarle un nombre, una vez que se selecciona enviar el formulario, y la contabilización se realiza de manera automática.

Al tenor de lo expuesto, y conforme la aclaración señalada por doña Macarena Andrea Barrera Vega, funcionaria del Servicio Electoral de Chile, hecho que evidencia que se trata de un reembolso de gasto y no un aporte de campaña, cabe levantar la observación.

Por lo anterior, resulta inoficioso ordenar la instrucción del procedimiento disciplinario anunciado por ese órgano comunal.

En otro orden, cabe hacer presente lo previsto en el inciso final del artículo 41, de la resolución N° 10, de de 2021, de esta Contraloría General, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este origen, que dispone que el preinforme de observaciones y el oficio confidencial serán reservados hasta la comunicación del informe final u oficio final, a menos que se trate de materias reservadas o secretas de conformidad con la ley.

En mérito de ello, corresponde que en el procedimiento disciplinario que debe ordenar incoar la entidad auditada, se incluya la investigación de las eventuales responsabilidades derivadas de la filtración del preinforme de esta auditoría.

21. Respecto al uso de dependencias municipales para fines políticos.

En virtud de una visita inspectiva desarrollada el 3 de octubre de 2024, en dependencias municipales, específicamente en la calle independencia N° 1736, lugar donde se encuentra la Dirección de Desarrollo Económico Local (DIDEL), se constató la existencia de 4 palomas alusivas al candidato a alcalde, señor Gabriel Silva González, las cuales además contaban con la imagen de la alcaldesa de ese entonces, doña Priscilla Castillo Gerli y de lo cual consta detalle en anexo N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A este respecto, cabe hacer presente que esta Contraloría General de la República, impartió instrucciones con motivo de las próximas elecciones municipales, de gobernadores/as regionales, de consejeros/as y primarias respectivas, a través de dictamen N° E471612, de 5 de abril de 2024.

Sobre el particular, es necesario tener presente que, de acuerdo con el principio de juridicidad, establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es obligación primordial de los servidores públicos propender al bien común - artículo 1° de la Carta Fundamental- debiendo cumplir fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo.

Enseguida, debe considerarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A su vez, el inciso segundo del artículo 52 de la aludida ley N° 18.575, prevé que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En armonía con lo anterior, el artículo 53 de la citada ley N° 18.575, precisa que el interés general "exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley".

Asimismo, debe tenerse en consideración que el artículo 19 de la mencionada ley N° 18.575, señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

Por lo tanto, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

Del mismo modo, el N° 4 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, advierte que contraviene especialmente la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones".

Luego, y respecto del uso de bienes muebles e inmuebles, se debe tener presente que, de acuerdo con las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos pueden emplearse únicamente para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados o, de manera excepcional y en casos calificados, en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de esta o signifique un menoscabo de la afectación principal que el bien debe cumplir, ni importe una discriminación arbitraria.

En su contestación, el municipio alude que aplica estrictamente lo señalado en la ley N° 18.883, letra h) artículo 82, que expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por este cuerpo legal "...realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones...".

En atención a la situación ocurrida en la especie, esa administración determinó la realización de una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios encargados de esta dependencia municipal.

Así las cosas, en virtud de lo representado por medio del decreto alcaldicio N° 5.276, de 4 de octubre de 2024, se instruyó una investigación sumaria para determinar eventual responsabilidad administrativa, en la cual se designó Investigador al señor Hugo Soriano Orrego, Director de Control, a fin de que investigue los hechos que se da cuenta.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 6.017 de 7 de noviembre de 2024, se aprobó todo lo obrado en la investigación sumaria indicada y se aplicó al señor David Bugueño Venegas, Director (S) de DIDEL, la medida disciplinaria de multa, correspondiente al 20% de la remuneración mensual y una anotación de demérito en su hoja de vida correspondiente a 4 puntos en el factor "Cumplimiento de Normas e Instrucciones", de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la referida ley N° 18.883.

Por consiguiente y si bien resultan atendibles las medidas dispuestas por la municipalidad, corresponde mantener lo objetado, por cuanto no se adjuntaron los antecedentes relativos a la investigación sumaria llevada a cabo por la entidad comunal, debiendo por una parte, acreditar fundadamente los resultados del procedimiento disciplinario instruido, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y; por otra, velar, en lo sucesivo, por el correcto uso de las dependencias municipales, así como el estricto cumplimiento del principio de probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Control de existencia de bienes.

Con el propósito de constatar la existencia y codificación de los bienes adquiridos se efectuó entre los días 26 y 27 de noviembre de 2024, una revisión de 22 bienes sujetos a revisión en la muestra, los cuales se encontraban en distintas dependencias municipales, así como también, distintas localidades de la comuna, de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación:

Tabla N° 19: Adquisiciones de bienes revisados en terreno.

Descripción del bien	Proveedor	Monto (\$)
5 carros de arrastre equipados con kit de incendio.	Chacolí SpA.	17.850.000
1 servidor DSS destinado a central de cámara	Cima Soluciones de Ingeniería SpA.	8.672.217
10 monitor Dahua 43 pulgadas con soporte a pared	Sociedad Comercial el Roble SpA.	3.720.725
6 all in one Lenovo VSOA-24 IMB	Comercializadora SP Digital SpA.	3.578.359
Total		33.821.301

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión de los decretos de pago contenido en la muestra correspondiente al proveedor Séptima Producciones SpA., y puestos a disposición por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

Al respecto se constató lo siguiente:

22.1. Bienes sin placa identificatoria.

Se constató que la totalidad de bienes revisados no contaban con las respectivas placas de identificación con su código de inventario correspondiente.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 8°, del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, -actual Ministerio de Bienes Nacionales-, sobre reglamento de bienes muebles fiscales, el cual señala que toda resolución que diga relación con bienes muebles de uso deberá señalar el valor unitario de la especie, además de su número de inventario y características que lo individualicen.

A su vez, cabe manifestar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República a través del dictamen N° 32.181, de 1978, ha dispuesto que corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

En su respuesta, el municipio señala que se adquirirán los equipos necesarios para incluir un código de barras identificatorio en todos los bienes existentes en sus dependencias, así como en aquellos que se incorporen en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, actualmente todos los bienes adquiridos hasta la fecha están registrados en el sistema de gestión CAS Chile con un código identificador para cada uno y que se encuentran en un proceso de actualización del inventario municipal, junto con la revisión y mejora de los procedimientos y reglamento de Inventario y Activo Fijo.

En este sentido, y en el entendido a que las medidas dispuestas corresponden a situaciones que se desarrollarán en el futuro, cabe mantener lo observado, hasta la oportunidad en que se implemente, para los bienes muebles, las respectivas placas identificatorias con su código de inventario correspondiente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22.2. Carros de arrastre sin patente.

Si bien fueron habidos los citados carros, los cuales han sido entregados a organizaciones comunitarias en comodato, se verificó que ellos no contaban con su respectiva patente.

Al respecto cabe mencionar que dicho proceso se encuentra regulado por el decreto N° 83, de 1988, del Ministerio de Transporte, que aprueba reglamento de registro municipal de carros y remolques, el cual establece en su artículo 2°, que los carros y remolques deberán empadronarse, por una sola vez, en la municipalidad que corresponda al domicilio de su propietario, la que los proveerá de una placa permanente que los identifique.

La municipalidad contesta que se efectuó una revisión con la unidad técnica que gestionó la compra de los carros de arrastre, a fin de iniciar el proceso de obtención de la placa patente para todos ellos, para lo cual se adjunta certificado de la unidad técnica.

En este sentido, y en el entendido de que las medidas dispuestas corresponden a situaciones que se materializarán en un futuro, cabe mantener lo observado, hasta la ocasión en que se materialice la acción, es decir, los carros de arrastre observados cuenten con su debida placa permanente, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. Sobre cuentas corrientes.

En lo pertinente, es dable señalar que de los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Órgano Contralor, y lo indicado por don Alejandro Rojas Pinto, Jefe de Administración y Finanzas, al 31 de junio de 2024, mantenía 5 cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 20: Detalle de cuentas corrientes vigentes.

N° cuenta corriente	Cuenta contable	Denominación
43109003744	111-02-01-000-000-000	Banco Estado Cuenta Única
43109029662	111-02-02-000-000-000	Banco Estado Fondos de Terceros
43109036740	111-02-03-000-000-000	Banco Estado PMU ⁽¹⁾
43109000028	111-02-04-000-000-000	Banco Estado-Servicio Bienestar
43109000061	111-02-06-000-000-000	Sistema Protección Social - Fondos Mideplan ⁽²⁾

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Molina y la revisión de la confirmación bancaria emitida por el Banco Estado.

(1): Programa de Mejoramiento Urbano

(2): Ministerio de Desarrollo Social y Familia

En este contexto, cabe informar que este Organismo Fiscalizador realizó un examen al 30 de junio de 2024, al procedimiento de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, denominada Fondos Municipales, determinando las situaciones que se detallan a continuación:

23.1. Diferencia entre el saldo conciliado y la contabilidad.

Conforme con la situación en estudio y de los antecedentes relativos a la cuadratura de los saldos mantenidos al 30 de junio de 2024, según la conciliación bancaria y el Balance de Comprobación y de Saldos, se determinaron las siguientes diferencias, de acuerdo con el detalle contenido en tabla precedente, a saber:

Tabla N° 21: Diferencia entre saldos conciliados y la contabilidad.

N° cuenta corriente	Nombre cuenta corriente	Cuenta contable	Saldo según conciliación (\$)	Saldo según balance (\$)	Diferencia (\$)
43109003744	Fondos Municipales	1110201 Banco Estado - Cuenta Única	3.391.459.492	3.373.224.547	18.234.945

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de conciliación bancaria de la cuenta fondos municipales del mes de junio de 2024, proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

La situación expuesta resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se establece en el apartado denominado “Características cualitativas de la información financiera”, consignadas en el capítulo I, “Marco conceptual”, de la resolución N° 3, de 2020, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, particularmente aquella característica que se refiere a la representación fiel, en orden a que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo. Debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado.

Asimismo, la citada resolución, cuando se refiere a la información proporcionada por los estados financieros, plantea que dicha información permitirá a los usuarios identificar los recursos económicos que controla una municipalidad, la estructura de su fuente de financiamiento en la fecha de presentación, aspecto que no se cumple en la especie.

Además, lo descrito no se aviene con lo previsto en el numeral 4.2 del dictamen N° E324651, de 2023, en orden a que la entidad deberá validar mensualmente el saldo del mayor contable de disponibilidades con el de la conciliación bancaria de manera que estos sean coincidentes entre sí, situación que no ocurrió en los casos estudiados.

En su respuesta, y de acuerdo con lo indicado por el Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, se indica que las diferencias de saldos advertidas son de antigua data, toda vez que, es posible certificar que, a partir del mes de junio de 2022, se comenzó a realizar el proceso de conciliaciones bancarias de manera sistemática. Agrega, que desde entonces, hasta la fecha, el saldo de arrastre se ha mantenido constante, sin variaciones significativas en los registros contables.

Añade que, actualmente, el Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto se encuentra trabajando de manera activa en la regularización de diferencias por saldos contables, por cuanto se han confeccionado nuevamente las conciliaciones bancarias desde el año 2018 al 31 de diciembre del año 2024 encontrándose hoy en el análisis de observaciones para ejecutar los ajustes en los registros contables y asegurando que todos los saldos estén correctamente conciliados en el menor plazo posible.

Luego sostiene que se ha implementado un proceso más riguroso para garantizar que las futuras conciliaciones se realicen de forma precisa y oportuna, evitando que estos problemas se repitan en el futuro.

Adicionalmente, señala que la cuenta corriente N° 43109003744 de "Fondos Municipales" es utilizada tanto con la cuenta contable 111-02-01 denominada Banco Estado cuenta única, como también con la cuenta contable 111-08 denominada Fondo por enterar al fondo común municipal, por cuanto es dable informar que el monto de diferencias de saldos contables corresponde a \$24.343.463.- en junio del año 2024, monto que en la conciliación bancaria del mes de enero 2025 se registra como \$24.343.464 presentando \$1 de variación, para lo cual adjuntan conciliaciones bancarias de junio 2024 y enero 2025 correspondiente a la cuenta corriente en análisis.

En ese contexto, cabe mantener lo observado, por cuanto la entidad edilicia reconoce la diferencia observada y no da cuenta de su corrección, debiendo ese órgano comunal acreditar ante esta Contraloría regional la regularización de los saldos observados en el plazo de 60 días hábiles,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23.2. Depósitos en tránsito.

Se constató en la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente N° 43109003744, denominada "Cuenta Única", registra "Depósitos o cargos de la entidad no registrados en el Banco" por \$6.117.189, sin perjuicio, de aquello, estos abonos sí se registran en las cartolas bancarias de junio de 2024, como se detalla a continuación:

Tabla N° 22: Detalle de depósitos en tránsito.

Fecha abono	Detalle abono	Monto depósito (\$)	Registrado en cartola bancaria
04/06/2024	Transbank	2.322.616	Cartola N° 108, de 04/06/2024
24/06/2024	Transbank	1.237.503	Cartola N° 121, de 24/06/2024
25/06/2024	Transbank	1.603.252	Cartola N° 122, de 25/06/2024
26/06/2024	Transbank	953.818	Cartola N° 123, de 26/06/2024
Total		6.117.189	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, denominada "Cuenta Única", del mes de junio de 2024, la cual fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

Sobre este punto, y de acuerdo con lo indicado por el Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, lo observado corresponde a diferencias originadas entre los pagos efectivamente realizados mediante transbank (en línea) y que por omisiones no son ingresados en la caja municipal, de los cuales consta el siguiente detalle:

Tabla N° 23: Información presentada por el municipio en su respuesta.

Transbank		Contabilidad		Diferencia (\$)
Fecha	Monto (\$)	Fecha	Monto (\$)	
03/06/2024	1.771.816	03/06/2024	1.769.957	1.859
18/06/2024	2.763.123	18/06/2024	2.348.538	414.585
21/06/2024	1.121.058	21/06/2024	1.096.809	24.249
24/06/2024	1.304.698	24/06/2024	1.176.997	127.701
TOTAL				568.394

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la respuesta presentada mediante por el alcalde de la Municipalidad de Molina, mediante oficio ordinario N° 277, de 2025.

En consideración a lo expuesto, el municipio adjuntó el siguiente recuadro, donde se detalla la información que en su oportunidad no fue ingresada en caja por lo que no fueron reconocidos contablemente. Dicha información corresponde a cartola "Transbank" obtenida desde la plataforma en línea.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 24: Información presentada por el municipio en su respuesta

Fecha y hora	N° ID	Monto (\$)	Código	Fecha abono
03/06/2024 11:23	44664433	1.859	233750	04/06/2024
18/06/2024 17:06	50042279	414.585	229376	24/06/2024
21/06/2024 12:31	50042279	24.249	511844	25/06/2024
24/06/2024 10:11	50042279	62.040	9562	25/06/2024
24/06/2024 0:12	50042279	65.661	396802	26/06/2024
		568.394		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la respuesta presentada mediante por el alcalde de la Municipalidad de Molina, mediante oficio ordinario N° 277, de 2025.

Adicionalmente, informó que transbank realiza los depósitos por recaudación incluyendo los pagos de 2 días o más, por lo tanto, el registro en conciliación bancaria las diferencias son registradas desde el monto depositado por la empresa, quedando de la siguiente forma:

Tabla N° 25: Información presentada por el municipio en su respuesta

Fecha pago contribuyente	Detalle	Monto bancario (\$)	Monto registrado contablemente (\$)	Monto por reconocer contablemente (\$)	Fecha abono bancario
03/06/2024	Transbank	2.322.616	2.320.757	1.859	04/06/2024
18/06/2024	Transbank	1.237.503	822.918	414.585	24/06/2024
21 y 24/06/2024	Transbank	1.603.252	1.516.963	86.289	25/06/2024
24/06/2024	Transbank	953.818	888.157	65.661	26/06/2024
Total		6.117.189	5.548.795	568.394	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la respuesta presentada mediante por el alcalde de la Municipalidad de Molina, mediante oficio ordinario N° 277, de 2025.

Tabla N° 26: Información presentada por el municipio en su respuesta

Caja	Fecha caja	Fecha banco	Tipo + Movimiento	Monto (\$)
1	01/07/2024	04/06/2024	Alarcón Falcon Víctor Octavio Tarjeta	1.859
1	08/07/2024	25/06/2024	María Adriana Sánchez Sánchez Tarjeta	24.249
1	08/07/2024	24/06/2024	Patricio Antonio Bravo Torres tarjeta	414.585
1	08/07/2024	25/06/2024	Vilches Fuenzalida Karina Lisset tarjeta	62.040
1	15/07/2024	26/06/2024	Faquita María Lemus Cortes Tarjeta	65.661
Total				568.394

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la respuesta presentada mediante por el alcalde de la Municipalidad de Molina, mediante oficio ordinario N° 277, de 2025.

Por consiguiente, afirma ese municipio, que se realizan los seguimientos oportunos y en conciliación bancaria mes de julio 2024 se subsanan las observaciones, para lo cual se adjunta recuadro de movimientos de ingresos registrados contablemente, con copia de las ordenes de ingreso realizadas en la caja municipal, regularizando oportunamente la situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Frente a lo anterior y analizados los antecedentes anexados en los descargos presentados por la entidad comunal, se procede a subsanar lo observado en este numeral.

23.3. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Se verificó que las operaciones de junio de 2024, registradas en este apartado por \$264.849.083, no fueron habidas en los respaldos bancarios proporcionados por esa entidad edilicia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 27: Detalle de operaciones no habidas en banco.

Fecha banco	N° Cartola	Detalle	Monto (\$)
05/06/2024	109	I. Municipalidad de Molina - Salud	228.072.343
17/06/2024	117	I. Municipalidad de Molina - Salud	4.151.400
28/06/2024	125	Evelyn Catalina Diaz Retamal	400
26/06/2024	-	BI Capital Spa	32.624.940
Total			264.849.083

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, denominada "Cuenta Única", del mes de junio de 2024, la cual fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

En relación con las situaciones expuestas en los numerales 23.2 y 23.3, cabe mencionar que el oficio N° E324651 de 2023, de este Organismo de Control, que imparte Instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, indica que la conciliación bancaria tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

Agrega el instructivo, que deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que se manejan, debiendo las partidas conciliatorias resultantes de la conciliación bancaria, ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo, y, efectuar si procede, los ajustes contables correspondientes en un plazo no superior a 30 días hábiles, situación que no ocurrió en las situaciones evidenciadas.

Sobre este punto, la entidad indica que las observaciones planteadas a la fecha se encuentran subsanadas, adjuntando cartolas bancarias que respaldan los abonos en la cuenta corriente.

Al respecto, revisadas las cartolas bancarias que respaldan los abonos en la cuenta corriente, corresponde subsanar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23.4. Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas.

Se corroboró que la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a "Depósitos o abonos de la entidad no registrados en el banco" por \$262.385.866, "Giros o cargos no contabilizados por la entidad" por \$200.050 y "Depósitos o abonos no contabilizados por la entidad" por \$303.232.026, provenientes de meses anteriores, los que al 30 de junio de 2024, se encontraban pendientes de regularización contable, cuyo detalle se presenta en anexo N° 5.

Lo evidenciado precedentemente transgrede el principio contable del devengo, establecido en la citada resolución N° 3, de 2020, la cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, situación que no acontece en la especie.

Ese órgano comunal contesta que, actualmente, se está llevando a cabo un proceso de regularización de la conciliación bancaria, el cual abarca desde el año 2018, el cual tiene como objetivo subsanar todas las inconsistencias identificadas, incluyendo las referidas a "Depósitos o abonos de la entidad no registrados en el banco", "Giros o cargos no contabilizados por la entidad" y "Depósitos o abonos no contabilizados por la entidad".

Agrega que en la actualidad se encuentran analizando las observaciones para garantizar que todas las partidas pendientes, tanto las de años anteriores como las de 2024, sean correctamente reconocidas y regularizadas, conforme a las normativas contables y las disposiciones vigentes y que este proceso se encuentra en curso y se espera que todas las observaciones sean subsanadas en el menor plazo posible.

Frente a lo expuesto, cabe mantener lo observado, hasta la oportunidad en que culmine el proceso de ajuste de las partidas señaladas y sean debidamente reconocidas y regularizadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23.5. Sobre retraso en la regularización de los cheques girados y no cobrados.

De la revisión del mayor contable de la cuenta 216-01 denominada "Documentos caducados" correspondiente al año 2024, se comprobó la existencia de 8 cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° 43109003744 del Banco Estado que fueron registrados en la citada cuenta contable con un retraso de hasta 898 días posterior a la fecha de su caducidad. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 28: Cheques caducados contabilizados con retraso.

Fecha de emisión	N° de documento	Fecha de caducidad	Fecha registro contable	Diferencia días corridos	Monto (\$)
09/06/2021	25726	07/09/2021	22/02/2024	898	254.010
21/01/2022	27066	21/04/2022	22/02/2024	672	12.960
24/03/2022	26619	22/06/2022	22/02/2024	610	441.000
02/06/2022	27816	31/08/2022	22/02/2024	540	34.116
02/06/2022	27817	31/08/2022	22/02/2024	540	24.419
21/09/2022	27067	20/12/2022	22/02/2024	429	46.667
29/12/2022	27350	29/03/2023	22/02/2024	330	23.220
29/12/2022	27352	29/03/2023	22/02/2024	330	10.499
Total					846.891

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, denominada "Cuenta Única", del mes de junio de 2024, la cual fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.

La situación descrita previamente denota una dilación en el registro de los cheques caducados por parte del municipio, aspecto que no se condice, con las características cualitativas de la información financiera, especialmente aquella relacionada con "relevante y oportuna" establecida en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, NICSP CGR Chile, de este origen, que versa, en lo que interesa que, para que la información sea relevante deberá, además, ser presentada con la debida oportunidad; y si se produce alguna demora en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia.

Además, lo especificado no se ajusta al principio de control contemplado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y con el deber de actuar por iniciativa propia previsto en el artículo 8° de ese texto legal ni con el principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, el municipio sostiene que se encuentran realizando las gestiones necesarias para "procedimentar" la confección de conciliaciones bancarias como su revisión y regularización de las observaciones, razón por la cual se mantiene lo observado, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, ceñir su actuar a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de esta procedencia, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

24. Gastos improcedentes.

24.1. Gastos asociados al programa “Evaluación del Festival de la Vendimia”.

Se constató que esa entidad municipal desembolsó la suma de \$4.950.000, mediante el decreto de pago N° 827, de 5 de abril de 2024,- relacionado con el comprobante de egreso N° 940, de 10 de abril de ese mismo año-, al proveedor Jorge Luis Contreras Verdugo, según factura N° 367, de 2024, lo anterior para la ejecución del citado programa, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.510, de 15 de marzo de 2024.

Dicho programa tenía como objetivo establecer un programa de evaluación participativo donde se aborden las principales dificultades del festival de la vendimia de la comuna de Molina, realizada los días 8, 9 y 10 de marzo del 2024 e impulsar las principales oportunidades de mejora para fortalecer la eficiencia organizacional en post del festival año 2025.

En este contexto, ese municipio pagó la suma antes mencionada, por los servicios de: arriendo de centro de eventos, para recibir a 250 personas con techo y climatizador; mobiliario, tales como mesas, sillas, platos, vasos, copas, cubiertos; servicio de alimentación (plato principal, ensalada, postre y bebestibles; y estación de café, sin que se advierta la forma en que dichos gastos resultaban pertinentes y necesarios para el fortalecimiento de la actividad para la cual se requirió.

Ahora bien, de la lectura del reporte de la actividad, proporcionado por el Administrador Municipal de ese entonces, Miguel Gajardo Vilches, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprecia que asistieron 154 funcionarios -adjunta lista de asistentes-, en el cual se especifica que “...Con el fin de mejorar de manera continua y asegurar el éxito de futuras ediciones, se llevó a cabo una jornada de evaluación el martes 26 de marzo de 2024. En esta actividad, participaron los funcionarios de todas las comisiones que colaboraron en la organización del evento. Durante la jornada, se analizaron los aspectos más destacados de la organización, así como los puntos que presentaban oportunidades de mejora. Este proceso de retroalimentación es fundamental para la planificación del Festival de la Vendimia 2025, que se espera sea un evento aún más significativo para la comuna...”.

En este contexto, cabe destacar que los 154 asistentes a la actividad son sólo funcionarios municipales -también de servicios traspasados- y que distan de las 250 personas pronosticadas en el programa de evaluación inicial.

Sobre el particular, cabe advertir que el desembolso fue imputado en la cuenta contable 22-08-011 “Servicios de producción y desarrollo de eventos”, del Clasificador Presupuestario vigente aprobado mediante el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que no resulta procedente, toda vez que conforme a la definición que otorga el clasificador en comento, se deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

imputar a dicha cuenta los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que se realicen en beneficio de la comunidad, lo que no se advierte en el evento en cuestión, dado que fue dirigido a los funcionarios municipales según da cuenta la documentación examinada.

A su vez, es preciso señalar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran, la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 46.389, de 2002 y 55.601, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, señala que las municipalidades pueden desarrollar en el ámbito local y con cargo a sus recursos presupuestarios, actividades relacionadas con sus funciones propias, las que se encuentran establecidas en la citada ley N° 18.695.

Asimismo, es dable indicar que acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 16.827, de 2014, de la Contraloría General, entre otros, nada obsta a que, con ocasión de una determinada festividad, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de éstos. Sin embargo, en el caso observado, no se aprecia que la actividad haya sido dirigida a la comunidad local en general, sino únicamente al personal de la entidad edilicia.

A mayor detalle, es necesario puntualizar que, aun en el entendido que la actividad de que se trate se hubiere fundamentado en el cumplimiento de funciones municipales de índole recreativo, cultural u otras, debe ser dirigida a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas -dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas- situación que no se verificó en la especie.

A su turno, cabe recordar que los municipios no se encuentran facultados para incurrir en gastos de alimentos y bebidas respecto de su personal, toda vez que las remuneraciones y beneficios para los servidores de los organismos que integran la Administración del Estado son una materia de reserva legal, tal como lo ha precisado, entre otros, el dictamen N° 55.062, de 2012, de la Contraloría General.

Finalmente, cumple hacer presente que acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s 51.254, de 2002; 70.961, de 2016, y 21.235, de 2019, el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración.

Siendo así, y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto la celebración de un almuerzo a fin de efectuar labores propias de los funcionarios municipales.

Por lo anterior, se objeta la suma total de \$4.950.000, al tenor de lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que, efectivamente se proyectó el gasto para 250 asistentes a los cuales se le consultó su confirmación de asistencia; no obstante, solo asistieron 154 personas.

Agrega que, tanto el proveedor como la administración municipal de la época desconocían la inasistencia del diferencial de confirmados, por lo que el proveedor acudió al lugar con los insumos para atender a las 250 personas y, por ende, el pago fue en esos términos, de lo contrario se consideraría enriquecimiento sin causa por parte de la institución; por otro lado, la actual administración desconoce la clasificación presupuestaria a la cual se asignó el gasto de la actividad, dado que no es responsabilidad de la unidad imputar el gasto, solo se levantó el requerimiento.

Los argumentos esgrimidos por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, por cuanto no existe fundamento alguno que permita justificar la legalidad del citado gasto, por lo que se mantiene la observación.

Por lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por \$4.950,000 conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, corresponde que ese órgano edilicio adopte las acciones correctivas necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, con ocasión de una determinada festividad, decida realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, los gastos correspondientes deben ser imputados según la naturaleza de éstos y dirigidas a la comunidad local.

24.2. Desembolsos efectuados para adquisición de premios y/o reconocimientos.

Se constató que ese municipio efectuó, en el marco de una serie de actividades desarrolladas, desembolsos con cargo al servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de producción y desarrollo de eventos - cuenta contable 22-08-011-, entre los cuales se consideraba la entrega de reconocimientos y “premios”, lo anterior de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Jornada para dirigentes de la comuna de Molina.

Mediante comprobante de egreso N° 2.068, de 22 de agosto de 2023, ese municipio desembolsó la suma de \$10.400.000, al proveedor “Séptima Producciones SpA”, lo anterior, en el marco de un servicio de producción y desarrollo de eventos para el programa denominado “Capacitación para dirigentes de la comuna de Molina”, aprobado mediante decreto exento N° 2.158, de 2023.

Dicho programa contempló, en lo que interesa, la adquisición de 450 reconocimientos para dirigentes, por la suma total de \$200.000.

b) Jornada de capacitación y de autoconocimiento y trabajo en equipo Molina 2024.

Mediante comprobante de egreso N° 1.421, de 6 de junio de 2024, ese municipio pagó al proveedor Jorge Luis Contreras Verdugo, la suma de \$5.850.000, imputado a la cuenta contable 215-22-08-111, por el servicio de producción y desarrollo que eventos, el cual contempló el servicio de arriendo de centro de eventos, un relator experto en temática de autoconocimiento, un servicio de coffee break, servicio de traslado y 380 presentes para los asistentes.

Al respecto, y en lo que interesa, se objeta el pago por el servicio correspondiente a los 380 presentes, por la suma de \$892.500.

c) Programa Salud Integral de los funcionarios.

Se verificó que mediante comprobante de egreso N° 3.524, de 18 de diciembre de 2023, esa entidad comunal pagó al proveedor Julieta Macarena Pérez Fuenzalida, la suma de \$5.699.999, correspondiente al servicio de producción y desarrollo de eventos, para desarrollar el programa denominado “Incentivar y promocionar la salud integral de los funcionarios de la Municipalidad de Molina, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.097, de 23 de octubre de 2023.

Dicho programa contempló el servicio de coffee break para 150 personas, movilización y la adquisición de 153 termos de acero inoxidable con logo corporativo de 700 cc de capacidad -no se precisa el monto incurrido-, bienes que se objetan por no corresponder a los fines municipales.

d) Celebración mes de los grandes Molina 2023.

A través de comprobantes de egresos N°s 2.743 y 3.014, de 19 de octubre y 7 de noviembre, ambos de 2023, ese municipio desembolsó la suma de \$25.000.000 al proveedor Séptima Producciones SpA, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el servicio de producción y desarrollo de evento del programa “Celebración mes de los grandes 2023”, el cual tenía como objetivo general, el generar una instancia comunal de celebración del mes de las personas mayores, mediante una serie de actividades culturales, deportivas y recreativas que permitan potenciar el envejecimiento activo de las personas mayores de la comuna.

A este respecto, se objetan los desembolsos correspondientes a 30 premios correspondientes a artículos para el hogar, por un valor de \$250.000; 10 premios correspondientes a artículos deportivos, por un monto de \$100.000; y 10 premios consistentes en artículos para el hogar, por la suma de \$100.000, lo que totaliza un monto de \$450.000, los cuales, además, no poseen una nómina con el detalle de las personas favorecidas con los bienes.

e) Celebración día del funcionario municipal 2023.

Dicho municipio desembolsó mediante comprobante de egreso N° 3.171, de 14 de noviembre de 2023, la suma de \$17.990.900 al proveedor Séptima Producciones SpA., para el desarrollo de la actividad denominada “Celebración del funcionario municipal 2023”.

En ese contexto, y revisado el detalle de prestaciones de la actividad según especificaciones técnicas y cotización del proveedor, cabe objetar la suma de \$3.440.900 correspondiente a “reconocimiento para cada uno de los funcionarios asistentes, que sea similar a un reloj inteligente de tipo smartwatch”.

Sobre lo observado en el presente numeral cabe señalar que el clasificador presupuestario, aprobado mediante decreto N° 854, de 2004, establece en el ítem 22.08.011 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", que lo define como los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, agregando dicho precepto expresamente "que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades", situación que no ocurre en la especie.

En efecto, el clasificador presupuestario vigente solo admite los desembolsos relativos a presentes, tratándose de gastos de representación, protocolo y ceremonial contemplados en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, en la medida que se cumplan los requisitos allí previstos, aspectos que no ocurren en la especie.

A su vez, cabe mencionar que ninguna de las compras estudiadas cumple con los parámetros y/o características de "premios" establecidos por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, en sus dictámenes N°s 23.035, de 1982, y 6.321, de 1987 y 17.629, de 2018.

A su vez, en el dictamen N° 16.903, de 2017, de la Contraloría General, se indica que de acuerdo con la preceptiva contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que lo modificó y estableció otras normas sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 72.590, de 2009, y 29.578, de 2011, ha precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales.

De lo expuesto, no se advierte que las adquisiciones objetadas hayan tenido por objeto el fomento de la participación e interés de los habitantes de la comuna, sin que se pueda observar, además, que a través de dicha acción se cumpla alguna función municipal, no resultando por ende procedente la adquisición de aquellos con cargo a fondos municipales.

Por lo anteriormente expuesto en letras a), b), d) y e), del numeral 25.2, se objeta la suma total de \$4.983.400, al tenor de lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto a lo objetado en las letras a), b), d) y e), precedentes, el municipio responde que la imputación presupuestaria no es función de la administración municipal; que la licitación asociada a la jornada consultada se efectúa en un único “paquete” entendiendo que es la producción integral del evento lo que se buscaba contratar, y considerando que separar las partidas del evento se puede considerar fragmentación, entendiendo que serían compras aparte para la misma actividad.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no se refieren al fondo de lo objetado, esto es la improcedencia de gastos asociados a la entrega de reconocimientos y/o premios en las condiciones que allí se señalan, cabe mantener la observación.

Por lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a incluir en el reparo antes anunciado, la suma de \$4.983.400, acorde a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, esa municipalidad deberá emprender las acciones correctivas necesarias para ajustar su actuar, en lo sucesivo, a lo establecido, entre otros, en los dictámenes N^{os}, 72.590, de 2009, y 29.578, de 2011, de la Contraloría General, que han precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales, así como lo contenido en el dictamen N° 16.903, de 2017. de este Organismo de Control, que previene que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

25. Gastos no acreditados.

25.1 Se constató que ese municipio pagó la suma de \$5.842.900 mediante comprobante de egreso N° 1.421, de 6 de junio de 2024 al proveedor Jorge Contreras Verdugo, para el servicio de producción de eventos para desarrollar la actividad “Jornada de capacitación de autoconocimiento y trabajo en equipo Molina 2024”.

Al efecto, dicho programa contempló la participación de 380 personas de acuerdo con lo dispuesto en las especificaciones técnicas presentadas; no obstante, y de acuerdo con la revisión del listado de asistencia presentada en el expediente de pago, se constató la asistencia efectiva de 177 personas, generando una diferencia de 203, por la cuales se pagó el servicio sin que haya sido utilizado por el municipio.

A este respecto, cabe objetar un monto de \$2.015.202, correspondiente al servicio de coffee break de las 203 personas, esto considerando el valor del servicio de \$3.772.300, dividido por la totalidad de personas contempladas, lo que da un valor unitario de \$9.927, el cual se multiplicó por las 203 personas ausentes.

Cabe hacer presente que se efectuó consulta a la DIDECO de ese entonces, doña Paola Pizarro Márquez, a través de correos electrónicos de 5 y 6 de febrero de 2025, sobre la documentación que respalde la modalidad utilizada para determinar la cantidad de asistentes al recinto y detallar si esas personas debían confirmar su asistencia, lo cual no fue respondido a la fecha de emisión del preinforme, situación que debía aclarar en su respuesta a este.

En su contestación, el municipio adjunta el decreto de pago N° 1.333, de 31 de mayo de 2024, donde se detalla y acompañan los medios de verificación de la ejecución de ese programa, y acompaña el listado de asistencia de la actividad.

Revisada la documentación proporcionada por la entidad comunal en esta ocasión, cabe mencionar que se acreditó la participación de 185 asistentes, quedando un total de 195 sin justificar, por lo que si bien el contrato no contempla un valor unitario por asistente, ya que el servicio fue contratado para las 380 personas, da cuenta que ello se efectuó sin atender los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y que rigen a los órganos de la Administración del Estado, entre ellos, a la municipalidades, corresponde que esta última, al efectuar una contratación como la de la especie, disponga de mecanismos de control, de manera de cautelar la correcta administración de los recursos públicos que tiene a su cargo, lo que no ocurrió en la especie, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que ese municipio implemente las acciones de control que le permitan, en lo sucesivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

A su vez, corresponde que esta materia sea abordada en el sumario que debe incoar esa entidad comunal.

25.2 Se constató que esa entidad comunal desembolsó la suma de \$29.999.999, mediante decreto de pago N° 3.683, de 2023, al proveedor Séptima Producciones SpA., para el desarrollo del programa “Navidad en los sectores de Molina 2023”, sin que, en dicho expediente de pago, se adjuntaran las nóminas de beneficiarios ni la forma en que determinó la cantidad de productos a adquirir.

En efecto, dicho gasto contempló la adquisición de 20.000 bolsas de dulces, 460 colaciones y 400 aguas mineral.

La municipalidad contesta que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, no se cuenta con la información requerida dado que corresponde al año 2023; sin embargo, existe el compromiso de dar respuesta formal y conforme a los antecedentes que se logre recopilar, a fines de abril del presente año.

Atendido que ese órgano comunal no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, cabe mantener la observación.

En mérito de lo anterior, procede que ese municipio implemente las acciones de control que le permitan, en lo sucesivo, asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Asimismo, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia.

25.3 Relativo a la celebración del día del funcionario municipal 2023, se constató que ese municipio desembolsó mediante comprobante de egreso N° 3.171, de 14 de noviembre de 2023, la suma total de \$17.990.900, al proveedor Séptima Producciones SpA.; y, un monto de \$5.699.999, al proveedor Julieta Pérez Fuenzalida, ambos imputados en la cuenta contable N° 215-22-08-011, servicios y producción de desarrollo de eventos, para la ejecución del programa “Salud Integral de los funcionarios”, a través de comprobante de egreso N° 3.524, de 18 de diciembre de 2023, sin que conste en los respectivos expedientes de pago, el listado de asistentes a dichas actividades, ni es posible establecer la forma en que ellos cumplen con el propósito de ser en beneficio de la comuna, de materias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, tal como lo establece el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que la actual administración no estaba cumpliendo funciones en dicho periodo de tiempo, por lo que desconoce el motivo por el cual se imputó en dicho ítem presupuestario.

Agrega que tampoco consta en los registros, la nómina de asistencia; sin embargo, tras canalizar consultas con diferentes funcionarios, indicaron que fue la Dirección de las Personas que coordinó el evento, por lo que con fecha 11 de marzo de 2025 se solicita la nómina de asistencia a esa dependencia municipal.

En consideración a que ese municipio no aportó antecedentes que desvirtúen lo objetado, cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, procede que ese municipio implemente las acciones de control que le permitan, en lo sucesivo, asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

A su vez, corresponde que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia.

25.4 En contexto del desarrollo del programa “Participación en campeonato nacional de cueca para personas mayores 2023 en Tomé”, esa entidad comunal desembolsó al proveedor Séptima Producciones SpA., un monto de \$1.790.000, mediante comprobante de egreso N° 2.645, de 18 de octubre de 2023, el cual incluyó servicio de movilización de 2 buses ida y vuelta hacia Tomé, 100 colaciones y 50 almuerzos en dicha comuna, no obstante revisado el expediente de pago respectivo, no consta en este, la nómina de asistentes a la actividad.

La municipalidad responde que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, no se cuenta con la información requerida dado que corresponde al año 2023; sin embargo, existe el compromiso de dar respuesta formal y conforme a los antecedentes que se logre recopilar, a fines de abril del presente año.

Atendido que ese órgano comunal no aporta antecedentes que alteren el alcance formulado, se mantiene la observación.

Al tenor de lo expuesto, le atañe a ese municipio implementar las acciones de control que le permitan asegurar, en lo sucesivo, la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Asimismo, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia.

25.5 En lo pertinente, se desembolsó, mediante comprobante de egreso N° 3.708, de 28 de diciembre de 2023, la suma de \$1.420.860 al proveedor Producción de eventos Pablo Agustín Riquelme, por servicios de coffee break para actividades de la Dirección de Desarrollo Económico Local, sin que conste la forma en la cual se determinó la cantidad del servicio a contratar ni la nómina de personas asistentes a ellas.

En su respuesta, el municipio indica que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Desarrollo Económico, no se cuenta con la información requerida dado que corresponde al año 2023; sin embargo, existe el compromiso de dar respuesta formal y conforme a los antecedentes que se logre recopilar, a fines de abril del presente año.

Dado que ese órgano comunal no aporta documentación que altere lo objetado, entre ellos, el listado de asistencia exigido en el programa, lo que se suma a que no se aprecian los elementos que justifiquen la necesidad de contar con alimentación para el éxito de la actividad, cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, procede que ese municipio implemente las acciones de control que le permitan, en lo sucesivo, asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

A su vez, corresponde que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia.

Lo expuesto en numerales precedentes, incumple lo previsto en el artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida por el informe de rendición de cuentas, además de los comprobantes de ingreso, egreso o traspaso, debiendo precisar la relación y ubicación de ésta, cuando corresponda.

Agrega la referida disposición, que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Del mismo modo, infringe el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

26. Respecto a adquisición de juguetes para celebración de navidad.

Mediante comprobante de egreso N° 3.723, de 29 de diciembre de 2023, la Municipalidad de Molina, desembolsó la suma de \$24.894.800, para la adquisición de 10.000 juguetes.

Al respecto, si bien la actividad se enmarca dentro del programa municipal “adquisición de juguetes para navidad 2023, comuna de Molina”, no consta las solicitudes efectuadas por la comunidad para los respectivos requerimientos ni si dichas entregas consideraron los criterios sociales y/o económicos, tanto para determinar la cantidad de juguetes a adquirir, como para efectuar las entregas de estos.

Asimismo, se constató mediante las actas de entrega dispuesta por el municipio que, de los 10.000 juguetes de navidad, se entregaron 9.925, quedando 75 juguetes de los cuales no se acreditó su entrega.

Sobre lo expuesto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 31.000, de 1990, de esta Contraloría General de la República, señala que la adquisición de juguetes por parte de los municipios para donarlos en navidad puede estimarse como la atención de una necesidad de carácter social, en la medida que se trate de favorecer indeterminadamente a niños de la comuna en estado de indigencia o de escasos recursos, situación que no se acreditó en la especie.

Cabe reiterar que acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s 51.254, de 2002; 70.961, de 2016, y 21.235, de 2019, el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración.

El municipio contesta que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se realizará una revisión en Bodega Municipal para dar respuesta a finales de abril del año en curso, teniendo certeza de los antecedentes.

Al respecto, cabe insistir que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control antes citada, condiciona la adquisición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de juguetes para atender una necesidad de carácter social, situación que no se ajusta al gasto objetado, por cuanto, de la revisión del objetivo del programa dicha compra atiende a fines recreativos, tal como se consigna en el párrafo sexto de la descripción del proyecto, el cual establece que “los niños y niñas beneficiarios no poseen recursos propios, sino que pertenecen a grupos familiares diversos, y que el objetivo de la actividad, más que atender una necesidad de carácter social, es generar actividades recreativas en las comunidades locales, que promuevan la participación y la unidad de los vecinos en torno a las celebraciones de fin de año”, por lo que corresponde mantener la observación.

Al tenor de lo descrito, este gasto improcedente será incluido en el reparo que esta Entidad de Control formulará, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Además, le atañe a ese municipio implementar las acciones de control que le permitan asegurar, en lo sucesivo, la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

27. Errores de imputación contable.

Se observó que las contrataciones realizadas por el municipio mediante la modalidad de trato directo, para la realización de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de acuerdo con el detalle contenido en tabla que sigue, fueron erróneamente imputadas en la cuenta contable N° 22-11-999 denominada “otros servicios profesionales”.

Tabla N° 29: Errores de imputación contable.

Decreto de pago		Monto (\$)	RUT proveedor
N°	Fecha		
1885	17/07/2023	4.900.000	015629887-5
2814	18/10/2023	4.900.000	015629887-5
831	08/04/2024	3.043.478	017332129-5
735	01/04/2024	1.990.000	008392609-0
885	12/04/2024	1.990.000	007976014-5
1075	02/05/2024	1.990.000	008392609-0
1460	13/06/2024	1.990.000	007976014-5
1784	07/07/2023	1.800.000	008392609-0
1801	10/07/2023	1.800.000	007976014-5
2520	25/09/2023	1.800.000	007976014-5
2997	02/11/2023	1.800.000	008392609-0
3644	22/12/2023	1.800.000	007976014-5
753	02/04/2024	1.739.130	010392064-7
2383	06/09/2023	1.724.138	010392064-7
Total		33.266.746	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina información extraída del portal de Mercado Público.

Al respecto, cabe señalar que las contrataciones de personas naturales que tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, se registrarán por la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente y registrándose contablemente en la cuenta 215-21-03-001- “Honorarios a Suma alzada – Personas Naturales” o 215-21-03-002 “Honorarios asimilados a Grados”, según corresponda, conforme al Plan de Cuentas del Sector Municipal, aprobado en el oficio CGR N° E11061, de 2020.

En cambio, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local y que no importen una provisión de personal municipal, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 e imputarse al subtítulo 22 de su presupuesto, debiendo registrarse en la cuenta contable 215-22-11-999, según se señala en el citado plan de cuentas.

Como se advierte, las contrataciones de personas naturales que celebre esa entidad edilicia deben ajustarse a los criterios jurisprudenciales señalados, pudiendo regirse por la ley N° 19.886 y su reglamento, o bien, por el artículo 4° de la ley N° 18.883, en la medida que se den los supuestos que contempla cada uno de esos cuerpos legales. En consecuencia, deberán imputarse a los respectivos subtítulos presupuestarios y registrarse en las cuentas contables antes indicadas (aplica dictamen N° E248688, de 2022).

Como es posible advertir, las tareas descritas en los aludidos convenios se extendieron a la ejecución de funciones propias de la institución, lo que excede el ámbito de servicios de apoyo que pueden contratarse mediante los mecanismos previstos en la ley N° 19.886.

En atención a la normativa y consideraciones expuestas, cabe concluir que las labores cuestionadas debieron prestarse por la dotación permanente o transitoria del servicio de que se trata, esto es, funcionarios de planta o a contrata, o excepcional y restringidamente, servidores a honorarios, y no por personal externo a la institución (aplica criterio contenido en el dictamen N° E343818, de 2023, de este Organismo de Control).

A mayor abundamiento, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, define la cuenta 21-03-001 Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales, en lo que importa, como aquellos honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, de acuerdo con las disposiciones vigentes. En tanto, establece para la cuenta 22.11.999, Estudios e Investigaciones – Otros, como otros servicios técnicos o profesionales no contemplados en las asignaciones anteriores, por lo que claramente tales contrataciones no podían ser imputadas a esta cuenta presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio sostiene que se realizarán las gestiones pertinentes con el fin de evitar los errores de imputación por tales conceptos desde el año 2025 en adelante, en apego a la normativa vigente.

Atendido que ese ente edilicio confirma el hecho objetado, cabe mantener la observación.

En consecuencia, ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, contabilizar de manera adecuada los desembolsos que realice conforme al Plan de Cuentas del Sector Municipal, aprobado en el oficio CGR N° E11061, de 2020, la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

28. Sobre aspectos contables de las garantías

28.1 Ausencia de contabilización.

Se constató que ese municipio no contabilizó las respectivas garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 30: Detalle de boletas no contabilizadas.

N°	Proveedor	Tipo de Garantía
2298-84-LE24	Jorge Contreras Verdugo	Seriedad de la oferta y fiel cumplimiento.
2298-41-LE23	Séptima Producciones SpA.	Fiel cumplimiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago solicitados mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024 al señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina e información extraída del libro mayor N° de cuenta 923-01 y 923-02.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 6, del capítulo IV, denominado operatoria contable, de la resolución N° 3, de 2020, que aprueba normativa del sistema de contabilidad general de la nación para el sector municipal, el cual establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que, por orden de la Dirección de Administración y Finanzas, ha automatizado el proceso de registro y devolución de boletas de garantía, por cuanto una vez ingresadas en Tesorería se registra el asiento contable pertinente y que adicionalmente se encuentran realizando las gestiones necesarias para establecer un procedimiento adecuado que permita el correcto control de las boletas de garantía.

En consecuencia, y si bien se aceptan las medidas dispuestas por la entidad comunal, estas se materializaran en un futuro, por lo que cabe mantener la observación, hasta la oportunidad en que se acredite la automatización del proceso de registro y devolución de boletas de garantía y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formalice el procedimiento comprometido por la entidad municipal, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

28.2 Sobre contabilización errónea de las boletas de garantía.

Respecto de las boletas de garantía contabilizadas, se constató que ese municipio utiliza para estos efectos la cuenta contable del subgrupo 923, denominada garantías por contratos de construcción, la cual, de acuerdo a lo dispuesto en oficio N° E11061, de 2020, que aprueba plan de cuentas del sector municipal en base a la nueva normativa aprobada mediante resolución N° 3, de 2020, se define como “las eventuales responsabilidades o derechos por garantías recibidas por contratos de construcción, que no afectan la estructura patrimonial”, en circunstancias que de la naturaleza de las contrataciones correspondió imputarlas en la cuenta contable del subgrupo N° 921, denominada adquisiciones, la cual “Comprende las eventuales responsabilidades o derechos por garantías recibidas, que no afectan la estructura patrimonial”.

La municipalidad contesta que la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, señala que realizará la revisión de los asientos contables para ajustar los montos que sean pertinentes de acuerdo con la normativa vigente.

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que se confirma la ausencia de registro contable, además de que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado y que las medidas correctivas informadas para evitar que el hecho objetado se repita en el futuro, aún no se concreta, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que la Municipalidad de Molina, vele, por una parte, por el estricto cumplimiento de las “Reglas de Operatoria Contable”, numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, y por otra, contabilice las boletas de garantía de acuerdo con su naturaleza, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Rendiciones de cuenta presentadas en el marco de subvenciones otorgadas.

Respecto del proyecto denominado “abriendo pasos a la música desde la niñez”, cabe mencionar que mediante decreto alcaldicio N° 664, de 8 de febrero de 2024, ese municipio aprobó la suscripción de un convenio con la organización “Amigos del Orfeón Juvenil de Molina”, mediante el cual se transfirió un monto de \$8.000.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho convenio estableció en su cláusula cuarta, letra b), que la organización se compromete a: rendir cuenta documentada (boleta o factura), en forma mensual, a la Dirección de Administración y Finanzas, hasta que se hayan invertido la totalidad de los recursos motivo de la subvención.

En ese contexto, y requeridas las rendiciones respecto del mencionado proyecto, al Director de Administración y Finanzas, éste remitió mediante correo electrónico dos rendiciones presentadas por la entidad receptora, de las cuales se determinó lo siguiente:

29.1. Documentos presentados sin detalle de prestaciones.

Se constató la presentación de dos boletas y una factura, ambas electrónicas, las cuales no presentan detalle de los productos adquiridos y que totalizan un monto de \$279.470.

Tabla N° 31: Detalle de documentos sin desglose de productos adquiridos.

N°	Tipo	Fecha	Rut Proveedor	Monto (\$)
2262	Boleta electrónica	03/05/2024	13.783.438-3	121.970
2357	Boleta electrónica	17/06/2024	13.783.438-3	37.500
3099	Factura electrónica	19/10/2024	76.702.381-2	120.000
Total				279.470

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades otorgantes y proporcionada por el señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, mediante correos electrónicos de 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2024.

En su respuesta, ese municipio informa que las boletas corresponden a rendiciones realizadas por la organización denominada "Amigos del orfeón juvenil de Molina", por lo que procedió a citar a la representante del Orfeón Juvenil de Molina, doña Nancy Acevedo Castro, con el objetivo de corregir la observación realizada, rectificando la compra realizada, adjuntando las boletas y factura cuestionada, con el desglose de todo lo adquirido y firmado por la representante de la institución.

29.2. Rendiciones presentadas sin documentos mercantiles.

Para el caso del convenio suscrito entre el municipio y el Comité de Adelanto La Patagua, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.937, de 26 de julio de 2024, en el marco de la subvención otorgada para el desarrollo del proyecto denominado "Agua Potable La Patagua", se constató que esa entidad privada presentó en su rendición dos documentos correspondientes a tickets de compra, los cuales no son documentos tributarios, a saber:

Tabla N° 32: Detalle de rendiciones sin documentos mercantiles.

N°	Tipo	Fecha	Nombre Proveedor	Rut Proveedor	Monto (\$)
164949	Ticket	02/11/2023	Soc. Ferretería Franco Ltda.	76.799.364-1	524.940



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Tipo	Fecha	Nombre Proveedor	Rut Proveedor	Monto (\$)
24627	Ticket	25/10/2023	Ferretería Aranda SpA.	76.185.802-5	90.000
Total					614.940

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades otorgantes y proporcionada por el señor Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, mediante correos electrónicos de 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2024.

Lo anterior, vulnera los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, que previenen que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Tampoco armoniza con lo señalado en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, el que establece, en lo que importa, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Además, el artículo 30 de dicha resolución, dispone que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 de la ordenanza N° 11, de 2022, de esa entidad comunal, que señala que los gastos que se efectúen con cargo a la subvención deberán encontrarse respaldados con boletas o facturas auténticas. Para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel se considerará auténtico solo el documento original.

En su respuesta, ese municipio informa que el decreto alcaldicio N° 3.937 que se indica, corresponde a la aprobación de subvención entregada al "Comité de Adelanto La Patagua", por un monto de \$12.000.000, durante el periodo 2024.

Agrega que consideró la existencia de una confusión en la entrega y/o en el análisis de la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta que los tickets observados tienen fecha 2023, es decir, previo a la entrega de la subvención cuestionada.

Por este motivo, se hace entrega de información adicional, correspondiente a la rendición de fondos entregados a terceros, presentando por el Comité Adelanto La Patagua, con fecha 16 de diciembre de 2024, en la cual se presentan los siguientes documentos mercantiles, por un monto total de \$12.000.001:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 33: Información presentada por el municipio en su respuesta

Tipo	Número	Fecha	Nombre proveedor	Rut proveedor	Monto (\$)
Factura	132	04-10-2024	Richard Oyarce Duque	13.199.612-8	11.723.679
Factura	404	18-12-2024	Luis Pávez Sepúlveda	10.481.576-6	276.322

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la respuesta presentada mediante por el alcalde de la Municipalidad de Molina, mediante oficio ordinario N° 277, de 2025.

Ante lo expuesto, si bien se aceptan las medidas dispuestas por el municipio, no se adjunta en su respuesta los antecedentes que den cuenta de la regularización de las situaciones detectadas en los numerales 29.1 y 29.2, por lo cual corresponderá mantener las observaciones planteadas.

Por lo expuesto, ese órgano comunal deberá remitir para su revisión de este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de la regularización de las rendiciones presentadas sin el detalle de las prestaciones y sin los documentos tributarios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Subvenciones otorgadas sin informes mensuales de rendición.

Requeridas las rendiciones de cuenta de los proyectos revisados, se constató que las entidades que se individualizan en tabla siguiente, no presentaron las rendiciones mensuales establecidas en sus respectivos convenios, los cuales establecieron en su cláusula cuarta, letra b), que las entidades receptores se comprometen y obligan a: rendir cuenta documentada (boleta o factura), en forma mensual, a la Dirección de Administración y Finanzas, hasta que se hayan invertido la totalidad de los recursos motivo de la subvención.

Tabla N° 34: Detalle de rendiciones mensuales no presentadas.

Nombre del proyecto	Fecha convenio	Fecha transferencia de recursos	Fecha de primera rendición presentada	Primer mes a rendir	Meses sin rendición
Agua Potable La Patagua	23/07/2024	30/07/2024	Sin rendición presentada	Agosto 2024	Agosto; Septiembre; Octubre; Noviembre, todos de 2024
Alimentación para Personas Mayores por un buen vivir	14/11/2023	20/11/2023	27/12/2023	Noviembre 2023	Noviembre de 2023
Abriendo pasos a la música desde la niñez	06/02/2024	16/02/2024	28/10/2024; recepción el 19/11/2024	Febrero 2024	Febrero; Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio; Agosto; Septiembre, todos de 2024
Emergencia Parque Inglés, Radal 7 tazas.	29/08/2023	27/09/2023	29/12/2023; misma fecha de recepción.	Octubre 2023	Octubre; Noviembre, ambos de 2023

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades otorgantes y proporcionada por el señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alejandro Rojas Pinto, director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, mediante correos electrónicos de 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2024.

A este respecto, la ordenanza N° 11, de 2022, dispone en su artículo 19, inciso segundo y tercero, que la rendición de cuenta deberá presentarse en el plazo establecido en el convenio de subvención; en caso de que el plazo de rendición no haya sido expresamente indicado en el convenio, la rendición deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. La totalidad de los recursos otorgados deberá encontrarse rendida al 15 de diciembre del año de otorgamiento de la subvención.

Lo expuesto no armoniza además con lo dispuesto el artículo 27, letra a), de la resolución N° 30, de 2015, que establece que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Luego, el artículo 30 de la anotada resolución N° 30, dispone que los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

La entidad edilicia responde que, si bien es cierto, la ordenanza N° 11 de 2022, señala en su artículo 19, inciso segundo y tercero, que la rendición de cuentas deberá presentarse en el plazo establecido, las organizaciones señaladas en el informe no rindieron en los plazos acordados, sino al término del año calendario.

Agrega que, con el propósito de que esta situación no siga ocurriendo, impartirá instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico al objeto de cumplir oportunamente con la rendición de fondos y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la materia.

En consideración a que ese municipio reconoce el hecho constatado, y que la efectividad de las medidas dispuestas se verificará en el futuro, cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, esa entidad edilicia deberá disponer las medidas de control tendientes a dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y en la ordenanza N° 11, de 2022, de ese origen, exigiendo las rendiciones de cuenta en los plazos dispuestos para ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Molina ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 13, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en numerales 11.3, Aumento de plazo no justificado; 15. Falta de Certificado de disponibilidad presupuestaria en contrataciones; 16, Incumplimiento en el registro de transferencias; 20, Sobre eventual conflicto de interés en contratación de empresa Séptima Producciones SpA.; 23.2, Depósitos en tránsito; 23.3, Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad, se dan por subsanadas y/o levantadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por ese municipio y doña Priscilla Castillo Gerli.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 24.1, Gastos asociados al programa “Evaluación del Festival de la Vendimia”; 24.2, Desembolsos efectuados para adquisición de premios y/o reconocimientos, letras a), b), c), d) y e); y 26, Respecto a adquisición de juguetes para celebración de navidad (todas AC), del capítulo III, Examen de Cuentas, se procederá a formular el reparo pertinente, por la suma total de \$34.828.200, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. Acerca de las objeciones señaladas en los numerales 7, Proceso licitatorio sin bases administrativas; 8, Bases Administrativas sin requisitos mínimos; 9, Sobre discrepancias en actas de evaluación de procesos licitatorios -letras a), b), y c)-; 10, Diferencias en evaluación de licitaciones públicas -letras a) y b)-; 11.1, Respecto a aumento de obras; 11.2, Contratación sin acuerdo del Concejo Municipal; 12, Adquisiciones de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM; 13, Irregularidades en renovación de contrato de suministro de amplificación, iluminación, pantalla audio visual y otros para actividades municipales; 20, Sobre eventual conflicto de interés en contratación de empresa Séptima Producciones SpA -referido a la filtración del preinforme de esta auditoría-, (todas C), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada; y el numeral 25, Gastos no acreditados, puntos 25.1, 25.2; 25.3; 25.4; 25.5 (todas C), del acápite III, Examen de Cuentas, la entidad auditada deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de investigar los hechos representados, determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los servidores involucrados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, una vez concluido el proceso disciplinario, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2025, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos a las Materias de Personal que señala.

Asimismo, la Municipalidad de Molina deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En lo que atañe a lo determinado en el numeral 24.1, Gastos asociados al programa “Evaluación del Festival de la Vendimia” (AC), corresponde que ese órgano edilicio adopte las acciones correctivas necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, con ocasión de una determinada festividad, decida realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, los gastos correspondientes deben ser imputados según la naturaleza de éstos y dirigidas a la comunidad local.

4. Sobre lo advertido en el punto 24.2, Desembolsos efectuados para adquisición de premios y/o reconocimientos, letras a), b), c), d) y e), (todas AC), esa municipalidad deberá emprender las acciones correctivas necesarias para ajustar su actuar, en lo sucesivo, a lo establecido, entre otros, en los dictámenes N°s, 72.590, de 2009, y 29.578, de 2011, de la Contraloría General, que han precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales, así como lo contenido en el dictamen N° 16.903, de 2017. de este Organismo de Control, que previene que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

5. En lo que concierne a lo verificado en el numerales 25, Gastos no acreditados, puntos 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5 y 25.6 (todas C); y 26, Respecto a adquisición de juguetes para celebración de navidad (AC), procede que ese municipio implemente las acciones de control que le permitan, en lo sucesivo, asegurar la integridad y completitud de los antecedentes que sirven de sustento a los gastos que ejecute, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones que apruebe, garantizado el debido resguardo de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los principios de control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad. contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

6. En cuanto a lo señalado en los numerales 7, Proceso licitatorio sin bases administrativas; y 8, Bases administrativas sin requisitos mínimos (ambas C), del capítulo II, ese municipio deberá, en lo sucesivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

velar porque los procesos licitatorios que convoque cuenten, por una parte, con las respectivas bases administrativas y por otra, dichas bases cuenten con el contenido mínimo exigido en ellas, puesto que estas constituyen el instrumento por el cual se fijan las reglas en el concurso público, y a las que deben ajustarse tanto las actuaciones del órgano administrativo que convoca a tal proceso, como de los oferentes que participan en el mismo.

7. En relación con lo detectado en el punto 9, Sobre discrepancias en actas de evaluación de procesos licitatorios (C), del capítulo II, ese municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, las comisiones evaluadoras que participen de los procesos licitatorios sean concordantes con aquellos funcionarios y/o cargos dispuestos en las respectivas bases administrativas.

8. Acerca de lo constatado en el numeral 10, Diferencias en evaluación de licitaciones públicas (C), letras a) y b) (ambas C), del acápite II, ese órgano comunal deberá velar porque los integrantes de las comisiones evaluadoras efectúen los análisis de acuerdo con las disposiciones contenidas en las respectivas bases administrativas de los procesos licitatorios que convoque en el futuro.

9. Sobre lo consignado en el punto 11, Irregularidades en licitación en licitación ID N° 2309-93-LE23 adjudicada al proveedor Hans Salcedo Riquelme, numerales 11.1, Respecto a aumento de obras y 11.2, Contratación sin acuerdo del Concejo Municipal (ambas C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos licitatorios a las respectivas bases que rijan los procesos, así como a la normativa vigente sobre la materia.

10. En lo que concierne a lo determinado en el numeral 12, Adquisiciones de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM (C), corresponderá a ese municipio, en lo sucesivo, acreditar fundadamente ese tipo de contrataciones, y ceñir su actuar, en lo sucesivo, a lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

11. Respecto de lo indicado en el numeral 13, Irregularidades en renovación de contrato de suministro de amplificación, iluminación, pantalla audiovisual y otros para actividades municipales”, suscrito con el proveedor “Séptima Producciones SpA” (C), procede que ese órgano comunal adopte las medidas necesarias para ceñir su actuar, en lo sucesivo, a lo previsto en los artículos 129 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

12. En cuanto a lo observado en el punto 14, Garantía de fiel cumplimiento de contrato sin el monto mínimo exigido (C), le corresponde a esa entidad edilicia ajustar sus procedimientos en torno a definir y exigir las garantías correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

13. En cuanto a lo determinado en el punto 21, Respecto al uso de dependencias municipales para fines políticos (C), la entidad comunal, deberá, por una parte, acreditar fundadamente los resultados del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimiento disciplinario instruido, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y; por otra, velar, en lo sucesivo, por el correcto uso de las dependencias municipales, así como el estricto cumplimiento del principio de la probidad administrativa.

14. Acerca de lo constatado en los numerales 23.1, Diferencia entre el saldo conciliado y la contabilidad; y 23.4, Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas (ambas C), corresponde que ese municipio culmine el proceso de ajuste de las partidas señaladas, y sean debidamente reconocidas y regularizadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En lo que atañe a lo determinado en el numeral punto 27, Errores de imputación contable (C), ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, contabilizar de manera adecuada los desembolsos que realice conforme al Plan de Cuentas del Sector Municipal, aprobado en el oficio CGR N° E11061, de 2020, la resolución N° 3, de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

16. En cuanto a lo observado en los puntos 29.1, Documentos presentados sin detalle de prestaciones y 29.2, Rendiciones presentadas sin documentos mercantiles (ambas C), ese órgano comunal deberá remitir para su revisión de este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de la regularización de las rendiciones presentadas sin el detalle de las prestaciones y sin los documentos tributarios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Sobre lo representado en el numeral 30, Subvenciones otorgadas sin informes mensuales de rendición (C), esa entidad edilicia deberá disponer las medidas de control tendientes a dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y en la ordenanza N° 11, de 2022, de ese origen, exigiendo las rendiciones de cuenta en los plazos dispuestos para ello.

18. En lo que atañe a lo determinado en los puntos 1.1, Ausencia de supervisiones a las subvenciones otorgadas por el municipio (MC), del capítulo I, Aspectos de Control Interno, y 19.1, Sobre validaciones en terreno, del acápite II, esa entidad comunal deberá implementar el plan de fiscalización comprometido por la Dirección de Control, tendiente a verificar el uso adecuado de los recursos provenientes de subvenciones municipales, el que tendrá que ser incluido en la planificación anual de auditorías aprobadas por ese órgano edilicio.

19. En lo que concierne a lo señalado en el numeral 1.2, Falta de control en la recepción de documentos tributarios (MC), del capítulo I, ese municipio tendrá que dar cumplimiento a la medida informada, esto es,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecer un procedimiento para mantener el control en la recepción de documentos tributarios, dictar el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Sobre lo constatado en el punto 1.3, Falta de control en la recepción de bienes y/o servicios (MC), del capítulo I, esa municipalidad deberá establecer un mecanismo de control que permita dar la confiabilidad de que, tanto los bienes como los servicios, que contrate, sean debidamente recepcionados y/o acreditados por medio de actas y/o informes, situación que será validada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

21. En cuanto a lo consignado en el numeral 1.4, Falta de control en la suscripción y contabilización de las boletas de garantía (MC), del referido capítulo I, ese órgano comunal tendrá que dar cumplimiento a lo comprometido, en orden a disponer de un procedimiento formalmente establecido que permita instaurar una coordinación entre las unidades participantes del proceso de recepción y contabilización de las respectivas boletas de garantía, dictando el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. En relación con lo contenido en el punto 1.5, Falta de control respecto a información mínima requerida en procedimientos de compras (MC), esa entidad edilicia deberá disponer los mecanismos de control pertinentes y actualizar el referido manual de adquisiciones, con el objeto de asegurar que los procesos de compra cuenten con la documentación mínima requerida, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. Respecto de lo verificado en el numeral 1.6, Falta de control en registro de prestadores (MC), del aludido capítulo I, ese municipio deberá establecer los procedimientos de control pertinentes que permitan impedir la contratación con proveedores condenados por prácticas antisindicales, y además con aquellos en los cuales exista un vínculo de parentesco o societario con directivos del municipio, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

24. En lo que atañe a lo señalado en el punto 2.1, Respecto al libro auxiliar para registro de subvenciones (MC), del capítulo I, esa entidad edilicia deberá continuar con las gestiones necesarias sobre aquellas organizaciones que registran saldos por rendir de años anteriores para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regularización definitiva, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. Referente a lo indicado en el numeral 2.2, Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente (MC), corresponde que ese órgano comunal implemente el procedimiento descrito, en orden a disponer de un sistema software de conciliación bancaria, a fin de optimizar la eficiencia y la precisión en la gestión financiera municipal y capacitar los funcionarios involucrados, con el fin de asegurar una correcta utilización del sistema y garantizar que todas las transacciones sean registradas adecuadamente y a la vez, establecer y formalizar el procedimiento administrativo de respaldo, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

26. Sobre lo determinado en el punto 3, Planes anuales de compras, años 2023 y 2024 sin contenido mínimo exigido (MC), del acápite II, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al contenido mínimo exigido en el artículo 165 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda -que deja sin efecto el decreto supremo N° 250, de 2004- en orden a disponer de: lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

27. En lo que atañe a lo señalado en el numeral 4, Incumplimiento de plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas (MC), del acápite II, ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar para asegurar en sus procesos internos de las futuras licitaciones que convoque se incluya en los decretos de convocatoria, un fundamento claro y detallado, que justifique la reducción de los plazos de recepción de ofertas, ajustándose a lo estipulado en el artículo 46 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda -que deja sin efecto el decreto N° 250, de 2004-.

28. En cuanto a lo verificado en el punto 5, Falta de acreditación de habilitación en Registro de Proveedores (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control que estime pertinente con el fin de verificar que los proveedores que contrate se encuentren debidamente inscritos en el registro de proveedores del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, adjuntando al expediente de pago el certificado de habilidad de cada estos, junto con integrar dicho proceso al manual de procedimiento de compras que se encuentra en actualización.

29. Respecto de lo constatado en el numeral 6, Sobre situación tributaria de proveedores, letras a) y b), (ambas MC), procede que ese municipio concrete las medidas correctivas informadas, esto es, solicitar, en todo tipo de adquisición, al momento de postular, la carpeta tributaria la cual debe indicar claramente el o los giros vigentes del proveedor, junto con incluir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estas mejoras en la actualización del manual de procedimientos de compra que está en desarrollo.

30. Sobre lo determinado en el punto 17, Falta de documentación necesaria para la postulación a entrega de subvención (MC), esa entidad comunal deberá concretar las medidas correctivas informadas, esto es, elaborar y sancionar un procedimiento para fortalecer el control de las unidades involucradas (Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal) respecto de la documentación entregada por las distintas organizaciones, ya sea, tanto para la postulación de esta como para la rendición de los recursos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

31. En lo que concierne a lo indicado en el numeral 18, Remisión de comprobante de ingreso no presentado por la entidad receptora (MC), corresponde a ese municipio implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo dispuesto tanto en su ordenanza como a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Contralor, debiendo solicitar el comprobante de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria de la institución, firmado por el representante legal de esta.

32. En torno a lo señalado en el punto 19.2, Falta de designación formal del personal municipal para ejercer labores de supervisión (MC), esa entidad comunal deberá designar formalmente al personal municipal que ejercerá labores de supervisión del cumplimiento de los convenios, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

33. En relación con lo verificado en el numeral 19.3, Ausencia de revisión de documentos tributarios presentados (MC), ese municipio tendrá que dar cumplimiento a la medida informada, esto es, establecer un procedimiento para mantener el control en la recepción de documentos tributarios, dictar el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

34. En cuanto a lo consignado en el punto 22.1, Bienes sin placa identificatoria (MC), el municipio deberá implementar las respectivas placas identificatorias con su código de inventario correspondiente en los bienes muebles, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

35. Sobre lo determinado en el numeral 22.2, Carros de arrastre sin patente (MC), procede que esa municipalidad adopte las acciones correctivas para que los carros de arrastre observados cuenten con su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debida placa permanente, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

36. En relación con lo establecido en el punto 23.5, Sobre retraso en la regularización de los cheques girados y no cobrados (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ceñir su actuar a lo dispuesto en el oficio N° E324651, de 2023, de esta procedencia, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.

37. En lo que atañe a lo detectado en el numeral 28.1, Ausencia de contabilización (MC), ese municipio deberá acreditar la automatización del proceso de registro y devolución de boletas de garantía, así como la formalización del procedimiento comprometido para el correcto control de esas cauciones, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

38. Respecto de lo indicado en el punto 28.2, Sobre contabilización errónea de las boletas de garantía (MC), corresponde que la Municipalidad de Molina, vele, por una parte, por el estricto cumplimiento de las “Reglas de Operatoria Contable”, numeral 6, del capítulo IV Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobada por resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, y por otra, contabilice las boletas de garantía de acuerdo con su naturaleza, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente Informe Final de Auditoría al Alcalde, Secretaria Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Molina, y a la señora Priscilla Castillo Gerli.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/04/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle de partidas revisadas.

N°	Decreto de pago		Comprobante de egreso		N° Cuenta	Rut	Proveedor	Monto (\$)
	N°	Fecha	N°	Fecha				
1	817	04/04/2024	923	09/04/2024	215-22-04-999-002	077538685-1	Mercadito Talca Spa	39.634.140
2	1828	12/07/2023	1673	19/07/2023	215-22-04-999-002	077538685-1	Mercadito Talca Spa	36.830.500
3	3683	27/12/2023	3729	29/12/2023	215-22-08-011-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	29.999.999
4	2942	30/10/2023	2919	31/10/2023	215-22-08-011-000	015231212-1	Muñoz Contreras Gastón Omar	25.287.356
5	3610	21/12/2023	3654	26/12/2023	215-22-08-011-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	22.015.000
6	3089	08/11/2023	3171	14/11/2023	215-22-08-011-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	17.990.900
7	3288	24/11/2023	3278	24/11/2023	215-22-08-011-000	077480096-4	Brijida Producciones Spa	15.470.000
8	3659	26/12/2023	3699	28/12/2023	215-22-09-999-000	077542351-K	Fedok Spa	15.461.572
9	3304	27/11/2023	3350	04/12/2023	215-22-08-999-002	076532777-6	Séptima Producciones Spa	15.446.200
10	3391	05/12/2023	3425	07/12/2023	215-22-08-011-000	006007547-6	Villablanca Espinoza Manuel Antonio	13.793.103
11	2746	16/10/2023	2743	19/10/2023	215-22-08-011-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	12.500.000
12	2998	02/11/2023	3014	07/11/2023	215-22-08-011-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	12.500.000
13	995	24/04/2024	1098	30/04/2024	215-22-08-999-002	076532777-6	Séptima Producciones Spa	10.466.050
14	2230	17/08/2023	2068	22/08/2023	215-22-08-011-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	10.400.000
15	982	24/04/2024	1067	25/04/2024	215-22-08-011-000	013598566-k	Contreras Verdugo Jorge Luis	5.890.500
16	1333	31/05/2024	1421	06/06/2024	215-22-08-011-000	013598566-k	Contreras Verdugo Jorge Luis	5.842.900
17	3476	13/12/2023	3524	18/12/2023	215-22-08-011-000	013574264-3	Pérez Fuenzalida Julieta Macarena	5.699.999
18	827	05/04/2024	940	10/04/2024	215-22-08-011-000	013598566-k	Contreras Verdugo Jorge Luis	4.950.000
19	1885	17/07/2023	1695 1696	20/07/2023	215-22-11-999-000	015629887-5	Fuentes Quinteros Leonardo Exequiel	4.900.000
20	2814	18/10/2023	2821	23/10/2023	215-22-11-999-000	015629887-5	Fuentes Quinteros Leonardo Exequiel	4.900.000
21	648	19/03/2024	734	22/03/2024	215-22-09-004-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	3.835.889
22	831	08/04/2024	943	10/04/2024	215-22-11-999-000	017332129-5	Meriño Sepúlveda Erwin Gonzalo	3.043.478
23	735	01/04/2024	786	03/04/2024	215-22-11-999-000	008392609-0	Rojas Vergara Juan Raúl	1.990.000
24	885	12/04/2024	979	16/04/2024	215-22-11-999-000	007976014-5	Santelices Altamirano Oscar	1.990.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Decreto de pago		Comprobante de egreso		N° Cuenta	Rut	Proveedor	Monto (\$)
	N°	Fecha	N°	Fecha				
25	1075	02/05/2024	1158	08/05/2024	215-22-11-999-000	008392609-0	Rojas Vergara Juan Raúl	1.990.000
26	1460	13/06/2024	1572	18/06/2024	215-22-11-999-000	007976014-5	Santelices Altamirano Oscar	1.990.000
27	1784	07/07/2023	1625	11/07/2023	215-22-11-999-000	008392609-0	Rojas Vergara Juan Raúl	1.800.000
28	1801	10/07/2023	1640	13/07/2023	215-22-11-999-000	007976014-5	Santelices Altamirano Oscar	1.800.000
29	2520	25/09/2023	2358	28/09/2023	215-22-11-999-000	007976014-5	Santelices Altamirano Oscar	1.800.000
30	2997	02/11/2023	3013	07/11/2023	215-22-11-999-000	008392609-0	Rojas Vergara Juan Raúl	1.800.000
31	3644	22/12/2023	3691	28/12/2023	215-22-11-999-000	007976014-5	Santelices Altamirano Oscar	1.800.000
32	2701	10/10/2023	2645	18/10/2023	215-22-08-011-000	076532777-6	Séptima Producciones Spa	1.790.000
33	753	02/04/2024	879	09/04/2024	215-22-11-999-000	010392064-7	Calderón Arriagada Aníbal	1.739.130
34	2383	06/09/2023	2248	08/09/2023	215-22-11-999-000	010392064-7	Calderón Arriagada Aníbal	1.724.138
35	3707	28/12/2023	3708	28/12/2023	215-22-08-011-000	076473104-2	Producción De Eventos Pablo Agustín Riqu	1.420.860
36	3675	27/12/2023	3723	29/12/2023	215-24-01-999-000	077540330-6	Import. Maya Ltda.	24.894.800
37	2424	11/09/2023	2292	15/09/2023	215-24-01-007-001	077212675-1	Soc. De Inversiones Valenzuela Spa	11.516.106
38	3691	27/12/2023	3735	29/12/2023	215-24-01-007-010	076292976-7	Comercializadora Todotablet Spa	4.061.232
39	2405	07/09/2023	2267	11/09/2023	215-29-04-000-000	016716880-9	Salcedo Riquelme Hans Pierre	19.125.417
40	2101	03/08/2023	1958	07/08/2023	215-29-04-000-000	016716880-9	Salcedo Riquelme Hans Pierre	10.316.668
41	2567	28/09/2023	2644	18/10/2023	215-29-04-000-000	016716880-9	Salcedo Riquelme Hans Pierre	6.842.684
42	623	15/03/2024	699	18/03/2024	215-29-05-001-000	077193365-3	Chacolí Spa	17.850.000
43	1919	24/07/2024	1969	29/07/2024	215-29-06-001-000	076529372-3	Cima Soluciones De Ingeniería Spa	8.672.217
44	1208	14/05/2024	1307	17/05/2024	215-29-05-001-000	077107458-8	Sociedad Comercial Roble Spa	3.720.725
45	859	10/04/2024	972	16/04/2024	215-29-06-001-000	076799430-3	Comercializadora Sp Digital Spa	3.578.359
46	2158	09/08/2023	2002	14/08/2023	215-29-05-001-000	077230374-2	Akatron Spa	1.137.640
47	1957	29/07/2024	1980	30/07/2024	215-24-01-005-999	65523507-5	Comité De Adelanto La Patagua	12.000.000
48	3197	14/11/2023	3239	20/11/2023	215-24-01-004	65108430-K	Union Comunal De Clubes Del Adulto Mayor	80.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Decreto de pago		Comprobante de egreso		N° Cuenta	Rut	Proveedor	Monto (\$)
	N°	Fecha	N°	Fecha				
49	317	13/02/2024	347	16/02/2024	215-24-01-005-999	71894100-8	Amigos Del Orfeón Juvenil De Molina	8.000.000
50	2509	22/09/2023	2353	27/09/2023	215-24-01-004-001	65184007-4	Junta De Vecinos N° 19 El Radal	6.500.000
Total								558.707.562

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión de los decretos de pago solicitados y proporcionados por la dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle de documentos tributación sin evidencia de recepción.

Tipo documento	N°	Fecha emisión	Rut	Monto (\$)
Boleta de honorarios electrónica	34	27/10/2023	15.231.212-1	25.287.356
Factura electrónica	73	24/11/2023	77.480.096-4	15.470.000
Boleta de honorarios electrónica	322	01/12/2023	6.007.547-6	13.793.103
Factura electrónica	827	23/10/2023	76.532.777-6	12.500.000
Factura electrónica	907	10/04/2024	76.532.777-6	571.200
Factura electrónica	909	10/04/2024	76.532.777-6	9.894.850
Factura electrónica	516	11/12/2023	13.574.264-3	5.699.999
Factura electrónica	367	01/04/2024	13.598.566-K	4.950.000
Boleta de honorarios electrónica	129	01/04/2024	17.332.129-5	3.043.478
Boleta de honorarios electrónica	52	01/04/2024	8.392.609-0	1.990.000
Boleta de honorarios electrónica	53	02/05/2024	8.392.609-0	1.990.000
Boleta de honorarios electrónica	41	04/07/2023	8.392.609-0	1.800.000
Boleta de honorarios electrónica	336	03/07/2023	7.976.014-5	1.800.000
Boleta de honorarios electrónica	345	21/09/2023	7.976.014-5	1.800.000
Boleta de honorarios electrónica	45	02/11/2023	8.392.609-0	1.800.000
Factura electrónica	11916	22/11/2023	76.292.976-7	4061232
Factura electrónica	35	03/08/2023	16.716.880-9	10316668
Factura electrónica	464	25/06/2024	76.529.372-3	8.672.217
Factura electrónica	311	25/04/2024	77.107.458-8	3.720.725
Factura electrónica	253	06/07/2023	77.230.374-2	326.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Detalle de evaluaciones de licitaciones públicas.

1. Licitación ID N° 2298-84-LE24. (detalle de los dos proveedores mejores evaluados)

N°	Bases		Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta de Evaluación		Dif,	Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta de Evaluación		Dif.
	Criterios de evaluación		LAYNER OTEC	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado		MO Eventos y Servicios Gourmet	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado	
1	Precio ofertado	30%	9.300.000	6,28	1,88	6,28	1,88	0,00	8.341.900	7	2,1	7	2,1	0
2	Calidad técnica	20%	No cumple con experiencia de expositor	4	0,8	4	0,80	0,00	No cumple, falta acreditar experiencia de expositor	4	0,8	7	1,4	0,6
3	Experiencia de la empresa	30%	11	7	2,1	7	2,10	0,00	12	7	2,1	7	2,1	0
4	Contratación personas con discapacidad	5%	Cumple	7	0,35	7	0,35	0,00	No cumple	1	0,05	1	0,05	0
5	Contratación mujeres	5%	Cumple	7	0,35	1	0,05	-0,30	Cumple	7	0,35	7	0,35	0
6	Contratación personas pueblos originarios	5%	Cumple	7	0,35	1	0,05	-0,30	No cumple	1	0,05	1	0,05	0
7	Contratación adultos mayores	5%	Cumple	7	0,35	7	0,35	0,00	No cumple	1	0,05	1	0,05	0
	Total	100 %			6,18		5,58	0,60			5,50		6,10	0,600



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Bases		Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta de Evaluación		Dif.	Proveedor		Recálculo CGR		Según Acta de Evaluación		Dif.
	Criterios de evaluación		LAYNER OTEC	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado		MO Eventos y Servicios Gourmet	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, información extraída del portal de Mercado Público y recálculo efectuado por el equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional.

2. Licitación ID N° 2309-135-LE23.

N°	Bases		Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta De Evaluación		Diferencia	Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta De Evaluación		Diferencia
	Criterios de evaluación		Importaciones MAYA Ltda.	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado		Importadora Perrot Rosenberg EIRL	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado	
1	Precio ofertado	30%	24.894.800	7	2,10	7	2,10	0,00	27.073.244	6,44	1,93	6,44	1,93	0,00
2	Calidad de los juguetes	30%	Cumple	5	1,5	7	2,10	0,60	Cumple de manera parcial	5	1,5	5	1,5	0
3	Plazo de entrega	20%	1 día	7	1,4	7	1,40	0,00	1 día	7	1,4	7	1,4	0
4	Contratación personas con discapacidad	5%	No cumple	1	0,05	1	0,05	0,00	No cumple	1	0,05	1	0,05	0
5	Contratación mujeres	5%	No cumple	1	0,05	1	0,05	0,00	Cumple	7	0,35	7	0,35	0
6	Contratación personas pueblos originarios	5%	No cumple	1	0,05	1	0,05	0,00	No cumple	1	0,05	1	0,05	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Bases		Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta De Evaluación		Diferencia	Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta De Evaluación		Diferencia
	Criterios de evaluación		Importaciones MAYA Ltda.	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado		Importadora Perrot Rosenberg EIRL	Nota	% aplicado	Nota	% aplicado	
7	Contratación adultos mayores	5%	No cumple	1	0,05	1	0,05	0,00	No cumple	1	0,05	1	0,05	0
	Total	100%			5,20		5,80	-0,60			5,33		5,33	0,001

2. Licitación ID N° 2309-135-LE23. (continuación)

N°	Bases		Proveedor	Recálculo CGR		Según Acta De Evaluación		Diferencia
	Criterios de evaluación		KUPREM TOYS	Nota	Porcentaje aplicado	Nota	Porcentaje aplicado	
1	Precio ofertado	30%	28.441.000	6,13	1,84	6,15	1,85	0,01
2	Calidad de los juguetes	30%	Cumple	5	1,50	5	1,50	0,00
3	Plazo de entrega	20%	1 día	7	1,40	7	1,40	0,00
4	Contratación personas con discapacidad	5%	Cumple	7	0,35	7	0,35	0,00
5	Contratación mujeres	5%	Cumple	7	0,35	7	0,35	0,00
6	Contratación personas pueblos originarios	5%	No cumple	1	0,05	1	0,05	0,00
7	Contratación adultos mayores	5%	Cumple	7	0,35	7	0,35	0,00
	Total	100%			5,84		5,85	0,01

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina, información extraída del portal de Mercado Público y recalculation efectuado por el equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional.

Anexo N° 4: Registro gráfico de palomas alusivas a candidatura en dependencias municipales.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la visita inspectiva realizada el 3 de octubre de 2024, en dependencias de la Dirección de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Partidas provenientes de meses anteriores no conciliados al 30 de junio de 2024.

a) Depósitos o abonos de la entidad no registrados en el banco.

Fecha banco	Detalle	Monto (\$)
11/05/2022	Web	181.713
30/05/2022	Pagos Web	85.881
06/07/2022	Transbank	430.334
08/07/2022	1	30.240
14/07/2022	2	49.002
18/07/2022	3	94.457
09/09/2022	12	1.431.285
09/09/2022	9	1.431.285
24/11/2022	Transbank	1.364.872
25/11/2022	Transbank	889.400
30/12/2022	Rendicion Gastos Menores Mes De Diciembre 2022.-	15.779
06/01/2023	Transbank	2.428.125
13/01/2023	Transbank	1.272.424
18/01/2023	Transbank	1.801.640
23/01/2023	Web	487.015
30/01/2023	Web	783.952
22/02/2023	Transbank	1.007.187
01/03/2023	Web	936.224
02/03/2023	Web	466.563
15/03/2023	Transbank	15.554.260
22/03/2023	Web	2.433.154
04/04/2023	Web	17.346.971
06/04/2023	Web	4.543.148
15/05/2023	Transbank	2.235.629
01/08/2023	Transbank	1.859
14/08/2023	Traspaso de Recursos Contables desde Cuenta Contable 111-02-05	294.354
28/08/2023	Transbank	4.396.727
29/08/2023	Transbank	5.014.312
31/08/2023	Transbank	7.487.280
03/09/2023	Web	9.851.878
11/09/2023	Web	936.213
19/09/2023	Web	614.331
20/09/2023	Silvana Macarena Segovia Vergara directo	999
25/09/2023	Transbank	3.736
26/09/2023	Transbank	3.967.324
28/09/2023	Transbank	4.375.469
03/10/2023	Transbank	3.736
06/12/2023	Transbank	1.930.504
28/12/2023	Maria Yocelyn García Reyes	1.859



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha banco	Detalle	Monto (\$)
06/03/2024	Web	5.013.283
13/03/2024	Web	8.161.779
14/03/2024	Web	5.681.131
15/03/2024	Web	5.042.244
20/03/2024	Permiso De Circulación	333.611
21/03/2024	Web	7.572.066
22/03/2024	Web	5.975.308
26/03/2024	Web	10.260.605
27/03/2024	Web	13.831.578
01/04/2024	Web	13.859.723
02/04/2024	Web	19.938.109
03/04/2024	Web	57.070.694
05/04/2024	Transbank	4.634.655
05/04/2024	Web	5.265.208
02/05/2024	Web	2.562.892
06/05/2024	Transbank	1.859
Total		261.385.866

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, denominada "Cuenta Única", del mes de junio de 2024, la cual fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Giros o cargos no contabilizados por la entidad.

Fecha banco	Detalle	Monto (\$)
28/09/2022	Emisión De Vale Vista	100.000
28/09/2022	Emisión De Vale Vista	100.000
02/04/2024	Marta Calvo Canales	50
Total		200.050

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, denominada "Cuenta Única", del mes de junio de 2024, la cual fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Depósitos o abonos no contabilizados por la entidad.

Fecha banco	Detalle	Monto (\$)
11/05/2022	Deposito En Efectivo Crc: Sin Crc	303.459
11/05/2022	Pagos Web	181.713
11/05/2022	Pagos Varios Banco Santander-Chil Rut 69130100-1 Municipa Sn Javi	64.786
12/05/2022	Rut 69.071.200-8 Juzgado de Policia Local de Renca	86.119
18/05/2022	Pagos Varios Banco Santander-Chil Rut 69130100-1 Municipa Sn Javi	160.291
19/05/2022	Pago De Cheque Con Deposito Cuenta Corriente - Transaccion Realizada En Ovalle	121.962
23/05/2022	Transferencia Bancoestado De Rut 17192695-5 Valdes Olave Pabla Giannina	1.796
30/05/2022	Pagos Web	85.881
06/07/2022	Abono Transbank Tarjeta Debito	430.334
08/07/2022	Pagos Web	30.240
14/07/2022	Abono Transbank Tarjeta Debito	1.382.240
14/07/2022	Pagos Web	49.002
18/07/2022	Pagos Web	94.457
22/07/2022	I. Municipalidad De Chanco	57.982
01/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	106.390
01/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	39.190
03/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	1.016.655
03/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	379.461
04/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	444.382
05/08/2022	Transferencia Otro Banco De Rut 69070700-4 Ilustre Municipalidad De La Florida	47.899
08/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	571.570
09/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	177.355
11/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	253.441
11/08/2022	Deposito Con Documentos; Cheque Emitido Por Nelson Fernando Torres Calderón	54.479
12/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	54.479
16/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	319.195
16/08/2022	Transferencia Otro Banco De Rut 70287900-0 Coop De Abastecimiento De Energía Eléctrica Curicó	144.610
17/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	779.852
18/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	428.156
19/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	312.738
22/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	400.571
23/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	763.340
25/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	1.003.452
25/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	462.623
26/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	627.565
31/08/2022	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	928.016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha banco	Detalle	Monto (\$)
09/09/2022	Pagos Web	1.431.285
26/09/2022	Transferencia Otro Banco De Rut 15773545-4 Prieto Araya Eugenio Francisco	60.000
18/10/2022	Deposito Con Documentos; Municipalidad De Estacion Central	143.569
21/10/2022	Transferencia Bancoestado De Rut 8448782-1 Fernandez Freire Gladys Rosa	1.818
24/11/2022	Transbank	1.364.872
25/11/2022	Transbank	889.400
25/11/2022	Pagos Varios Banco Santander-Chil Rut 76411321-7	54.932
06/12/2022	Banco De Credito E Inversiones; R.U.T: 69.266.500-7 Nombre I Munic De Chillan Viejo	212.114
23/12/2022	69.100.200-4 Municipalidad De Romeral	82.086
26/12/2022	Transferencia Bancoestado De Rut 69080900-1 Ilustre Municipalidad De Peumo	30.914
06/01/2023	Transbank	2.428.125
13/01/2023	Transbank	1.272.424
18/01/2023	Transbank	1.801.640
23/01/2023	Pago Web	487.015
30/01/2023	Pago Web	783.952
08/02/2023	Pagos Varios Banco Itau Rut 69060900-2 Municipalidad De Valparaíso	180.810
10/02/2023	Transferencia Otro Banco De Rut 70287900-0 Coop De Abastecimiento De Energía Eléctrica Curicó	16.395
22/02/2023	Transbank	1.007.187
01/03/2023	Pagos Web	936.224
01/03/2023	Rut 60805000 - 0 Tesoreria General De La Republica	798.866
02/03/2023	Pagos Web	466.563
15/03/2023	Transbank	15.554.260
22/03/2023	Pagos Web	2.433.154
04/04/2023	Pagos Web	17.346.971
06/04/2023	Transbank	4.543.148
11/04/2023	Transferencia Otro Banco De Rut 10650303-6 Lozano Donaire Mauricio Andrés	1
28/04/2023	Abono Pago A Proveedores De 069191600 - 6 I Municipalidad De Pucon	56.049
02/05/2023	69110700 - 0 I Municipalidad De Rio Claro	41.945
04/05/2023	69.090.300-8 Municipalidad De Chimbarongo	36.071
05/05/2023	Transferencia Otro Banco De Rut 12486731-2 Flores Valladares Luis Alberto	3.153
15/05/2023	Transbank	2.235.629
23/06/2023	Transferencia Otro Banco De Rut 69253900-1 I Munic San Ramon	31.772
28/06/2023	Pagos Varios Banco De Crédito E I Rut 69090600-7 Municipalidad De	37.384
14/07/2023	Abono Pago A Proveedores De 069210400 - 5 I Munic Pto Octay Fdos Terceros	81.853
19/07/2023	Deposito Con Documentos	155.182



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha banco	Detalle	Monto (\$)
02/08/2023	Llanquihue Deposito Con Documentos	72.519
22/08/2023	Transbank	72.736
24/08/2023	Transferencia Bancoestado De Rut 17040188-3 Tapia Vilches Daniela Patricia	1.864
28/08/2023	Transbank	4.396.727
29/08/2023	Transbank	5.014.312
31/08/2023	Transbank	7.487.280
03/09/2023	Pagos Web	9.851.878
12/09/2023	Pagos Web	936.213
14/09/2023	Deposito Con Documentos	114.113
15/09/2023	Abono Pago A Proveedores De 069100200 - 4 Ilustre Municipalidad De Romeral	38.876
26/09/2023	Transbank	3.967.324
27/09/2023	Abono Pago A Proveedores De 069200600 - 3 I Municipalidad De Los Lagos	32.971
28/09/2023	Transbank	4.375.469
28/09/2023	Transferencia Otro Banco De Rut 18678492-8 Pezoa Flores Nicolas Antonio	10
29/09/2023	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	82.705
04/10/2023	Abono Pago A Proveedores De 069110700 - 0 I Municipalidad De Rio Claro	57.158
17/10/2023	Abono Transbank Tarjeta Debito	27
25/10/2023	Transferencia Bancoestado De Rut 26088707-6 Richard Sainsy Love	1.000
07/11/2023	Transferencia Otro Banco De Rut 69130600-3 I Munic Longaví	69.071
08/11/2023	Abono Transbank Tarjeta Debito	148.696
06/12/2023	Transbank	1.930.504
16/01/2024	Rut 69255300-4 Municipalidad De	53.417
16/01/2024	Rut 69255300-4 Municipalidad De	47.442
16/01/2024	Rut 69255300-4 Municipalidad De	41.379
17/01/2024	Banco De Crédito E Inversiones	50.840
19/01/2024	Rut 7114873-4 Acevedo Córdova Pedro Enrique	16.166
29/01/2024	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	5.591.079
26/02/2024	Rut 15897284-0 Bizama Bizama Luis Miguel	32.333
05/03/2024	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La República - Fondos de Terceros	37.096
06/03/2024	Pagos Web	5.013.283
07/03/2024	Rut 69254000-K Ilustre Municipalidad De Peñalolén	404.023
13/03/2024	Pagos Web	8.129.446
13/03/2024	Pagos Web	32.333
14/03/2024	Pagos Web	5.681.131
15/03/2024	Pagos Web	5.042.244
18/03/2024	Rut 10745570-1 Pardo Sepúlveda Marcelo Fabian	64.793
18/03/2024	Rut 18123978-6 Cartes Cofre Roberto Ignacio	32.396
20/03/2024	Rut 60805000 - 0 Tesorería General De La Republica	304.302



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha banco	Detalle	Monto (\$)
21/03/2024	Pagos Web	7.539.733
21/03/2024	Pagos Web	32.333
22/03/2024	Pagos Web	5.975.308
25/03/2024	Rut 8730564-3 Canales Machuca Alejandra Franchesca	32.397
26/03/2024	Pagos Web	10.087.434
27/03/2024	Rut 60805000 - 0 Tesoreria General De La Republica	5.839.438
27/03/2024	Pagos Web	13.831.578
31/03/2024	Diferencia Libro Mayor	2.476
01/04/2024	Pagos Web	13.859.723
01/04/2024	Abono	263.275
02/04/2024	Pagos Web	19.938.109
02/04/2024	Pagos Web	32.333
02/04/2024	Rut 11648714-4 Asenjo Tartari Maria Soledad	33.015
03/04/2024	Pagos Web	57.070.694
05/04/2024	Transbank	4.634.655
05/04/2024	Pagos Web	5.265.208
09/04/2024	Rut 76558443-4 Sociedad Medica Y De Servicios Mm Limit	250.000
17/04/2024	Rechazo Pago Proveedores Convenio 4310203462	116.452
25/04/2024	Rut 69072100-7 Ilustre Munic De	407.222
29/04/2024	Transferencia Otro Banco De Rut 76526455-3	48.887
30/04/2024	Transferencia Sistema Pago Alto Valor	5.629.287
02/05/2024	Pagos Web	2.562.892
07/05/2024	Deposito Con Documentos	96.555
08/05/2024	Banco De Crédito E Inversiones	4.648.760
10/05/2024	Banco De Crédito E Inversiones	103.986
13/05/2024	Banco Itau Rut 69100100-8	3.351.848
13/05/2024	Rut 70015580-3 Instituto De Seguridad	27.500
14/05/2024	Pagos Varios Banco De Chile Rut 69072600-9 I Municipalidad	220.361
17/05/2024	Banco De Crédito E Inversiones	1.180.466
17/05/2024	Abonos Varios I Municipalidad De San Antonio	606.794
27/05/2024	Pagos Varios Banco De Crédito E I Rut 69072800-1 Ilustre Municipa	399.249
28/05/2024	Pagos Varios Banco Itau Rut 69100100-8	472.266
29/05/2024	Abono Pago A Proveedores De 069110700 - 0 I Municipalidad De Rio Claro	74.192
Total		303.232.026

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43109003744, denominada "Cuenta Única", del mes de junio de 2024, la cual fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Molina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 6: Estado de observaciones de Informe Final N° 13, de 2025.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
<p>Acápito II Numerales 7, 9, 10 -letras a), b) y c)-, 11.1, 11.2, 12, 13 y 20.</p> <p>Acápito III Numerales 25 -puntos 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5-.</p>	<p>Proceso licitatorio sin bases administrativas.</p> <p>Bases Administrativas sin requisitos mínimos.</p> <p>Sobre discrepancias en actas de evaluación de procesos licitatorios.</p> <p>Diferencias en evaluación de licitaciones públicas.</p> <p>Respecto a aumento de obras.</p>	C	<p>La entidad auditada deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de investigar los hechos representados, determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los servidores involucrados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
	<p>Contratación sin acuerdo del Concejo Municipal.</p> <p>Adquisiciones de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.</p> <p>Irregularidades en renovación de contrato de suministro de amplificación, iluminación, pantalla audio visual y otros para actividades municipales.</p> <p>Sobre eventual conflicto de interés en contratación de empresa Séptima Producciones SpA -referido a la filtración del</p>					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
	preinforme de esta auditoría- Gastos no acreditados.					
Acápito II, numeral 21	Respecto al uso de dependencias municipales para fines políticos	C	La entidad comunal, deberá acreditar fundadamente los resultados del procedimiento disciplinario instruido, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápito II, numerales 23.1 y 23.4	Diferencia entre el saldo conciliado y la contabilidad. Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas.	C	Corresponde que ese municipio culmine el proceso de ajuste de las partidas señaladas, y sean debidamente reconocidas y regularizadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Acápites III, numerales 29.1 y 29.2	<p>Documentos presentados sin detalle de prestaciones.</p> <p>Rendiciones presentadas sin documentos mercantiles.</p>	C	Ese órgano comunal deberá remitir para su revisión de este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de la regularización de las rendiciones presentadas sin el detalle de las prestaciones y sin los documentos tributarios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito I, numeral 1.2	Falta de control en la recepción de documentos tributarios.	MC	Ese municipio tendrá que dar cumplimiento a la medida informada, esto es, establecer un procedimiento para mantener el control en la recepción de documentos tributarios, dictar el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito I, numeral 1.3	Falta de control en la recepción de bienes y/o servicios.	MC	Esa municipalidad deberá establecer un mecanismo de control que permita dar la confiabilidad de que, tanto los bienes como los servicios, que contrate, sean debidamente recepcionados y/o acreditados por medio de actas y/o informes, situación que será validada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito I, numeral 1.4	Falta de control en la suscripción y contabilización de las boletas de garantía.	MC	Ese órgano comunal tendrá que dar cumplimiento a lo comprometido, en orden a disponer de un procedimiento formalmente establecido que permita instaurar una coordinación entre las unidades participantes del proceso de recepción y contabilización de las respectivas boletas de garantía, dictando el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito I, numeral 1.5	Falta de control respecto a información mínima requerida en procedimientos de compras.	MC	Esa entidad edilicia deberá disponer los mecanismos de control pertinentes y actualizar el referido manual de adquisiciones, con el objeto de asegurar que los procesos de compra cuenten con la documentación mínima requerida, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito I, numeral 1.6.	Falta de control en registro de prestadores.	MC	Ese municipio deberá establecer los procedimientos de control pertinentes que permitan impedir la contratación con proveedores condenados por prácticas antisindicales, y además con aquellos en los cuales exista un vínculo de parentesco o societario con directivos del municipio, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito I, numeral 2.1.	Respecto al libro auxiliar para registro de subvenciones	MC	Esa entidad edilicia deberá continuar con las gestiones necesarias sobre aquellas organizaciones que registran saldos por rendir de años anteriores para su regularización definitiva, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito I, numeral 2.2	Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.	MC	Corresponde que ese órgano comunal implemente el procedimiento descrito, en orden a disponer de un sistema software de conciliación bancaria, a fin de optimizar la eficiencia y la precisión en la gestión financiera municipal y capacitar los funcionarios involucrados, con el fin de asegurar una correcta utilización del sistema y garantizar que todas las transacciones sean registradas adecuadamente y a la vez, establecer y formalizar el procedimiento administrativo de respaldo, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II, numeral 17	Falta de documentación necesaria para la postulación a entrega de subvención	MC	Esa entidad comunal deberá concretar las medidas correctivas informadas, esto es, elaborar y sancionar un procedimiento para fortalecer el control de las unidades involucradas (Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal) respecto de la documentación entregada por las distintas organizaciones, ya sea, tanto para la postulación de esta como para la rendición de los recursos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.
Acápito II, numeral 19.2	Falta de designación formal del personal municipal para ejercer labores de supervisión	MC	Esa entidad comunal deberá designar formalmente al personal municipal que ejercerá labores de supervisión del cumplimiento de los convenios, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II, numeral 19.3	Ausencia de revisión de documentos tributarios presentados	MC	Ese municipio tendrá que dar cumplimiento a la medida informada, esto es, establecer un procedimiento para mantener el control en la recepción de documentos tributarios, dictar el acto administrativo que lo aprueba, y difundir aquel entre los funcionarios de ese órgano comunal, todo ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito II, numeral 22.1	Bienes sin placa identificatoria.	MC	El municipio deberá implementar las respectivas placas identificatorias con su código de inventario correspondiente en los bienes muebles, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II, numeral 22.2	Carros de arrastre son patente.	MC	Procede que esa municipalidad adopte las acciones correctivas para que los carros de arrastre observados cuenten con su debida placa permanente, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será validada por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II, numeral 28.1	Ausencia de contabilización	MC	Ese municipio deberá acreditar la automatización del proceso de registro y devolución de boletas de garantía, así como la formalización del procedimiento comprometido para el correcto control de esas cauciones, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR
Acápito II, numeral 28.2	Sobre contabilización errónea de las boletas de garantía.	MC	Corresponde que la Municipalidad de Molina contabilice las boletas de garantía de acuerdo con su naturaleza, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.